A8
9
449



TRIBUNAL DE JUSTICIA GRANADA

EN

se
bat
do

POR

PO

449

✠

DISERTACION CRITICO-TEOLOGICA,

EN LA QUE

EN OBSEQUIO DE AMBAS MAGESTADES

SE PROMUEVEN LOS DEBIDOS CULTOS

DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS,

se refuta el imaginario Probabilismo, se combate el exêcrable Regicidio, se ilustra á seducidos, y corrige á seductores, propagadores de falsas doctrinas.

POR EL Ldo. D. AGUSTIN ANTONIO FARFAN.

DADA A LUZ

POR EL DOCTOR D. MANUEL CUSTODIO,

Ex-Catedratico de Prima de Teologia de la Real Universidad de Sevilla.

CON LICENCIA:

ECIJA, POR DON BENITO DAZA.

AÑO DE M.DCC.XCIV.

✠

DISERTACION
CRITICO-TEOLOGICA,

EN LA QUE

EN OBSEQUIO DE AMBAS MAGESTADES

SE PROMUEVEN LOS DERECHOS CIERTOS

Si malè locutus sum, testimonium perhibe de malo.

Ita Rex Regum. Joann. cap. 18. ℣. 23.

Itaque colendissimi nostri Dynastæ.

leg. 3 8. tit. 7. lib. 1. novis. Recop.

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

POR EL Dr. D. MANUEL CUSTODIO,

Ex-Catedrático de Prima de Teología de la Real Universidad de Sevilla.

PARTE PRIMERA.

DEFIENDENSE LOS SAGRADOS CULTOS DEL Divino Corazon de Jesus.

ARTICULO I.

Cor meum dilatatum est. cap.6. ad Corint.2.

1. Quando yo he hablado de los Sagrados cultos y adoraciones que se pueden y deben dar al Corazon de Jesucristo, he hablado del mismo Corazon de Dios; porque siendo Jesucristo, segun la fé divina, Dios y Hombre en verdadero y rigoroso sentido, en el mismo el Corazon de Jesus es el Corazon de Dios. Jesus es una sola persona Divina, y con la misma propiedad que es verdadero Dios, es igualmente verdadero hombre. De aquí es, que los mismos cultos y adoraciones que son debidos à Dios, esos propios deben tributarse à ese mismo Dios Hombre Jesucristo. Esta sola consideracion era suficiente para confundir à los que se atreben à negar los mas elevados, los mas sublimes, los mas sagrados cultos al Corazon deifico de Jesus. Y es cosa espantosa y escandalosa ver à hombres que se lisongean de Teologos y cristianos, no dexar piedra por mover para negar con boca y pluma, de palabra, y por la Imprenta unos cultos que no negarian los Pagános, y mas estólidos Idiotas al corazon de sus fingidos dioses.

2 No es mi intento en el dia añadir nuevas pruebas y fundamentos à las publicadas en mis dos antecedentes Disertaciones. Pruebas insolubles, pruebas incontrastables, pruebas à que no se ha respondido, ni se responderá. Repitan los Refractarios los carteles que anun-

ció

ció vendible su infamatoria carta: dense por las esquinas con el anuncio de su libélo, que sin ciencia, ni conciencia divulgaron, con el que solo han conseguido escandalizar al público, desacreditar su literatura, é injuriar al mismo Jesucristo, que sobre esos mismos papeles los ha de juzgar y residenciar. ¡O y con que cara y valor querrán favores y piedades de aquel soberano Señor, cuyo Corazon han vilipendiado é injuriado tan inconsiderada y tenazmente!

3 Ni puede servirles de escusa alegar, que hombres doctos y sabios (como los nombran del primer orden) han resistido y contradicho dichos sagrados cultos; porque sugetos de esos bien merecidos creditos son los que varias veces se han alucinado y desvarrado, sin ponerlos à cubierto su instruccion literaria, y su virtud declarada; porque como dixe en el num. 44. de mi Disertacion segunda (asi citaré en lo sucesivo à la del Regicidio, y Disertacion primera à la defensa de los cultos del sagrado Corazon de Jesus, quando à ellas me refiera, por evitar repeticiones) con Melchor Cano, que „ Nemo quamtumvis eruditus, et sanctus non inter„ dum allucinatur, non alicubi cæcutit, non quandoque „ labitur „ debiendo en reverentes obsequios à Jesus apartarse de los que por puro capricho, y por singularizarse en su ridiculo modo de pensar se alucinan chocando hasta con la misma Deidad.

4 Estoy tan persuadido à que à las pruebas con que he vindicado dichos religiosos cultos ningun Refractario, y ningun sequáz suyo satisfará, ni responderá, que si huviera yo de esforzarlas de nuevo, pondria por epigrafe à todas, y à cada una de ellas el elogio que de Demetrio, puesto en su Trono, dice la Escritura (Machab. cap. 11. ℣. 52.) *Siluit terra in conspectu ejus.* Aun-

que

que los Refractarios, siguiendo y defendiendo al Autor de la carta Apologética digan, como consta del numero 16. de mi primera Disertacion, que „ el objeto de los „ cultos del Corazon de Jesus son las luces, adornos, „ adoraciones y Predicador; porque todo, todo se en- „ camina al corazon de madera que se vé con nuestros „ propios ojos, y nada à Jesucristo que lo vemos con „ los ojos de la fé. „ Así se explica el Apologista en su pag.45. y 46. tratando de Idolatras à los devotos del Corazon de Jesus, sin otro discernimiento, prueba, ni caridad que su alucinamiento y falta de inteligencia.

5 No es esto lo mas, sinó que los Refractarios, sin mas instruccion que dicho Apologista, se han precipitado en sostener ese mismo desbarro y demencia, como se los evidencié en los numeros 14. 15. y 16. del art. 1. cap.5. de mi Disertacion 1., y en todo el cap.2. de mi Disertacion 2., à cuya vista diré, que *Siluit terra in conspectu ejus.* Y mucho mas si se tiene presente lo que consta del cap.3. art.1. de mi dicha segunda Disertacion, à lo que jamás se satisfará sólidamente, ni se libertarán de la impostura, con que alegaron el decreto del Sr. Clemente XIII. del año de 1765. tan diminuto, y cuyo complemento los convence de enormes impostores; como lo evidencié en dicho mi art. 1. del cap. 3.

6 Y aunque apelaron à que el objeto de dichos cultos era el Corazon simbólico; de dicha mi cita, é irrefragable respuesta resulta, que *Siluit terra in conspectu ejus.* ¿Y que diré de la retorcion que les hice desde el num.27. de mi 1. Disertacion con el *Triduo mortis Christi?* Diré lo mismo que digo de la nueva prueba à favor de dichos cultos, con que los confundí en el art. 1. del cap. 4. de mi 2. Disertacion: prueba à la verdad, y convencimiento, que los acredita de forasteros en lo

mismo que disputan. Y vista dicha nueva prueba *Siluit terra in conspectu ejus.*

7 Las pruebas de exemplos con que los rebatí en el art. 1. del cap. 5. los declara puros sofisticos. Releanse, y se verá que por no ser capaces de satisfacer tanta demostracion, *Siluit terra in conspectu ejus.* ¿Y como no habian de enmudecer especialmente los que veneran la transverberacion del corazon de Santa Teresa de Jesus, sus ilustres hijos, quando con solo lo que expuse en los num. 58. y 70. de mi 2. Disertacion, se han hecho acreedores al oprobio, desprecio, é indignacion de la Carmelitana Familia, que dudo, fundada y justamente, haya alguno de tan exemplar Orden, que no repruebe y abomíne esa censurable y escandalosa doctrina, parto del capricho, ignorancia y estolidéz? Y con mucha mes razon la despreciarán los que obsequiosos y rendidos tributan cultos y adoraciones à los Sagrados Corazones de la Virgen, Madre de Dios, como el P. Garzés Dominicano en su Novena, y los RR. PP. Carmelitas Descalzos de Sevilla al del Patriarca Sr. San Josef; cuyos exemplos les son y deben ser incontrastables pruebas para los debidos cultos al Corazon de Jesus. Y he aqui, que despues de tantos desbarros, pésimas doctrinas, falsedades, é imposturas de que está texida la carta Refractaria, por no tener que responder, y por no declararse convictos, *Siluit terra in conspectu ejus.* Y debiendo confesar sus equivocaciones, mala causa, y peor defensa, han enmudecido, dexando engañado al Pueblo, y escandalizado à todos los timoratos, juiciosos, é inteligentes, sin considerar que se habian hecho reformadores de la pura y sólida doctrina cristiana.

8 Recojan pues el exemplo del corazon de S. Carlos, de que hablé en el num. 72. de mi 2. Disertacion, y

di-

digan estos intrusos Teologos, si separado de su cuerpo quedó de algun modo unido à él, como el Corazon de Jesus à la Divinidad: y pues no permaneció union alguna en el corazon de S. Carlos desde que se separó, ó lo separaron de su santo cuerpo, confiesen que ese su exemplo, y argumento fué pueril, sofistico, y propio de los Teologos Refractarios. Como lo es, fué, y será decir, como lo dicen cien veces, que si el Corazon de Jesucristo fuese digno de adoracion, se podria decir: *Dios es Corazon*; pues tampoco se puede decir *Dios es Sangre*; y esta fué, es, y será digna de adoracion, como dexo demostrado. Por estos, y otros vergonzosos convencimientos *Siluit terra in conspectu geminæ meæ defensionis, et dissertationis.* Y sinó, que hable, y que responda todo el esquadron de Panoplistas, Apologístas, Refractarios, y Partidarios.

ARTICULO II.

CENSURABLES DOCTRINAS DE LOS Refractarios.

9 Lexos estos de confesar su convencimiento, y de arrepentirse de los fundamentos y doctrinas, con que han pretendido negar dichos sagrados cultos, se han lisongeado tanto de sus pruebas, que publicaron de nuevo una y otra vez vendible su carta Refractaria. Y siendo el caracter de la herética pravedad la tenacidad de dictamen, no puedo percebir como se libre de la rígida censura Teologica una doctrina fundada y sostenida con tenacidad, y con enormes errores contra la Ortodoxîa, y sentimientos declarados por la Iglesia Catolica. Y para patética demostracion de esta verdad presentaré alguna otra proposicion que lo acredite, refiriendome por

las

las demas à las dos citadas mis Disertaciones. Y para que se vea juntamente que así, y no de otro modo lo han venerado y veneran sus devotos cordicolas, como con confusion reprehensible se los demostré en el num. 14. de mi 1. Disertacion, y en el 12. de mi 2.; bien que como consta de mi siguiente num. 21. se vieron obligados à confesar esto mismo, y declararse à su conseqüencia impostores y falsarios.

10 A la verdad, todo el empeño de los Refractarios, Panoplistas, y sus Partidarios ha sido, y es, que las Estampas del Corazon de Jesus no merecen, ni pueden tener culto, adoracion, ni veneracion; y que ni el mismo Corazon de Jesucristo, considerado por sí solo, aunque vivo, sensiente, y unido à su Alma, Divinidad, y Persona, tampoco merece culto, ni adoracion. Este que es el intento de los Refractarios, y sequaces, se vé repetido mas de cien veces en la Panoplia, y cartas Apologetica y Refractaria; y este intento, pretension y doctrina es absolutamente heretical, como consta del segundo Concilio general Niceno, y Constantinopolitano, como lo probé y demostré desde el num. 15. de mi segunda Disertacion, à que me refiero; en los que definieron dichos cultos, y adoraciones à las Imagenes, Efigies, y Estampas, con relacion proporcionada à sus Prototipos y objetos: definiciones autenticas de la Iglesia Católica contra los Iconomacos, que negaron dichos cultos y adoraciones, del mismo modo que los Refractarios y sus sequaces.

11 Otra heretical doctrina es decir los Refractarios en la pag. 452. de su carta, que la *Union de la Divinidad al Corazon de Jesucristo es quimèrica*, cuya heregia les refuté al num. 51. de mi Disertacion, y en los num. 27. y 28. de la 1. mi Disertacion, y en el siguiente mi num. 52.

les

les reproché por herética la proposicion, con que probaron, que el alma racional era parte del cuerpo humano, sin embargo que lo intentan probar con dos autoridades del Angelico Maestro, entendidas y aplicadas segun sus caprichos. Pero la principal prueba, y en lo que se atestaron para negar dichos cultos y adoraciones es la de Sto. Tomas, que segun la inteligencia que le dán, resulta abierta y claramente ser heretical; porque dicha autoridad es, que *propiè autem honor exhibetur toti rei subsistenti. Non enim dicimus quod manus hominis honoretur, sed quod honoretur homo.* Esta autoridad nada tiene contra la fé Divina; pero es una heregía querer con ella probar que el Corazon de Jesus no tiene, ni puede tener culto, ni adoracion: para probar este error y heregía la han alegado los Refractarios. Y he aqui, que una proposicion católica, como en sí es, segun Sto. Tomas, resulta ser una heregía formal y expresa por la inteligencia que le dán los Refractarios, pues unicamente la han alegado y traido para probar que el Corazon de Jesucristo por quanto no es un todo subsistente, sinó una parte de su Sagrada Humanidad, es incapaz de qualquier culto y adoracion. El convencimiento de esta censura consta patente desde el num.47. de mi 2. Disertacion.

12 Para confirmacion de tanto error alegan un voto ó consulta que dicen dió el P. Tello, Mercenario, en que concluia, que *nunca la Iglesia Católica habia celebrado á Jesucristo por partes.* Esta proposicion la repiten cien veces, y por ella elogian à su Autor, qual si fuera un Escritor Sagrado. Pero sin advertir que ella es una formal heregía, opuesta expresamente al Concilio Tridentino en los cap. 1. 2. y 3. de la Ses. 13., como queda evidenciado en el art. 1. del cap. 4. de mi 2. Disert.

desde el num.37.; pues solamente por ser partes de la Sagrada Humanidad de Jesucristo su Cuerpo y su Sangre, una y otra parte, aun separadas realmente entre sí, está definido por dicho Tridentino, que son dignas del mayor culto y adoracion. Y si los Refractarios hubieran tratado este punto con instruccion y conocimiento de causas, no se vieran ahora, como se ven, absolutamente convictos de su crasa y torpe ignorancia; pues en el art.1. del cap.4. de mi 2. Disertacion los convencí plenamente con el Tridentino, Benedicto XIV., Belarmino, Lugo, Graveson, y toda la Orden Dominicana, que la Sangre de Jesucristo, aun separada fisica y realmente de su Sagrado Cuerpo, y como parte de su Humanidad Santisima, era, fué, y es digna de los mayores cultos y adoraciones. De que se deduce, que la proposicion del P. Tello de que *nunca la Iglesia Católica celebró á Cristo por partes*, y que estas separadas no son capaces de cultos y adoraciones, es una formal y expresa heregía. Y asi el Corazon de Jesucristo, aunque se considere este que estuviese y se hallase fisica y realmente separado de su Cuerpo, es, ha sido, y debe ser adorado con cultos de latría; porque asi las partes, como el Corazon, aunque separados entre si del Cuerpo de Cristo, como nunca lo estuvieron de la Divinidad, pueden y deben tener la mayor y mas elevada adoracion de latría. Y aunque segun se vé del num.58. de dicha mi 2. Disertacion han abusado los Refractarios del objeto y significado de la palabra *Corazon*, por lo que en dicho num.58. los confundo y avergüenzo con el mismo Diccionario que alegan; quando por oponerse à tan Sagrados Cultos, trastornan su propia significacion por deshonor del mismo Jesucristo. ¡No puede llegar à mayor grado de malicia la de los Refractarios! Y este

ar-

argumento y su confirmacion, que es el Aquiles de dichos Anti-Cordicolas, y en que han fundado su escandalosa y temeraria opinion, ambos son dos heregías de la primera clase. Buena confirmacion de esta verdad es decir, que no son capaces de veneracion las partes de un todo subsistente, separadas ya real, ya mentalmente de su todo subsistente; quando esta es la heregía de los Eunomianos, y Vigilancianos, como probé con Sto. Tomas num.72. de mi 2. Disertacion.

13 Buena prueba es de este error de los Refractarios lo que consta del art.2. del cap.5. de mi 2. Disertacion; en él les evidencié, que tratan à Santo Tomas de Nestoriano, que notan de Nestoriano à todo el Concilio Tridentino, que universalmente tienen por Nestorianos à todos los Teologos Ortodoxôs, y lo mas gracioso es, que ellos mismos, como se lo pruebo sobradamente en dicho Articulo, defienden y abrazan el Nestorianismo. No puede llegar à mas su precipitacion y ceguedad. Desearia que ellos ó alguno de sus arrogantes Partidarios, los vindicase de esta heregia, que con tanta tenacidad sostienen, siendo este el modo unico de alabar la carta Refractaria; lo demas son sofisterias, y censuras sin fundamento, ni conciencia. Tal es tratar en dicho articulo al P. Isaac Berruyer de *impio*, *heretge y Sectario*, censura que merecia unas buenas mordazas, pues dicho Escritor subscribió à la reprobacion de sus errores y censuras de su Orden, Obispales, y Pontificias, pronta, genuina, y catolicamente, como consta del tom.3. de las Querellas Literarias, impreso en Paris año de 1761. à pag.39., cuya protestacion, obediencia, y retractacion firmó, y se publicó en Paris en 21. de Diciembre de 1753. Y sinó merece Berruyer tratamiento de catolico por su Religion, retractacion, y

sumision à la Iglesia Catolica, diganme que tratamiento merece el apostata Dominicano Fr. Juan Bautista Broet, de quien hablé en el num.76. del citado art. Y que honores merece el Dominicano Fr. Martin Bucero, herege Luterano, cuya maldita secta enseñó por veinte años en Straburgo, de donde por llamamiento de Crammer, Obispo Ingles, pasó à Inglaterra, donde enseñó sus errores, hasta que murió el año de 1551., habiendo tenido trece hijos de una Monja, con quien se casó; segun se lee en el nuevo Diccionario Historico Portatil, publicado en Amsterdam año de 1774. por una Sociedad de Literarios. Coloquen los Refractarios estos herejotes en el Diccionario universal de ciencias Eclesiasticas, en la letra B, à que unicamente me ciño, y traten à los catolicos con el honor que se merecen. Mas sinó tienen este uso, ¿cómo lo harán?

14 Ni es menor heregia decir, que *el Sacerdote propiamente no perdona, ni puede perdonar los pecados.* Porque como se registra del num.79. de dicha mi 2. Disertacion, el Concilio Tridentino anatematiza dicha proposicion. Y la de que *ni Dios, usando de la criatura, como instrumento suyo, puede comunicarle el poder de perdonar los pecados*, que es otra blasfemia heretical, propia de unos testarudos hereges, como lo mostré en los siguientes num.80. y 81. Ni se replique, como lo he oido, que si merecieran las censuras dichas las proposiciones señaladas, yá se hubieran prohibido. Efugio pueril, é impropio de todo literato. Porque el modo de libertarse de dichas censuras, no es apelar à si tarda, ó se demora la prohibicion, sinó satisfacer los cargos y pruebas, que para su censura he presentado en dichas mis dos Disertaciones. Que se prohiban dichas proposiciones, y otras muchas de que abunda la infamatoria *carta*

ta Refractaria, ni cuido, ni debo cuidar, porque eso pertenece à los Superiores, y à la autoridad comisionada en separar la zizaña del trigo. Sinó lo ha hecho, diré al que asi replica, lo de S. Pablo (ad Rom. cap. 11. ℣.20.) *Noli altum sapere, sed time.* A mi solamente me toca hacer lo que me enseña el Profeta Isaias (cap.58.) quando me dice: *Clama necesses, quasi tuba exalta vocem tuam, et anuntia populo meo scelera eorum.*

15 A mi me toca prevenir al Pueblo incauto, sencillo é ignorante, lo que saben mui bien los Doctos y Eruditos, y es que dichas proposiciones y doctrinas de la *Refractaria* son contrarias à la fé Divina, y al Evangelio: y que quando dice dicha *carta Refractaria* en su pag.545. „ Dos generos de adoraciones distinguen los „ Teologos, una absoluta, y otra relativa::: y que ni „ una, ni otra le puede convenir al *Corazon de Jesucristo*„ me toca, digo, prevenirles, que esta ultima proposicion es herética en ambos sentidos y conceptos. Que quando dicen pag.523. con el citado P. Tello, que los cultos y adoraciones al Sagrado Corazon de Jesucristo pueden producir y *producen um gran lucro al diablo*, es una blasfemia heretical. Que quando en su pag.576. dicen, y yo repetí num.58. de mi 2. Disertacion, que *el Docto Camito Blasi afirma y prueba, que un Ingles Protestante havia antes publicado dicha devocion, culto y adoracion, y que de él la tomó el P. La Colombiere, y comunicó à la Madre Alacoque*, es una impostura escandalosa, alegada con el fin de desacreditar dichos Sagrados cultos.

16 Y he aquí la doctrina que celebran y aplauden unos por partidarios, y otros por pura ignorancia. Dexense, dexense unos y otros de lamentarse, porque se les desapruebe, contradiga, y censure con vigor doctrina tan exôtica, y contraria à la moral cristiana, SS.PP.

Con-

Concilios, y casi à todo el orbe, como se deduce del art. 3. y cap. 3. de mi 2. Disertacion, à todos los quales con osada avilantéz tratan los Refractarios, Panoplistas, y Partidarios, de Fanaticos, Ilusos, Idolatras, Nestorianos, y Novadores. ¿Y hay aun cara para alabar y sostener la Panoplia, la Refractaria, y la Apologia? ¿Y à todo quanto tengo dicho y publicado se satisface con repetir en los sitios publicos la venta de dichos infamatorios escandalosos y perniciosos Libelos? ¡Es posible que despues de tantos convencimientos, y cargos de conciencia, que se les ha hecho, repitan sus perversos Libelos, condenables doctrinas, escandalos y desafueros, y aun alaben tan detestables papeles! Pues sepan los Refractarios, Panoplistas, y sus Partidarios, que siendo la heregía un error pertináz contra la fé Divina, con haber repetido los carteles de dichos Libelos vendibles, sin satisfacer à mis dos Disertaciones, cap. por cap. y art. por art. se declararán pertinaces defensores de sus errores, é infamadores publicos de los devotos defensores de los Sagrados cultos y adoraciones del Corazon de Jesus, y que dicha su pertinacia es bien semejante à la que: --

Se mira en los Novatores,
fautores de la heregía,
ciegos à la luz del dia,
y ofuscados con errores:
y que tan malos Autores,
lexos de toda razon,
se aferran en su invencion,
tal, que aunque no valga un cuerno,
quieren mas ir al infierno,
que no mudar de opinion.

AR-

ARTICULO III.
PROTECTORES FAMOSOS DE LOS Refractarios.

17 Baxo la sombra de ciertos famosos Escritores se han atrevido los Refractarios à injuriar à los Cordicolas con tal abandono de sus conciencias, como se lo demostré en el art. ultimo de mi 1. Disertacion. Y si hay algo que alegar, ninguna cosa hallo de mayor consideracion, que la accion sacrilega de arrojar de los Altares Santos las Efigies, Imagenes, y Estampas relativas y representativas de los Santos y de sus Reliquias. ¿Que accion, pues, será quitar de los Altares, y arrojar fuera con desprecio, y por desprecio, v.g. una Efigie ó Estampa representativa del Divino Corazon de Jesucristo? Consultenlo esos Sabios hombrones Refractarios con el Angelico Doct. Sto. Tomas, y verán que les dice (2.2.q.99. art.1.) que „ Ex „ hoc quod aliquid deputatur ad cultum Dei, efficitur „ quoddam Divinum; et sic ei quædam reverentia debetur, „ quærefertur in Deum. Et ideo omne illud quod ad irre- „ verentiam rerum sacrarum pertinet, ad injuriam Dei „ pertinet, et habet sacrilegii rationem. „

18 Pasen despues al art.3. inmediato, y leerán, que hablando de la 3. especie de Sacrilegios, dice así: „ Post „ Sacramenta autem secundum locum tenent Vasa conse- „ crata ad Sacramentorum susceptionem, et ipsæ Image- „ nes Sacræ, et Reliquiæ Sanctorum, in quibus quodam- „ modo ipsæ personæ Sanctorum venerantur, et deho- „ nerantur. „ Y en el art.2. verán que este sacrilegio, violacion, mal tratamiento y menosprecio de las Efigies, Imagenes, y Estampas es un especial pecado mortal, opuesto à la Religion católica. Luego los que en Sevilla y su Comarca quitaron de los Altares con desprecio y

vi-

vilipendio las Estampas del Sagrado Corazon de Jesus, los que las despreciaron, los que las arrojaron fuera de los Altares, como incapaces de culto, adoracion, y estar allí colocadas, cometieron pecado mortal, obraron con manos sacrilegas, y escendalizaron al publico. Esta conseqüencia no tiene otra solucion, ni respuesta, en la doctrina de Santo Tomas, que confesar los atestados malhechores su sacrilega escandalosa culpa; y sin su arrepentimiento y confesion sacramental, aun estan en pecado mortal; y sin haber dado satisfaccion al publico, que justamente se escandalizó, tienen contra sí esta obligacion que evacuar, como no los salve su práctico Probabiliorismo.

19 Siguiendo la citada doctrina de Santo Tomás, que es la de todos los Teologos, sin que se cite uno que lo contradiga, concedió el Sr. Pio VI. à las Religiosas de la enseñanza de la Isla de Leon, junto à Cadiz el Oficio y Misa de que hablé en el n.33. de mi 2. Disertac. Y tambien muchas gracias é indulgencias à todos los que venerasen las Estampas, Efigies, é Imagenes del Sagrado Corazon de Jesus, como se lee en la Carta, que la actual Sra. Priora publicó impresa en Cadiz, año de 1792. desde su pag. 60., en confirmacion de las innumerables que otros muchos Pontifices concedieron con igual motivo y causa, como probé en el num. 23. de mi 2. Disertacion. ¿Pues como cometieron tan escandalosos y publicos sacrilegios con las Estampas en los indicados Pueblos? A titulo de Probabilioristas, y como nutridos con la doctrina que ni siguen, ni entienden, segun el num. 59. de mi 2. Disertacion. Es decir, que con titularse Tomistas, y Probabilioristas, aunque carezcan de uno y otro, tienen privilegio exclusivo para hablar y practicar quantos desbarros se les antoje. Deseo ver otra

so-

solucion sobre el escandaloso caso propuesto. Y sinó nombro los Operantes, es de temor de que se llenen de vanidad.

20 Ya se vé como se lisonjean de tener por sus Protectores y Maestros à Sabios del primer orden, y como les han bebido el espiritu de su ciencia y literatura: se tratan de polluelos de Aguilas los Refractarios, y que de hito en hito miran, observan, y se dexan gobernar por los soles de la sabiduria, como de dicha mi ultima referencia consta. Y para que no se dude de quienes son esos Teologazos sus Maestros, estos son los Blasis, Anzosteguis, Mares, Tellos, Riccis, &c.; los dos primeros Teologos son del Binio; el tercero un Genovés desconocido; el quarto un desterrado de Roma, por su mal tino en publicar y dar votos contra las justas pretensiones de su Soberano Monarca; pero el ultimo, este sí que es un Teologo Gigante: este Personage es el *Sr. Scipion de Riccis, dignisimo Obispo de Pistoya, y cuya basta literatura lleva oy la atencion de toda la Europa.* Asi se explican los Refractarios, segun el num.68. de mi 2. Disertacion; y porque contra la Disertacion del Sr. Riccis formó y dió à luz un Magistrado de la Real Audiencia de Sevilla su *Juicio Imparcial*, deprimiendolo los mismos Refractarios, elogian à su Mecenas y Maestro en el num. citado, diciendo así: „ Este Juicio Imparcial es „ una pieza, que si pasó los Alpes, y llegó à manos del „ Obispo de Pistoya le habrá hecho derramar lagrimas „ sobre el estado infelíz de la Teologia en España, y el „ abandono de una ciencia, que tanto la ilustró en otros tiempos. „

21 Al leer dicho elogio, ¿quién no se persuadirá, que el Sr. Riccis fué otro S. Atanasio, ó algun Sto. Padre, que con sus obras, y escritos ilustró à la Iglesia toda?

Pues nada de eso; esto no es otra cosa que engañar à bobos, y aparentar que tienen á su favor los hombres mas literatos del orbe; pero presto se desengañarán viendo ahora el retrato vivo, puntual y veridico de dicho Obispo, publico, impreso, corriente, y formado por quien lo trató desde joven, y no lo dexó de observar, hasta que lo depusieron de su Silla con jubilo de toda Italia, y por bien merecida pena de su conducta. Obra que no han leido sus clientes los Refractarios, y que los llenará de honor su leccion.

22 En el libro titulado: *Annotationes Pacificæ Parochi cujusdam Catholici ad Illmum. Scipionem de Riccis, anno* 1790. se lee asi: „ Fué el Sr. Scipion de Riccis educa-„ do en el Colegio Romano, de ingenio mediano, y „ nada imitable, (§.3. pag.16.) Auditor y Vicario en Flo-„ rencia; (17.) desde que se dió à conocer en este ofi-„ cio ha tenido poca aceptacion. Se separó del Papa, „ y fomentó contra su Santidad la Potestad Secular; (§.5.) „ mudó la Liturgia, Misas, Misales, y Altares, dexan-„ do solo uno en cada Iglesia. (32.) En la Catedral de „ Praga se fixó este rotulo: *Orate pro Episcopo nostro* „ *Eterodoxo.* (§.7. pag.36.) En la Sesion 1. de su Sinodo „ estableció las quatro proposiciones del Clero Galicano. „ Definió à la Iglesia Católica, y la nominó *Caput Mi-*„ *nisteriale*, sin jurisdiccion alguna; (§.8. p.42.) „ à que añadió otras proposiciones semejantes.

23 „ Obligó à Canonigos y Curas à que firmasen di-„ chas decisiones, castigando à los que se resistieron à „ tenerlas casi como de fé, por consejo, é influxo de „ D. Pedro Tamburini. (§.8.) Se apropió dispensar en „ los impedimentos dirimentes. Declaró *Sententiam hanc* „ *suam nec controversam quidem esse, aut dubiam, sed mo-*„ *raliter certam, habitaque tutiore opposita tutiorem.* (p.76.)

Hi-

„ Hizo de Regulares Clerigos Seculares, *cujus nimirum*
„ *ope novum Clericorum genus exhibere Ecclesiæ se velle*
„ *profitetur*. (§.14. p.79.) Quitó de los Altares las Reli-
„ quias de los Martires, abolió devociones, borró pin-
„ turas de Santos. (p.81.) De catorce Altares que habia
„ en la Igleia de los Dominicos de Praga, dexó uno solo.
„ (§.15.) Escribió contra el Primado del Papa. (§.16.)
„ Reformó Breviarios y Misales. (§.20.) Hizo reimpri-
„ mir las obras de Quesnel, las aprobó, esparció, y dió
„ à los Curas, sin embargo de la condenacion del Va-
„ ticano, la que reprobó. Aprobó y publicó el Cate-
„ cismo de Gourliano „ condenado por el Indice del Ex-
purgatorio en todos Idiomas año de 1786. (§.23. p.134.)

24 Trató tambien dicho Obispo del Corazon de Jesus, y sus cultos; y sin embargo de confesar (pag.147.) que los halló establecidos quando entró en su Obispado, dice: que *Ita conficiendum porro est Sedem Apostolicam, et Romanas Congregationes festum illud aprobasse, ideo dumtaxat, ne celebraretur et Missam, et officium exhibuisse, ne recitaretur à quocumque*. Pues si esto fué en su tiempo, yá es la facultad para Misa y oficio mas amplia, como queda dicho aqui num.18. y 33. y 23. de mi 2. Disertac. Y quando el Sr. Riccis publicó en el año de 1781. su Pastoral contra los Cultos y Fiestas del Corazon de Jesus, se escandalizó su Diocesis, se inquietó, acudió al Papa Reynante el Sr. Pio VI., y este lo corrigió severamente. (§.25. pag.143.) Lo cierto es, que el Sr. Riccis escribió, é imprimió lo mismo que los Panoplistas, Apologistas, Refractarios, y sus Partidarios, tomando todos estos de dicho Obispo las especiales doctrinas, y hasta las satyras. „ Invectus (dice el cit. lib. de
„ las *Notas Pacificas*. §. 25.) in cultum illum falsum, pe-
„ riculosum carnem redolentem, qui tandiu Ecclesiam

„ turbaverat, qui pluries à Rom. Pontificibus improba-
„ tus, tandem tolerari prævio recessu à decissis cæp-
„ tus est. „ (p.146.) Y concluye asi el Retrato del Obispo de Pistoya: (p.154. §.27.) *Si præter errores tuos alieni etiam, quibus libenter accedis refellendi mihi essent, nec mundus capere libros posset.*

25 Y para mas completa idea del caracter del Obispa de Pistoya el Sr. Riccis, y las fuentes en que bebió su doctrina, vease la Disertacion sobre la Potestad de gobernar la Iglesia, titulada: *el Obispado*, impresa en Madrid año de 1792. , en cuyo folio 235. del tom. 1. se dice, que *abandonó la Tradiccion por seguir à un Aznaldo, à un Nicole, á un Febronio, à un Tamburini, á los malvados tenebrosos y nefandos Anales Eclesiasticos de Florencia.* Y sobre el Quesnelismo, sistéma favorito de dicho Obispo de Pistoya, lease desde el folio 237. de la antedicha Disertacion, y se verá con asombro que dice, que la Bula *Unigenitus condena ciento y una verdades de fé*: sin advertir dicho Obispo, ni otros muchos ignorantes, aunque preciados de instruidos, lo que dice el Sr. Benedicto XIV. en su Decreto de 16. de Octubre de 1756. que: *Nemo fidelium absque periculo æternæ salutis, puede resistir dicha Bula Unigenitus, ni dexar de admitirla.* Vease sobre esto à Bosuet lib.3. in Apendic. ad defens. declarat Cler. Gallic. cap.2. y al P. Le-Febre desde la pag.69. Edit. de Paris de 1747.

26 Este Sr. Riccis ha sido el Director de los Refractarios, y este al que el Sr. Pio VI. despojó de su Dignidad, y arrojó de su Diocesi, poniendo en su lugar al católico y exemplar Prelado el Sr. Falchi, como se ve del num.69. de mi 2.Disertacion, que oy vive, y viva muchos años, para consuelo y reforma de su grey. Y porque D. Juan Luis de Novela, Oidor de la Real Audiencia de Se-

vi-

villa, contradixo erudita y politicamente à dicho Sr. Riccis con una Disertacion, que imprimió en Sevilla año de 1785., en que corrigió sus desbarros y malas doctrinas contra los cultos del Corazon de Jesus, han tenido la audacia y arrojo de tratarlo los Refractarios, en su infamatoria impresa Carta, de *osado, arrogante, simple, insulso, pedante, barbaro, torpe, monstruo mas digno de*::: en cuyos puntitos dexaron inclusos otros tales elogios. ¿Y qué se acabaron las mordazas, pregunto yo ahora? ¿Y habrá en vista de lo expuesto quien califique de fuertes y asperas mis correcciones? ¿Quién no lebanta, no digo la voz, sinó el latigo, y echa fuera de la sociedad, trato de las gentes cultas, civiles y politicas, à tantos Refractarios, Panoplistas, y Partidarios? ¿Quién no los corrige, quién no los dirige à los Toribios, para que como dixe en el num.35. de mi 2. Disertacion con el comun de Expositores: *Refractarios flagelis inducat*, ni cuida del honor de Jesus, ni del de los hombres de honor?

26 Pues à los Toribios, por las justas causas que expuse en el num.36. de mi 2. Disertacion, y por las aqui alegadas. Porque como dice D. Juan Pablo Forner: (suplem. al art. Trigueros del tom.6. del ensayo de sempere pag.16.) „ Corregir abusos y errores en una obra, „ quando corre riesgo de que sean creidos y adoptados, „ es ocupacion justa, santa, y laudable, mayormente quan„ do son *endiabladamente habiles*„ como de otro lo dice la citada Obra en su p.25. De esa habilidad son los Refractarios, como hemos visto. Y tan instruidos, que rebientan de Eruditos, titulando á la Santa Iglesia de Toledo Primada de la España, como referí en el num.70. de mi 2. Disertacion, sin hacerse cargo de lo que el Abate Masdeu dice en contra (tom.11. desde §.92. en adelante) ni haber saludado el irresistible Memorial de la Santa Iglesia de

Se-

Sevilla, cuyo *Gobierno* atrevidamente censuran de *Musulmano*. Por fin, interin se preparan para responder y satisfacer mis dos citadas Disertaciones por su orden, capitulos y articulos, que es el modo de descubrir la verdad, para que el imparcial instruido conozca el mérrito de las obras, y aplique la justicia al que la tenga; sin embargo de que no lo espero, por mas convictos y desacreditados que se vean en materia de tanta gravedad, como las presentes; interin pues se resuelven, ó à satisfacer, ó à confesar sus errores, repasen la Fabula 3. de Iriarte, que para su ilustracion y aplicacion à su Carta Refractaria, Panoplia, y Apología concluye asi: -

„ Guarde para su regalo
„ Esta sentencia un Autor:
„ Si el sabio no aprueba, malo;
„ Si el necio aplaude, peor.

FACULTAD DE TEOLOGIA GRANADA

PAR-

PARTE SEGUNDA.

EL PROBABILISMO.

CAPITULO PRIMERO.

Scis, Proteu, scis ipse; neque est te fallere cuiquām
Sed tu sine velle: Deum præcepta sequuti
Venimus huc, lapsis quæsitum oracula rebus.
Virgil. Georg. lib.4.

ARTICULO I.

ORIGEN Y PATRIA DEL PROBABILISMO.

27 Si huviera de tratar la presente materia como correspondia à su gravedad y utilidad, sería escaso un volumen en folio mayor; pero siendo el intento ceñirme à ilustrar el capit. ultimo de mi 2. Disertacion, expondré lo que juzgue preciso, omitiendo lo que à manos llenas nos ofrecen los Autores, libros y documentos, para desengaño y provecho de incautos sencillos, y que por varios titulos no se dedican à semejantes tareas. Del Probabilismo en toda su extension, concepto, y amplitud voi à tratar. Del Probabilismo, esto es, de aquel Protéo, descendiente de los dioses, segun la Mitologia, pintado con diversos aspectos y figuras: terrible baxo unas, y alhagueño baxo otras. Voi à hablar de aquel Protéo cientifico Moral, que se lisongea de no engañar á otros, de anhelar por el acierto, de obedecer la verdadera y formal ley, de seguir los Oraculos y Decisiciones, y dirigir sus acciones con arreglo à la moral cristiana, conductora de operaciones regladas. Para indicar el todo de

se-

este pensamiento usurpé las palabras de Virgilio, que hacen frente à esta segunda parte, y llamele Protéo cientifico al objeto que me he propuesto por los varios aspectos con que lo presentaré, relativos à los capitulos y articulos, para evitar confusion. Este presente tratará unicamente de ilustrar su titulo, como vamos à manifestar.

28 El Probabilismo universal tiene por origen, patria y mansion la esclarecida Orden de Sto. Domingo: de esta fué oriundo, patricio, y morador. Nada importa que le nieguen algunos tan ilustre Alcurnia; porque haviendose aqui de demostrar esta su descendencia con documentos irrefragables, no podrá negarlo, ni la sofisteria, ni el partidario. Una difusa, honorifica, y autorizada inducion nos servirá de prueba, cuyos constantes hechos desterrarán hasta las sombras de la sospecha, de la dudas y de la incertidumbre. Empecemos pues: El P. Fr. Bartolome de Medina, ilustre Dominicano, Autor sabio, y de fecundo ingenio, y al que llama *Eximium, et consumatissimum Theologum* Fr. Antonio Senense, en su Biblioteca de los Escritores Dominicanos, fue el Padre, inventor y fundador del Probabilismo en toda su extension y latitud: de esta verdad no duda Literato alguno; y si aparenta tal qual vindicarlo de esta su invencion, y producion literaria, la debilidad de sus razones contra la unanime asercion de todos, desatiende esa futil demanda, quando no se señalará otro Escritor anterior que haya establecido, publicado, y defendido dicho Probabilismo. Este pues celebre Medina trabajó sus Exposiciones sobre la Suma Teologica de Sto. Tomas, y en la primera de la 2. parte quest. 19. art. 6. estableció por tercera conclusion suya el Probabilismo con tanta extension y ampliacion, que comprehende todas las materias, todos los casos, todas las disputas. Trabajó juntamente su obra titulada: *Instruc-*

truccion de Confesores, y en una y otra esforzó el dicho Probabilismo. Y sease, que temeroso de esta novedad nunca antes publicada, ó sease lo que fuere, no se resolvió por sí à que se imprimiese, hasta que se lo mandó, en virtud de Santa Obediencia, su General el P. Fr. Serafino Cavalli, calificando, aprobando, y titulando dichas sus obras con el honorifico titulo de *Exposiciones Aureas.*

29 Entonces se dexó ver impresa primeramente en España año de 1577.; luego en Venecia en 1580.; y despues con suma rapidéz en muchos lugares. Su opinion la sostubo baxo estos precisos términos absolutamente, y sin distincion de materias. *Si est Opinio probabilis licitum est eam sequi, licet opposita probabilior sit.* Esta conclusion la probó y esforzó con quatro argumentos, y tres confirmaciones, en su concepto, demostrativos dichos siete medios. Por esto todos lo tienen por el Padre Inventor y Fundador del Probabilismo, en toda su extension, al dicho Fr- Bartolomé de Medina, sin señalarse otro anterior à él, que lo haya establecido, disputado y defendido. Como este es caso de hecho, en que convienen todos los Eruditos, importa poco la aparente contradiccion de alguno, cuyo dictamen satisfaré en su debido lugar para evitar confusion. Siguiendo la ofrecida induccion digo, que de la misma opinion es Fr. Juan de Santo Tomas, el que in 1.2. tom.1. disp. 12. art.3. n.5. Edit. de Leon de 1663. dice asi: „ Stante hac cer- „ titudine, seu *Probabilitatè* practica in quacumque ma- „ teria licitè procedi potest : : : — etiam si opposita pars „ tutior sit, et *Probabilior* appareat. „ Fr. Vicente Candido, Maestro del Sacro Palacio, Calificador de la Inquisicion Romana, y Penitenciario de su Santidad, tom. 1. Disquisit. Moral. disq. 3. de Absolut. art. 20. dice asi: „ Confesiarius quicumque absolvere potest pœnitentem

„ sequentem opinionem Probabilem, relicta sua opinio-
„ ne Probabiliori. „ Y num. 3. propone esta Question:
„ Utrum liceat in Qualibet Materia consulere Opinionem
„ Probabilem, relicta *Probabiliori*? Y resuelve asi: „ Qui-
„ cumque alius consultus extra Confessionem licite po-
„ test Probabilem opinionem in Omni Materia amplec-
„ ti, et etiam aliis consulere, relicta Probabiliori. „ Es-
to lo esfuerza con autoridad y razon Fr. Juan Ildefonso Baptista en sus Comentarios por precepto formal de su Capitulo General del año de 1644. publicados, precidido por el R. P. Tomas Turco, Ordin. 21. in 1. 2. tom. 3. de Consc. disp. 208. dub. 7. num. 640. dice asi: „ Non
„ semper est eligenda necessario tutior sententia, sed po-
„ test eligi sententia vere probabilis, etiam siminus tuta. „
y dice n. 642. siguiente. „ Nam ex contraria sententia se-
„ quuntur multa intolerabilia, et absurda. „

30 Fr. Juan Nider, in consolatorio timoratæ concientiæ part. 3. cap. 11. dice asi: „ Reperi in libris veteribus
„ nostri Prædicatorum Ordinis responsa plura, quæ data
„ esse videntur à Domino Alberto eo adhuc vivente, quæ
„ sic sonant. Item dicit idem, quod frater simplex, vel qui-
„ libet homo cum salute potest sequi in Consiliis *quam*
„ *cumque* opinionem voluerit, dummodo alicujus Magni
„ Doctoris opinionem sequatur. „ Esta misma referencia al Magno Alberto hace S. Antonino part. 1. tit. 3 cap. 10. §. 10. doct. 5. Fr. Diego Alvarez in 1. 2. disp. 80. n. 9. dice: „ Potest sequi opinio practicè probabilis, relicta pro-
„ babiliori: : : Hanc sententiam tenet noster Medina, et
„ alii Doctissimi Thomistæ. „ Esto es *in omni materia*, que es la de Medina. Bañez in 1. 2. q. 10. art. 1. „ De
„ opinionibus primi generis (de acciones y contratos) ve-
„ rum est, posse hominem sequi probabilem opinionem, relicta probabiliori. Fr. Gregorio Martinez in 1. 2. tom. 1.

q. 19. art. 6. dice: „ Non solum est licitum ex duabus „ opinionibus æqualiter probabilibus probabilitate practi- „ ca eligere, quamquis maluerit; sed etiam est licitum se- „ qui minus probabilem, relicta probabiliore. „ Fr. Pedro de Ledesma Theol. Moral. part. 2. tract. 7. cap. 22. dub. 2. dice: „ Respondetur nihilominus esse probabilius, „ quod standо in jure divino, et naturali liceat Judici se- „ qui opinionem probabilem, omissa probabiliore. Hanc „ sententiam docet Medina, Orellana, et plures alii præser- „ tim Thomistæ.

31 Iba à continuar la enumeracion de los Dominicanos que defienden el Probabilismo, y reflexionando, que un tal sistéma, mandado publicar en virtud de santa obediencia, asi por el General Dominicano Cavalli, como por el Capitulo General del año de 1644. no podia menos que atraer à su dictamen y obediencia el de toda su Orden, me parece superfluo seguir la lista de los Tomistas, que uniformes abrazan la defensa del Probabilismo, movidos yá del precepto superior, y ya de su exemplo. Asi lo pensaba, quando me hallé con este mi pensamiento confirmado, probado y autorizado. El Padre Esteban de Champs, en su libro intitulado *Quæstio Facti*, impreso año 1659. en Paris, desempeña nerviosa y eficazmente esta mi ofrecida induccion. Llega à su cap. 5. y en el 1. *Veteres* sè explica asi: „ Recentiores Thomistæ tam ad- „ mirabili consensu utriusque opinionis (et quod ex dua- „ bus opinionibus probabilibus possumus sequi minus „ tutam, et quod ex duabus opinionibus probabilibus li- „ citum est amplecti minus Probabilem) patrocinium sus- „ ceperunt, ut ex iis, qui post Bartholomæum Medinam, „ id est, ab annis ferè centum, de hac controversia scrip- „ serunt, nullum planè viderim, vel ab auctoribus hoc „ tractatu toto citatis, appellatum legerim, qui vel in spe- „ ciem contrarium docuerit.

Con-

32 Confirma esta asercion el Padre Gabriel Daniel, Epist. 2. al P. Jacobo Jacinto Serry Dominicano, tom. 2. Oper. edict. Paris de 1724. pag. 390. , donde dice asi: „ Notum est à Bartholomæo Medina ad annum 1659. „ nempe centum circiter post annis, Thomistas omnes, „ qui Quæstionem hanc tractant, secutos esse Medinæ „ doctrinam (de Opinionibus Probabilibus) et neminem „ unum, quem sciam; eam oppugnasse toto hoc tempo- „ re. Factum hoc est, quod in medium protuli in responso „ ad Provinciales: in litteris ad R. P. Natalem Alexan- „ drum, in ea Epistola, quam ad te scripsisse honori mi- „ hi verto; et in aliis aliquibus operibus; et cui contradi- „ cere nemo ausus est. „ Y esto ultimo repite in Epist. 3. ad P. Alexandrum.

33 De lo dicho hasta aqui parece demostrado, que el origen y patria del Probabilismo en toda su extension y latitud fué y es la Orden Dominicana, donde nació, se crió, alimentó, educó y aprobó; y que en la misma se mandó abrazar, seguir, enseñar, y que efectivamente fué el primer Orden Regular, que puede y debe titularse su Padre, su Inventor, y Protector. Esta mi demostracion no se funda, como queda visto, en pruebas silogisticas, discursos sofisticos, y razones deducidas de antecedentes fingidos, y violentos raciocinios metafisicos; fundase sí en una contestacion universal de la Republica Literaria, y declaracion formal, expresa y terminante de su mismo Progenitor, Alvergue, y Hospicio: y porque no se discurra, ó piense, que qual hijo espurio ha sido posteriormente desterrado de su Alcurnia, y desalojado de ella, veremos donde reside en el siguiente =

AR-

ARTICULO II.

HABITACION Y DOMICILIO DEL Probabilismo.

34 Dilatadisimo seria si huviera de formar el Elenco y Catalogo de los Tomistas que desempeñan el presente Articulo; por lo que, con arreglo à la ilustracion que me he propuesto, señalaré y referiré los que juzgue suficientes, asi para acreditar y demostrar este punto (como caso tambien de hecho, y en el que, como ni en el antecedente Articulo tendran lugar sofisticos discursos, ni fingidos abultados raciocinios) como para desengaño de los que se han dexado seducir de Escritores, que por seguir la tenacidad de su Partido, han abandonado la verdad con notable, é irreparable daño de terceros, y deshonor de los mismos. No me detendré en la precisa y fixa enumeracion de los años de las Ediciones de las Obras que alegaré, haciendo ver, que en todos tiempos, desde el citado Medina, han seguido y adoptado hasta el presente los de su Escuela, y Orden el Probabilismo en toda su extension y latitud: empezemos, pues.

35 Fr. Paulo Nazario, à quien Fr. Alfonso Fernandez llama *Præstantissimum Virum, et Doctrinæ Thomisticæ Propugnatórem accerrimum, in notitia Scriptorum Ordinis Fratrum Prædicatorum, in suo Opusculo Theologico*, dice sobre esta materia, que „ Quilibet poterit absque pec„ cato in quam voluerit partem, sive illa sit magis proba„ bilis, sive minus declinare. „ Y para cerrar todo efugio, y demostrar pateticamente, que en todas materias han sido los Promotores del Probabilismo, y los primeros que han abierto las puertas à la laxîtud, à favor de la libertad, y à la probabilidad mas extensa, y menos disi-

mulable, corramos algun tanto el campo y la esfera del Probabilismo, baxo el aspecto mas horrendo de este Protéo Literario.

36 El Illmo. D.Fr. Acacio de Velasco, Obispo Oriolense, Lector Jubilado, Catedratico de la Universidad de Valencia, y Vicario General de la Provincia de Aragon, Dominicana, en sus Resoluciones Morales en idioma castellano, impresas en Valencia año de 1658. tom. 2. verb. Opinio. Resoluc. 316. y 320. n. 2. dice asi: „ En todas „ las materias, y en qualquiera negocio, aunque sea „ de grande importancia, siguiendo opinion probable, „ aunque sea menos segura, se obra con toda seguridad „ de conciencia. „ Acerca de que los Vasallos puedan en conciencia no pagar los tributos y gabelas justos à su Soberano, y sí desfrutarlos, los libertan en conciencia Fr. Bernabé Gallegos, in consc. probabil. circa Regem dub. 29. , y cita por su opinion à S. Antonino, Luis Lopez, Cayetano, Silvestre, Armilla, y otros Dominicanos. Lo mismo afirma Tomas Hurtado, Clerigo Menor, tom. 2. variar. tract. 3. Resolut. 9. num. 175. y 198. , y cita por su opinion à Soto, Bañez, y alega à Santo Tomas 2. 2. q. 87. art. 1. ad 5. : de modo, que segun el concepto de estos Tomistas, el Soberano es de peor condicion, que qualquiera subdito suyo; pues à estos no se les puede desfraudar de sus legitimas pertenencias y derechos, y à los Soberanos sí; sin que los haga fuerza la doctrina contraria, que enseña para este mismo caso Jesucristo, quando dice: *Reddite ergo quæ sunt Cæsaris Cæsari.* (Mat. cap. 2. y Rom. cap. 13.) *Reddite ergo omnibus debita: cui tributum tributum, cui vectigal vectigal.*

37 Sobre la Absolucion Sacramental dice Fr. Domingo Soto, (in 4. dist. 18. q. 2. art. 5. ad 5.) „ Quamvis Sacerdos existimet opinionem esse falsam, non tamen inde

„ exis-

„ existimare debet, sibi non licere ipsum absolvere, si „ quidem propter probabilitatem excusatur ille à culpa. „ Machado, (tom. 1. de opin. probabil. art. 6. y 7. §. 1.) dice asi: „ La persona docta que fuere consultada en algun „ caso dudoso, puede responder, y muchas veces con- „ viene, y aun es necesario asi, siguiendo opinion age- „ na, aunque él la juzgue por improbable: asi lo enseñan „ Navarro, Medina, Lopez, Candido, &c. „ Y Angelo Maria Verricelli, tract. 2. sing. q. 5. y Tomas Hurtado tom. 1. Resol. Moral. tract. 4. cap. 8. Resol. 8. n. 1018. dice asi: „ Unius authoris classici authoritas sat est ad faciendam „ opinionem probabilem in praxi sequendam, ut tenent „ ferè omnes. „ Lo mismo dice Acacio de Velasco, tom. „ 2. Resol. Moral. verb. *Opinio*, resol. 316. n 3. Y Macha- do sigue y cita mas de veinte Doctores por este sentir, loc. cit. art. 2. 1. 1. num. 5. Fr. Juan Martinez de Prado, tom. „ 2. Theolog. Mor. cap. 33. q. 2. §. 3. n. 22. dice asi: „ Si „ ergo opinio sit intrinsice probabilis, sicut nulla humana „ authoritate fieri potest, quot bonum sit malum, et quot „ lux sint tenebræ, ita nec fieri potest, quod probabile sit „ improbabile. „ Y aun se atreve à decir mas Cayetano sobre este punto, tom. 2. Opusc. tract. 6. cap. 2. „ Summi „ Pontificis judicio promissa est omnis veritas de necessa- „ riis ad salutem fidelium, et non omnis veritas naturali- „ ter scibilis, aut moralis :: — Et propter hæc sicut in his, „ quæ sunt fidei, Summi Pontificis authoritas omnibus „ præ est rationibus; ita in his scibilibus supra tam ipsum, „ quàm quemcumque alium judicem, ratio naturali lumi- „ ne roborata locum obtinet; contraquam sola authoris „ naturæ authoritas statuere, aut decidere aliquid potest. „ Sobre este pasage de Cayetano dice Ambrosio Catarino in Annotat. lib. 6. pag. 562. *Hoc in loco pernitiose errat.* Y añaden otros sobre la Absolucion Sacramental, que los

Prelados de los Monasterios no necesitan de la licencia de los Ordinarios para dicho Ministerio, como dicen Mancio, Gallo, Medina, Bañez. „ Et alii Dominicani, quia „ Prælatus Monasterii æquatur habenti Parroquiale bene„ ficium, et est jure Ordinarius eligibilis per Bullam Cru„ ciatæ à sæcularibus, sine approbatione Episcopi. Asi lo confirma Enriquez, lib. 6. cap. 6. n. 2. in Gloss. litt. E, et F, aunque lo contradicen la Bula: *Apostolici Ministerii* de Juan XIII.; la *in Supremo Militantis* de Benedicto XIII. y la *Pastoralis Officii*, y otras.

38 Sobre si absolutamente sea licito elegir practicamente la opinion menos segura, omitida la mas probable, y mas segura, se objeta Fr. Tomas Vilar (in Sum. Controvers. in 1. 2. D. Thom. tract. de Consc. part. 4. §. 6.) de que el que sigue la opinion mas probable, procede mas conforme à la razon, y mas seguro, à que responde asi: „ Contra, inquit Medina, quia nemo ad id, quod „ melius, et perfectius est obligatur. „ Que no es pecado mortal embriagarse en algunos casos, lo dice con otros Fr. Pedro Ledesma, in Summ. p. 2. tract. 27. cap. 3. de Gula. Y Cayetano in Summ. verb. *Ebrietas*, dice que ni venial: lo que repite 2. 2. q. 150. art. 2. Y aunque alega à Santo Tomas, in 2. 2. q. 150. art. 2. lo alega sin acierto, pues el Santo Doctor dice lo contrario expresamente. Y aunque por esta opinion son multiplicados los Tomistas, ninguno explica como se debe lo de San Pablo. (1. ad Corint. c. 6.) „ Nolite errare, neque Ebriosi Regnum Dei possidebunt. „ Pero se saldrá de esta dificultad, quando se salga del caso de conciencia, que puse à los Refractarios en el Articulo ultimo de mi 1. Disertacion, donde puse la autoridad de Santo Tomas, que convence este error. Si hubiera de presentar aqui las laxâs y abominables opiniones que acerca del sexto y nono precepto del Decalogo traen en sus li-

libros impresos publicos, y para instruccion de los fieles los Tomistas, mancharia grandemente este Opusculo. Y porque no parezca exageracion lean los que lo dudaren à Amadeo Guimenio en su Extracto de Pecados los titulos ó proposiciones 4. 5. 6. 7. 8. 9. y 10. desde la pag. 9. segun la Edicc. de Madrid de 1664. , que les aseguro, que quedarán desengañados, y escandalizados aun los mas apasionados. A mas que basta ver admiten parvedad de materia en materias venereas Umberto, Pedro Ledesma, San Antonino, Nider, Soto, Victoria Viguerio, Nazardo, y otros muchos se apellidan oy Probabilioristas, cuyo elenco y pruebas pueden verse en la Proposicion 11. de Guimenio citado pag. 29.

39 Acerca de la creencia de los Misterios de nuestra Religion Catolica dice Fr. Bartolomé Medina *in Instructione Confess.* lib. 1. cap. 14. asi: „ Algunos dicen, „ que para que uno se justifique, y se salve es necesa- „ ria fé explicita de los Misterios de nuestra Redencion, „ y que sino la tiene no se salvará. Mas este es un „ rigor mui grande, porque el que ha estado en donde „ no ha podido tenerla no se podrá salvar. La verdade- „ ra opinion es que sea de precepto divino; mas en al- „ gunos casos se podrá el hombre salvar con sola la fé „ implicita; como si uno estuviera allá en las Montañas, „ donde no hai Predicadores, que enseñen la fé de Cris- „ to, este se podrá salvar si implicitamente cree aquello „ que tiene la Santa Madre Iglesia. „ Esto mismo dicen (entre otros del mismo Orden) Bañez 2. 2. q. 2. artic. 8. Pedro Ledesma in Summ. p.2. tract. 1. cap. 2. conclus. 4. Y Fr. Juan de la Cruz, in Direct. p.1. præcep. 1. art. 1.n.4. Y yo digo, que si esos Montañeses no pusiesen impedimento por su parte, el mismo Dios, que para socorro de un Siervo suyo, hizo trasportar à Habacuc por un An-

gel, que lo cogió de un cabello desde Judea à Babilonia, (Daniel. cap. 14.) mandaria Predicador, y Catequizante del uno al otro Polo para instruccion de los Fieles nacidos en las Montañas y Desiertos. Y para practico conocimiento de esta piedad Divina, lease al P. Josef Gumilla, en su Orinoco ilustrado (tom.1. cap.12. y tom. 2. cap. 2.) y se teologizará con mas acierto. Si estos, que se lisongean ser discipulos de Santo Tomas, estudiaran y leyeran al Santo, hallarian esta mi solucion, y su opinion combatida : De veritat. q. 14. de fid. art. 11. expresamente; pero el empeño en muchos es llamarse Tomistas, sin seguir, ni aun leer al Dr. Angelico.

40 Sobre la denuncia del Confesor Solicitante al Sto. Tribunal de la Inquisicion, casi todos los Tomistas prefieren à la denuncia la correccion; y que aprovechando esta, puede, y es bien omitir la denuncia. En esto dice Fr. Acacio Velasco (tom.1. Res. Mor. 230. verb. *Denuntiatio*) que todos sus Discipulos siguen à Sto. Tomas, quien 2.2. q. 33. art.7. c. dice asi: „ Oportet statim proce„ dere ad denuntiationem, ut hujusmodi nocumentum im„ pediatur : nisi forte aliquis firmiter æstimaret, quod sta„ tim per secretam ad monitionem posset hujusmodi ma„ la impediri. Sin embargo, ait Petrus Hurtado, 2.2. disp. 163. sect.3. §. 73. *Hypothesim D. Thomæ in Hispania esse impossibilem.* Y esa imposibilidad, qual sino la fuese, defienden los citados con otras improbables opiniones en esta materia, que por no dilatarme omito.

41 A cerca del precepto de amar à Dios, dice el citado Velasco, tom. 1. Resol. Mor. verb. *Amor.* resol.53. n.2. que obliga una sola vez en la vida. Y Bañez, 2. 2. q.44. art. 1. dub. 1. conclus. 3. dice asi: „ Nihilominus dico 2. „ quod absque scrupulo credi potest quod qui digne su„ mit Eucharistiam semel in anno, adimplet simul spe-

„ cia-

„ ciale præceptum charitatis: „ que es lo mismo que negarlo. De este precepto dice Fr. Martin Ledesma, p.4. q.9. art.3. dub. 1. , que se ha de filosofar como del Bautismo, que no hai tiempo determinado, antes del fin de la vida, en que obligue. Y si fuera probable la opinion de Cayetano, de que no era necesario el Bautismo para salvarse (cuya heretica proposicion refuté en el num. 122. de mi 2. Disertacion) ni el precepto del Amor de Dios, ni el del Bautismo obligarian para conseguir la vida eterna, segun estos Tomistas celeberrimos. Pero advierto, que me dirán, que Santo Tomas 2. 2. q. 44. art. 6. ad 2. dice: „ Sicut miles qui legitime pugnat, licet non vincat, non „ culpatur, nec pœnam meretur; ita etiam qui in vita hoc „ præceptum non implet, nihil contra divinam dilectionem „ agens, non peccat mortaliter. „ Si este es Probabilioris-mo, confieso ingenuamente que lo será imaginario.

42 Sobre probocar y aceptar el desafio, para evitar la nota de cobarde, impedir el hurto, y defender el honor y estimacion, son demasiados laxôs y peligrosos Fr. Acacio Velasco, tom. 1. Res. Moral. verb. *Desafio*, resol. 233. n.5. Tomas Hurtado, tom. 2. Res. Mor. tract. ult. resol. 5. n. 181. y otros muchos de su Escuela, que alegan. Acerca de si sea licito usar de la malicia de otro, consintiendo, y ayudandole en la ocacion de pecar, lo dicen varios Tomistas, alegando à Sto. Tomas, in quæst. 13. de malo art. 4. ad 19. , donde dice asi: „ Pro nullo incommodo corporali vitando, debet homo consentire in peccatum alterius, sed tamen pro aliquo incommodo vitando, potest homo licite uti malitia alterius, vel materiam ei non subtrahere, sed præbere. Lo mismo dice Diana, p. 3. tract. 5. Misc. resol. 18. „ Quia id non est „ formaliter cooperari ad peccatum, sed materiam, et occasionem peccati subministrando, illud permittere. „

Es-

Esto mismo enseñan Soto de secrt. memb. 2. q.2. paulo ante 5. conclus. y Navarro in summ. cap. 24. n. 13.

43 ¿Qué no dicen de laxîtudes sobre la oculta compensacion Fr. Acacio Velasco, tom. 1. resol. 19. Sierra, q. 62. art. 8. dub. 4. Fr. Juan de la Cruz en su Disert. præcep. 8. Y Ledesma, de justit. commut. San Antonino p.2. tit. 2. cap. 7. §. 3. Y Silvest. verb. Restit. 6. q. 5. con Bañez, Navarro, &c.? Que el Juez puede recibir dineros por sentenciar à favor de uno, y no de otro, quando hai opiniones igualmente probables à favor de ambas partes, dicen Trullench. in Decalog. tom. 2. lib. 8. cap. 1. dub. 6. Sierra, 2. 2. q. 61. art. 5. Candido, tom. 1. de benefic. eisq. 18. art. 39. dub. 3. Soto, Bañez, Luis Lopez, y Fr. Juan Martinez de Prado, tom. 2. Theol. Mor. cap. 17. q. 14. y otros sus compañeros. Que no está obligado à restitucion en conciencia el Beneficiado, que omite rezar muchos dias, lo dicen Medina, lib. 1. Instrucc. cap. 14. §. 11. Pedro Soto, lib. de inst. Sacerd. tract. de vita Sacerd. lec. 4.; porque la pena de S. Pio V. no obliga, sin que expresamente se imponga por el Juez. Acerca de tomar varios estipendios por la Misa, y aplicar la parte especialisima, propia del Celebrante, à otros, aun despues del Sr. Urbano VIII. lo defienden muchos con Tomas Hurtado, tom. 1. Res. Moral. tract. 2. cap. 2. resol. 17.; y en otros varios lugares de sus Varias Resoluciones. Y Fr. Juan de la Cruz en su Direct. p. 2. q. 2. de Sacrif. Miss. dub. 3. trahe siete casos, en que se puede en un mismo dia repetir el dicho Sacrificio, sin estar en ayunas; cosa del todo improbable, por mas que por ambas opiniones citen Autores de su Escuela. Y tomar uno un estipendio, y dar parte de él à otro que diga la Misa, quedandose con otra parte para el que no la diga, lo defienden con otros aun despues del Sr. Urbano VIII. el Illmo. Acacio Velasco, tom. 1. Resol.

Mor. verb. Capellania, resol. 152. n. 2.

44 Omito mil laxâs opiniones sobre otros tantos dubios, que defienden los dichos y sus hermanos, por no ser interminable. Y lo mismo digo de la materia de ayuno, colacion, y sus escusas. En quanto à Simonía toman à Santo Tomas sobre el Quodlibeto 5. art. 23. muchos de los Tomistas, y libertan de ella todo lo que no resulte de contrato expreso de justicia, como se lee en Cayetano, 2. 2. q. 100. art. 2. Soto, lib. 9. de justit. q. 6. art. 1. y q. 7. ad 3. Sierra, 2. 2. q. 78. art. 2. dub. 1. Fr. Juan Martinez de Prado, tom. 2. Theol. Mor. c. 28. q. 2. §. 1. n. 7. y otros. De Usura, creo que quanto restringe Concina, ensanchan sus Hermanos. Recibir algo mas de lo prestado, y por razon del peligro de perder el principal, y por razon de tomar en sí el Prestamista, ó asegurar dicho peligro, quando de su cuenta y riesgo corre, no es usura, dicen Silvestre, verb. Usura; Sierra, 2. 2. q. 77. art. 1. dub. 4. Salas, tract. de Usuris, cap. 22. n. 33. y tract. de vendit. cap. 41. n. 5., donde alega à Sto. Tomas, Opusc. de Usur. cap. 10. Por razon del peligro de perder el principal, debe ser de todos los Tomistas, porque este aumento lo aprueba el Santo Doctor, Opusc. 73. cap. 10. Y asi dicho Velasco lo defiende, tom. 1. cit. resol. 206. n. 1. Y Martinez de Prado, tom. 2. Theol. Mor. cap. 27. §. 2. y alega à su favor 16. Autores. El Contrato Trino lo defiende este mismo, loc. cit. cap. 29. q. 2. con otros muchos sus Hermanos, especialmente Fr. Felipe de la Cruz Vasconcelos, in tract. de interes. pag. 8. y 9., que se opone à todo lo de Concina en este punto.

45 El agua, materia propia del Bautismo es, y debe ser verdadera y natural; de forma, que: „ Non posset „ fieri baptismus, nec in sanguine animalis, aut in vino, „ aut quocumque liquore alicujus plantæ „ como lo en-

se-

„ seña Santo Tomas, 3. p. q. 66. art. 4. ad 3. con el comun de los Teologos; y no obstante el M. Fr. Juan de la Cruz en su Direct. q. 1. de Baptim. dub. 1. concl. 2. à titulo de Probabiliorista dice con otros: „ Aqua debet esse „ simplex, et elementaris, et si ex arbore, aut alio corpore, „ ut glacie resoluta „ Sobre revelar en las Confesiones y Consultas que se hacen los Complices, lo defiende Cayetano, 2. 2. q. 73. art. 2. Edit. Rom. de 1570, cuya opinion tiene por probable Fr. Juan de la Cruz, pag. 1. Direct. art. 2. de detract. dub. 3. concl. 1. Y Sierra, 2. 2. q. 73. art. 2. dub. 1. Y otros que alega Martinez de Prado, t. 2. Theol. Moral. cap. 25. q. 2. §. 2. Sobre el uso de las noticias que se saben unicamente por la Confesion Sacramental, es opinion de los Tomistas, que el Confesor, que por sola la dicha confesion sabe, que el propuesto pretendiente, y solicitante es indigno del empleo, puede negarle su voto. Y obtenido, si es amobible ad nutum del Superior, este en dicho caso lo puede privar. Son expresas opiniones de Santo Tomas, Quodlibet. 5. q. 6. art. 13. Pero à mas se extienden Soto, in 4. dist. 18. q. 4. art. 5. conclus. 3. y los mas de su Escuela; aunque el P. General Aquaviva, año de 1590. mandó, que ni práctica, ni especulativamente se enseñasen dichas opiniones.

46 Interminable sería, si huviera de recorrer las opiniones laxâs, relajadas, y corruptas, que en solo el Sacramento de la Penitencia enseñan, y defienden los Tomistas. Fr. Domingo Soto, in 4. dist. 18. q. 4. art. 2. dice asi: „ Curati consuetudinem habet, ut possint sibi eligere Con- „ fessores, præter quam in casibus reservatis. Quin vero, „ et universi simplices Sacerdotes eadem gaudent facultate, ut sibi promiscuè quemcumque eligant Sacerdotem. „ Quapropter, et cuicumque de Religiosis confiteri possunt, quamquam ejusmodi Religiosus non sit expositus

ab

„ ab Episcopo, nec à suo Prælato. „ Y en quanto à los Parrocos concuerdan Ledesma, y Margarita Confessorum, segun Vega, 1. p. Summ. cap. 75. Si se deben confesar las circunstancias agravantes, son por la negativa los mas de los Tomistas, que citan al Sto. Doctor por esta su negativa; como lo dicen Silver. verb. Confessio 1. n. 10. q. 9., y Sierra, 1. 2. tom. 2. q. 73. art. 7. Y el Santo Doctor lo expresa claramente in 4. dist. 16. q. 3. art. 2. ad 3. y dist. 22. q. 1. art. 4., lugar de que se desentendió Concina con su rígida opinion. Y sino, que se consulte á Domingo Soto, in 4. dist. 18. q. 2. art. 4.

47 Sobre todo, lo que mas siento es ver, que no se quiera absolver al Moribundo, que pidió, deseó, y manifestó su deseo de confesarse, y quando llegó el Confesor, la enfermedad le impidió repetir dichos deseos, y hablar; siendo asi, que en mi concepto es expresa de Sto. Tomas, in Opusc. 65. ácia el fin, donde dice: „ Si infirmus, qui „ petit unctionem, amissit notitiam, vel loquælam, ante- „ quam Sacerdos venerit ad eum, nihilominus ungat eum „ Sacerdos; quia in tali casu debet etiam baptizari, et à „ peccatis absolvi, ut extra de Baptismo, et ejus effec. „ Majores. „ De buena voluntad daria por nulo quanto contiene este Opusculo que desagrade, aunque convenza à qualesquiera, con tal que se asintiera à dicha Absolucion del Moribundo. Ella es interesante à todo Catolico Cristiano, como que puede hallarse en el mismo caso. Ella es defendida por los mismos que la negaban antes de experimentar el mismo peligro. Ella es propia de la humanidad, y suavidad Evangelica. Ella es tan piadosa, que su contraria tiene resabios de cruel y tirana. Ella es expresa de Sto. Tomas, como queda visto, y dice un crecido Esquadron de Teologos. Ella es sostenida de este Esquadron docto, religioso, y verdaderamente sabio. Por

lo

lo que es de admirar, que la contradigan tantos Tomistas, especialmente modernos; que la declare improbable Fr. Francisco Coquecio; que otros la censuren de falsa, temeraria, y escandalosa: sin embargo de que el Mro. Acacio Velasco, tom. 1. verb. Absolutio, resol. 13. n. 4. con otros sus Hermanos, la defienda por mui probable, y mui segura. A mi me hace fuerza la solucion del Dr. Sutil, in 4. dist. 3. q. 2. à la replica fundamental de los contrarios, de que se expondria en dicho caso el Sacramento à peligro de frustrarse; à que satisface diciendo, que en semejantes urgencias es menos malo que se exponga el Sacramento à peligro de frustarse, que el hombre, à cuyo beneficio se instituyó, à peligro de condenarse. Yo, prescindiendo de todo partido, desearia que el que la negase, la leyese con imparcialidad, reflexion, y atencion, à lo menos en Diana, pag. 3. tract. 4. de *Absolutione Moribundi*, resol. 1. y p. 4. tract. 4. resol. 9. Y tambien en el P. Domingo Viva, in Append. de las Proposiciones condenadas, §. 11. *De Absolutione moribundo impertienda*; y yo creeré no la niegue quien meditare los insolubles fundamentos con que ambos la sostienen, pues estoi persuadido, que si se niega es porque *nullus est qui recogitet corde.*

48 Como he dicho, que de buena voluntad desistiria de quanto contiene este Opusculo que desagrade, aunque convenza à qualesquiera, con tal que se admita la dicha opinion de la Absoluclon del Moribundo, suspendo seguir la propuesta induccion de las laxâs, y corruptas opiniones seguidas, enseñadas, impresas y aprobadas por los Tomistas, Corifeos, y primeros Autores, è Inventores de las que, ó por ignorancia, ó malicia se atribuyen à otros sin verdad, ni justicia. Y no lo omito, porque falte materia, que primero me faltaria papel.

CA-

CAPITULO SEGUNDO.

Puerorum Nænia, maledicorum fabulæ, delirantium somnia hæc sunt. Fr. Josephus Gravina, Opusc. de usu, et abusu opinionis probabilis.

ARTICULO I.

DESPROPOSITOS JUVENILES.

49 Quando califico las replicas, argumentos y cargos que contendrá este Articulo con el nombre que se titula, no pretendo tratar de tales à los Autores, que los presentan; y si solo à las especies mismas. Son para mi de la mayor veneracion sus personas y calidades: protexto que mi animo en todo quanto contiene este opusculo, y en cada una de sus clausulas, unicamente se dirige à las opiniones, atribuciones, y patrocinios, que se les dá, y aplica. En una palabra, yo reproduzco aqui la autoridad y letra, que del P. Concina trasladé, y puse en el num. 108. de mi 2. Disertacion: con que siendo laudable en este dicha politica salvaguardia, lo mismo debe ser respeto à mi confesion é ingenuidad. Yo los amo à todos quantos nombro en Jesucristo, del mismo modo que deseo ser correspondido.

50 Pero sin embargo de esta mi verdadera protesta, no puedo menos que distinguir tres clases de Sugetos, que aunque venerados todos por mí, no pueden tener igual aceptacion literaria. De aqui es, que yo distingo de Tomistas, Temistas, y Temi-Tomistas. Los primeros, como verdaderos Discipulos de Santo Tomas, sequaces de su doctrina, doctos, juiciosos y prudentes,

han sido siempre, y son estimados y aplaudidos en todo el orbe; sin que les sirva de óbice ni reparo, que tal vez se aparten de su Maestro, como de Victoria dice Cano, lib. 12. cap. 1.; porque, como dixe aqui, num. 3. con dicho Cano, por erudito y santo que sea un Escritor, no está libre de alucinaciones, ceguedades, y yerros, sin detrimento de su mérito personal. Yo asi alabo y venero à los Tomistas de dicha primera clase, sin que no obstante siga sus dictamenes, como Autores Canonicos, libres de todo error; siguiendo en este mi modo de manejarme por el de S. Agustin, y Sto. Tomas, citados en el num. 42. y 43. de mi 2. Disertacion. De otro modo se debe filosofar de los de la segunda clase, que llamo Temistas. El numero de estos es casi innumerable, como que se compone de los que nada han estudiado, de los meros Gramaticos, de los que no continuaron los Estudios, de los que aprovecharon poco, ú nada, y de los que siendo Estudiantes aprendices, dieron muestras de ingenio y aplicacion; y concluidos los años de su carrera literaria, ó se separaron de ella, ó solo conservan lo indispensable para el preciso manejo de un Confesonario, ú cosa semejante, que no pide, ni executa por continua leccion, ni tarea de libros; y quando mas, con uno ú otro Prontuario Moral, y algunos Sermones desempeñan sus ministerios. De ninguno de estos vitupero el afecto, é inclinacion, que como libres son aplicables à su gusto.

51 Lo que sí es extraño, que se intrometan à Resolutores de todas materias, decididores de todos asuntos, apologistas de quanto no han estudiado, meditado, ni entendido. Estos en vez de declararse Tomistas, son unos verdaderos Temistas, que fundan todas sus decisiones en caprichos, pasiones, afectos, y necedades. Y

oja-

ojalá no huviera tantos de estos Zanganos en la Republica Literaria de todas clases, de todos estados, de todos gremios, baxo cuya sombra son creidos por otros mas inocentes. Los de la tercera clase, que son los nominados Temi-Tomistas, aun son en mi concepto mas reprehensibles, porque aunque hayan estudiado, y aprovechado en todo, ú en casi todo, siguen la regla de que *qui non est mecum, contra me est.* Partidarios irreconciliables con todos los que no son de su faccion, escuela, y modo de pensar. Citeseles à estos v. gr. à Melchor Cano. ¡O y que grande hombre que es, dicen! Alegueseles lo que con este mismo dixe num. 42. y 126 de mi 2. Disertacion, yá se tuerce el hocico: aunque se les compruebe eso mismo con Alfonso de Castro, lib. 1. tom. 1. ad vers. hæres. cap. 7. pag. 19. Edic. de Madrid de 1773, que dice asi: „Non enim juravimus in verba hominis, sed in verba Dei. Ego enim misserrimam hanc „dicerem servitutem, sic esse humanæ sententiæ addictum, ut non liceat ullo modo illi repugnare: qualem „patiuntur, hi qui se tantùm beati Thomæ, aut Scoti, „aut Ochan dictis subjiciunt, ut ab eorum placitis, in „quos jurasse videntur, nomina sortiantur, quidam Thomistæ, alii Scotistæ, alii Ochanistæ, appellati. Paulus quidem jussit (2. Cor. 20.) captivare intellectum nostrum, „sed in obsequium Christi, non autem in obsequium „hominis. „ Por lo que se vió obligado el P. Delrio à presentar al Supremo Tribunal de la Inquisicion de Roma su Epistola Apologetica, impresa con su Tomo de Magia en Leon el año de 1608.

52 No es lo peor esto, sino que hasta à los Autores de su misma Orden, quieren que sigamos bajo la misma ceguedad, y que admitamos sus exposiciones y defensas por mas irregulares, é insostenibles que sean

sus juveniles despropositos, y con los que pretenden oscurecer, contradecir, y negar los casos de hecho mas autenticos, y demostrados, como vamos à ver. Hemos sentado en el num. 28. que Fr. Bartolomé de Medina, célebre Dominicano, fué el Inventor, Padre y Fundador del Probabilismo en toda su extension, latitud y materias. Y dicen sobre este punto los Padres Quietif, y Echard (de Scriptorib. Ordin. Prædicat.) despues de los muchos elogios con que lo alaban: „ Medina Rimulam tantum „ aperuit Probabilismi, at per quam contra ipsius men„ tem Opinionum monstrosarum torrens Ecclesiam inun„ davit. ¡Asombra à la verdad ver à unos Literatos, tenidos por juiciosos y acreditados críticos, dexarse arrebatar del partido que los domina, y faltar à la verdad de un hecho, contextado por todo el orbe literario! Queda sentado, como caso de hecho, que lo es evidentemente, que el Medina no solo fué el Inventor, Padre y Fundador del Probabilismo, sino que lo defendió en todas materias. Queda demostrado, que por esa, entre otras explicaciones, é ilustraciones de la Suma de Sto. Tomas, se le calificaron por su P. General y Orden toda de *Expositiones Aureas.* Queda manifiesto, que los Escritores de su misma Orden se refieren á él, y lo citan por ese su universal y absoluto Probabilismo. Este caso, que es de hecho, lo contexta todo Erudito, todo Literato: con que decir los Padres Quietif, y Echard, que fué solo un Rimula, lo que fué, y es una Question Magistral, sostenida contra Cayetano, y otros, fundada en siete Pruebas, y vindicada de las réplicas, cargos, y argumentos, como toda otra Question famosa, es unicamente à titulo de Partidarios, y Convictos de los estragos, relaxaciones, y rayos del Baticano Pontificio, que consiguió por triunfo de su invencion, oscurecer la verdad, negar un he-

cho,

cho, y publicar una Apologia, con que seducir à las dos clases de Temistas, y Temitomistas, y à otros Literatos, si posible fuera, sobre un caso de hecho que no admite subterfugio.

53 Como cautos Criticos se ciñeron à apuntar dicha vindicacion los dos citados Escritores; pero no lo hicieron asi otros, que menos sagaces, por mas preocupados soltaron las riendas à la maledicencia, y satira, haciendo frente abiertamente à la verdad, estimacion y honor de todo hombre de reputacion, y literatura. Uno de estos fue el R.P.Fr.Luis Vicente Mas de Cavalls, especialmente en su Opusculo titulado: *Incommoda Probabilismi deducta ex propositionibus à RR. PP. damnatis.* Este Escritor moderno (usó la edicion de Valencia de 1767.) y cuyo caracter literario está explicado con decir, que es discipulo y copilador, aunque poco exâcto del P. Daniel Concina, por lo que partirá con este los elogios que le franquean los de su propia familia, como en el siguiente articulo 3. se presentan. Este pues Padre Mas, despues de verse obligado à decir en su num. 20: „ Nemo inficiari valet N. Bartolomæum à Medina, si Probabilismi Parens non fuit tanti Commenti ova possuisse, posteriores verò excussisse. Illud quoque verum habet Medinam laudare autorem nulluni in suæ præsidium opinionis. Sin embargo de confesar num. 27. Ferè 36. annorum brevi spatio regnavit Probabilismus, et quasi Rex pacificus magnificatus „ Y de que „ Gravissima autoritas Medinæ, Mercadis, Lopezij, Bannesij, y otros, (como se vé desde el num. 118. de mi 2. Disertacion) fuit efficacisimus stimulus aliis Theologis posterioribus, ut asseclæ fuerint Probabilistici Systematis. „ Sin embargo de asentir num. 24. à que „ Neminem ante annum 1577. „ (en que Medina dió à

luz

„ luz su Probabilismo) propugnasse licitum usum opi-
„ nionis minus probabilis in conspectu probabilioris.

54 Sin embargo de todo, calumnia al P. Terilo enormemente sobre si la ley no publicada suficientemente obligue: „ Fundamentale itaque principium illud sic „ proponit P. Terillus, qui ejusmodi principij primus inventor jure audit, tametsi Caramuel prius fuerit accentus, et anima vocis „ sin advertir el P. Mas, que es de S. Tomas, y que si faltara ese principio, forzosamente daria en tierra el Probabilismo, contra lo que mil PP. Mases nada probarán. Pero está muy gracioso quando num. 25. dice: „ Nec Caramuel, nec ipse Teri-„ llus ullum adhuc documentum afferre in medium po-„ tuerint, quo Medina antiquiorem evincerent Probabilismum. „ No hay que alucinarse, R. P. Mas, pues en tal caso no sería Medina su inventor, y Postor de los huevos de tantas laxîtudes, y prohibiciones, y relaxadas doctrinas. Y como dice Francisco Xavier Manhart, de ingenua indole Probabilismi cap. 4. §. 1. num. 21. „ Certè „ constat ante Soti, et Medinæ ævum quæstionem hanc „ in Scholis non admodum controversam fuisse, neque „ ad apices Scholasticos examinatam, uti postea factum „ est. Plerique enim antiquitus contenti erant, quid in „ particularibus casibus liceat, quid non liceat, ostende-„ re, parum solliciti de generalibus quibusdam regulis, „ et recti norma universim statuenda. „

55 Probé desde el num. 118. de mi 2. Disrtacion lo mismo que queda ilustrado aqui en todo el antecedente capiulo 1. y especialmente en el num. 124. con el P. Concina „ que era evidente impostura la de aquellos que „ hacian à los de la Compañia primeros Inventores del Probabilismo „ que es el empeño, é intento del P. Mas en su citado Opusculo. Difusisimo seria si huviera de re-

referirme à sus fuentes, y citar los Tomistas, que antes que todo otro Escritor llevan y tienen impresas en sus libros publicos las opiniones que los SS. PP. Romanos Alexandro VII., Inocencio XI., Alexandro VIII., Clemente XI., y Inocencio XII. han condenado, y proscrito, cuya Coleccion se halla en varios Autores, y en el citado Opusculo del P. Mas; pero en este con la enorme falsedad en casos de hecho, de atribuirselas, y aplicarselas à los que hasta el mismo Concina declara de evidente Impostura. Si es delito que diga el P. Viva, que basta un Escritor con tal de que *sea omni exceptione major*, como dice Mas, num. 3., y num. 180. para tener una opinion por probable contra lo que enseña la proposicion 27. condenada por el Sr. Alexandro VII., diga si no dixeron antes lo mismo varios Tomistas, especialmente el celebre Maestro Fr. Bernabe Gallego, de Vera in Resol. de Consc. dub. 21. de Conscint. probabili por estas sus palabras: „ Noster Angelicus Doctor multa „ scripsit, et docuit contra alios, qui ante ipsum scrip- „ serunt, et tamen ejus opiniones statim ac ab ipso tra- „ ditæ sunt, existimatæ sunt Probabiles, tum propter ma- „ximam ejus authoritatem apud Theologos, tum quia „ non levibus fundamentis ductus est ad sic opinan- „ dum. „ Y cotege Mas este pasage con el que de Cano puse en el num. 45. de mi 2. Disertacion, de que *Olim Juvenis* (D. Thomas) *opiniones sæpe communes sui sæculi sectabatur*. Y con lo antedicho aqui n. 51, y aun Verriceli, tom. 2. q. 5. dice lo que Terillo, y ni Sto. Tomas disiente de esto: Quolibet. 3. art. 10, ni San Antonino, y Alberto Magno.

56 Dice el P. Mas, num. 13, que el Papa Inocencio XI. hizo intimar al P. General Juan Paulo Oliva, y le mandó que defendiese el Probabiliorismo, é hiciese,

que

que sus Subditos lo enseñasen. Esta especie es falsa, como casi quantas cita y alega el P. Mas. A ese mismo P. General Oliva elogia y alaba el P. Concina, citado en el num. 124. de mi 2. Disertacion, porque él mismo por sí, y sin mandato alguno Pontificio se opuso al Probabilismo, elogiado, y mandado seguir por el Capitulo General de los Dominicanos del año de 1644, y su General el R. P. Fr. Serafino Calvalli, como dixe aqui num. 28, y 29. Antes si el Papa Alexandro VII, advirtiendo las relaxaciones y errores que se seguian del Probabilismo lato, extenso, y en todas materias, como lo enseñaban los Tomistas, les mandó à estos, que sin embargo de las aprobaciones de su General y Capitulo, lo proscribiesen, y no lo enseñasen en lo sucesivo, cuyo Pontificio Decreto se intimó al Capitulo General de los Dominicos en el año de 1654, como lo dixe con Concina, num. 124. de mi 2. Disertacion; y probé alli, que muchos años antes, y sin mandato Pontificio, se prohibió en la Compañia: lo que oscurece, y aun contradice el P. Mas, por efecto de su ingenuidad. Y con esta misma, haciendose cargo en su num. 121. de estas Aprobaciones de su Orden à favor del Probabilismo, gasta inutilmente el tiempo, consume muchas lineas, y dexa sin satisfacer este terrible é insoluble argumento *ad hominem*. Sin duda se necesita de ingenio para hablar mucho, y decir nada.

57 En su num. 80. habla de la Orden de los Teatinos, los elogia, porque en su quinto Capitulo General acordaron un Decreto contra el Probabilismo. Y seguidamente introduce al P. General Mucio Viteleschi, de quien asegura lo mismo; en lo que todo lo confunde, equivoca, y desfigura, como lo hace en todo su Opusculo. Lo primero confunde à los Teatinos con los de

la

a Compañia: esto lo hace con repeticion, atribuyendo à estos Escritores opiniones de aquellos, y de otros, que cita con cautelosa confusion. Lo segundo que dice, que: *Brevi igitur viginti annorum spatio Probabilismus, veluti triunfans, regnavit in Scholis.* En lo que hai tres enormes falsedades: una, que por solos veinte años corrió triunfante el Probabilismo: bien que como tan consequente dicé en su num. 27, que: *Ferè 36. annorum brevi spatio regnavit Probabilismus, et quasi Rex pacificus magnificatus est*: à que debió añadir: *Et nunc regnat meo in Prædicatorum Ordine*: y otra que corrió asi impune en las Escuelas; quando en los numeros 120. y 124. de mi 2. Disertacion demostré con el P. Concina, que nació en su Orden Dominicano el Probabilismo, quan lato y extenso es, y se crió, y mantubo en ella sola, sin pasar, ni ser conocido *in Scholis aliis* por dilatados años. Y lo tercero, porque el Probabilismo reprobado por los SS. Pontifices, y los Generales de la Compañia, Teatinos, y otros, fué el que inventó, y dió à luz el P. Medina, sostenido por precepto de Obediencia por su Orden Dominicano; y defendido en todas materias de Sacramento, de Medicina, de Judicatura, de Enseñanza. Esta extension, latitud, y relaxacion es la inventada, sostenida, y defendida por la Escuela Tomista por muchos años, sin que otra Escuela tuviese parte ni en la invencion, ni en la acogida y permanencia, como tambien lo dexo demostrado antes, nada menos, con pruebas de hecho, y cuyas soluciones están esentas de toda sofisteria y paralogismos, con que en el dia se intenta oscurecer contra toda verdad.

58 Los estragos que causaba y causó en el orbe cristiano dicho Probabilismo ilimitado, fué causa de tantas Proposiciones condenadas por el Vaticano; todas ense-

ñadas, defendidas, impresas, y publicadas en los libros de dichos sus Inventores, Hermanos, y Compañeros. ¿Pues como, diran algunos, el P. Mas atribuye y alega á solos los Escritores de la Compañia dichas condenadas Proposiciones, como consta de su citado Opusculo? Por varias razones: primera, por oscurecer que todas ellas son doctrinas enseñadas por los Autores de su Escuela con prelacion y anticipacion à todo otro, à quien se comunicó el contagio. Segunda, porque segun el P. Mas num. 43. el P. Antonio Terillo en su Libro contra los Jansenistas, y Tucioristas dixo que *Probabilismus magna ex parte à Satana proficiscitur*, y resentido de esta proposicion, despoja à Medina de su celebrada invencion, y dice num. 29. que P. *Terillus potest vocari Recentium Probabilistarum facilè Princeps.* Y aun dice num. 180. que *primus qui scripsit post damnatam Thesim* 27. *ab Alexandro septimo fuit celebris* P. *Terillus*; lo que ni prueba, ni es capaz de probar por mas sofisterias que alegue, como tampoco lo que dice en su num. 26. que, anno 1611. P. *Thomas Sanchez in suis super Decalogo Commentariis, Prababilismum in quacumque materia, sive sacramentaria, sivè justitiæ, sivè fidei sivè corporum curandorum propugnavit*; porque esta amplitud, y extension ha sido siempre, y es reservada à los Autores Tomistas, como dixe aqui num. 30. y en todo el antecedente capitulo primero. Ni señalará Autor de la Compañia, que enseñe alguna doctrina, despues de condenada, ni que no la haya tomado de los Tomistas. Esto solo lo dirán los Temistas.

59 Por lo dicho es constante, que el P. Inocencio XI. no mandó à los de la Compañia cosa alguna sobre este punto. Preguntóles su sentir sobre él, y respondieron que tan lexos estaban de abrazar el Probabilismo, aun limitado, que todos ellos tenian libertad de seguir

en

en este punto las opiniones que juzgasen defendidas, y bien sostenidas por los Autores de las otras Escuelas. Asi consta de la Epist. 2. del P. Gabriel Daniel al P. Natal Alexandro; y del Decreto 18. de la Congregacion General 13. Y asi es falso quanto en contrario dice el P. Mas num. 95. Antes si, como dice Fr. Vicente Contenson tom. 3. diss. 6. cap. 2. *Probabilismi licentiam ab aliis hauserunt Jesuitæ, et cum Jesuitis non pauci alii ex omnibus Ordinibus, et Academiis, nonnulli etiam sobornici hujus sæculi Doctores sectantur.* Por fin, yo no he leido cosa mas llena de falsedades, que las que trae el P. Mas en citas, censuras, y exposiciones. Verdadero discipulo de Concina; lo imita en esto qual ninguno. Causa fastidio leer su opusculo: *Incommoda Probabilismi*, que sobre no tener otro trabajo, ni merito que trasladar, aunque tambien con poca exâctitud, la historia del Probabilismo de su Maestro, el mismo se ha hecho poco honor: y con solo leer su articulo 5. titulado: *Probabilismi indoles*, se conoce à fondo su caracter literario.

60 En el num. 108. de mi 2. Disertacion consta la rigida censura que le dá al Prontuario del Larraga; y quando esperabamos ver las ciento veinte y una notas, que ofreció dár à luz para corregirlo, nos hallamos que en su dicho Opusculo num. 135. dice asi: *Emendato vulgari Promptuario N. Larraga, qui fuit adolescentior Probabilistarum Magister studentium, á Senioribus suis factus discipulus veritatis antiquæ ab anno* 1760. Que quiso decir dicho P. Mas con dichas sofisticas, y oscuras expresiones, él lo sabrá: yo pregunto ¿qué donde están esas decantadas Notas ofrecidas? ¿Dónde esas correcciones, dignas de publicarse? *Quando aun despues de enmendado el Larraga por su sapientisimo Colegio, tenemos, dice, para imprimir* 121. *Notas importantes*, por ser

una gran porqueria, como dixo el P. Mas, segun el num. 108. de mi 2. Disertacion, haciendo de Maestro de sapientisimos? Sin duda que temió, que estos calificasen sus escritos del mismo modo que él à Larraga; y por esta justa, y bien merecida causa, privó al publico de unas Notas que serían tan instructivas, como las producciones del Notador. En el mismo num. 135. aparenta vindicar la obra titulada *Fuero de la conciencia*, y la declara efecto del Probabiliorismo, aun segun se reconoce en su reimpresion de Madrid de 1761., aprobada por el R. P. General, y Difinitorio de su Orden; y como si estas aprobaciones fuesen de mayor autoridad que las del Orden Dominicano, segun queda visto aqui en los num. 28. y 29. y sin embargo vemos aquellas obras demasiado laxâs, tenues, probables y censuradas por la Iglesia Santa en muchas de las proposiciones condenadas. Esto es prueba, de que el P. Mas habla sin conocimiento de causa, sin inteligencia, y sin verdad. El convencimiento de esto lo hallará en el Propugnaculo del Probabilismo del P. Fr. Manuel de San Buenaventura, Carmelita Descalzo, impréso en Pamplona año de 1725. en cuyo articulo 8. q. 4. num. 76. alega à casi todos los Tomistas, y à los PP. Salmaticenses Morales por puros Probabilistas, y dice asi: „ Hujus cursus doctrinam am- „ plexata est Religio nostra illam aprobando, præcipien- „ doque iterum, atque iterum Lectoribus, ut eam suos „ discipulos imbuant, nihilque contra illam proferre audeant. „ Miren que fé merecerá lo que dice Mas, quien debió saber, que dicho Propugnaculo tiene las Aprobaciones de su R. P. General, y Difinitorio, y que es acerrimo defensor del Probabilismo, como dixe en el num. 134. de mi 2. Disertacion.

61 Y despues de tantas falsedades tiene valor el P. Mas,

Mas, en su num. 83. para decir, que el P. Andres Blanco, para escribir contra el Probabilismo se mudó de nombre, diciendose Candido Filaloto, porque *nondum de facie prodire licebat*, quando en su Orden abundaban los Tirsos, Rebellos, Comitolos, Elizaldes, Camargos, Antoines, Olivas, Witeleskos, Extrices, &c. &c. &c. Lo mas gracioso es, que quiere aparentarse instruido en lo que ni aun ha leido; y dice en su dicho num. 83. „ que en España „ movió el Probabilismo un tal Esclapesio, divulgando „ un libro que tituló: *Relatio ad Fideles*: que contra es„ te escribió otro Español, llamado Aquila, un Opus„ culo, que intituló: *Ladreme el perro, y no me muerda*: „ y que contra este se publicó el *Teatro Jesuitico*, libélo „ infamatorio. „ He aqui toda su instruccion en este punto. Y siendo este un punto de los mas pateticos y favorables à los Escritores de la Compañia, lo desfigura el P. Mas de modo, que aparece un baldon, oprobio, é injuria: por lo tanto, y para que le sirva de ilustracion à dicho P. Mas, y sus apasionados, diré algo de lo mucho que me ocurre.

62 R. P., ni ha havido tal Aquila, ni tal Opusculo. El Dr. D. Juan Aguilar publicó un Opusculo, impreso en el Castillo de Pamplona año de 1653, en casa de Jayme Alpiscueta, con el titulo: *Ladreme el perro, pero no me muerda.* Con este combatió tanto al Ldo. Gregorio Esclapés, y su libro impreso dicho año en Zaragoza, con el titulo: *Manifiesto à los Fieles de las Doctrinas practicas de los Jesuitas*, que al punto se condenó la Obra de Esclapés, como se averigua de la pag. 94. del Expurgatorio del año de 1790. Y juntamente se condenó el *Teatro Jesuitico*, segun se acredita de la pag. 264. de dicho Expurgatorio. Se proscribieron dichos libretes por infamatorios de la Compañia, y atribuirle à ésta las mismas opi-

opiniones, y relaxadas doctrinas, que le imputaban los famosos Concina, Mas, y sus Partidarios. Como este es caso de hecho, importan nada las sofisticas cabilaciones, con que se aparenta ocultar este constante hecho, tan glorioso à los injuriados, como afrentoso à sus emulos. Y en confirmacion de que el P. Mas no ha leido al Doctor Aguilar, es que este trae un elenco dilatado de las opiniones de los Tomistas, dignas de proscripcion, del mismo modo, aunque mas diminuto, que el invicto Amadeo Guimenio. Y al fin pone quatro Conclusiones, Conseqüencias, ó Ilaciones, que una de ellas es, probar que los Tomistas negaban à Dios el cierto conocimiento de los futuros libres contingentes; porque por una parte no podian conciliar, y componer la libertad con esta ciencia infalible en Dios, y por otra se oponian à la Ciencia Media, unico arbitrio de esta conciliacion, por mas que sus contrarios lo resistan, los mas por no saber, entender, ni haber estudiado la Ciencia Media Divina. A la verdad, con sola la ciencia de simple inteligencia en Dios, el Decreto Predeterminante, y ciencia de Vision, si despues de la ciencia de simple intelligencia, no huviese la Ciencia Media en Dios, ni este Señor conocería cierta é infaliblemente los futuros libres contingentes, como lo enseñaron los de la Compañia, ni estos futuros se compondrian, y ajustarian con el libre alvedrio. Que fuesen de dicho sentir los antiguos Tomistas, hasta que los documentaron los de la Compañia; es constante en los Escritores Imparciales, y para no consumir mucho papel en cosa tan inconcusa, bien que de muchos ignorada, ó disimulada, vease nada menos, que al celebre Dominicano Fr. Pedro Ledesma. Este in 2. 2. de Auxîliis defficult. 2. pag. à 579. Edit. Salmantinæ de 1611, dice asi: „ Secunda sententia es

om-t

„ omnino huic opposita, quæ quidem docet, quod in
„ Deo non reperitur talis scientia conditionata istorum
„ futurorum conditionatorum. Docet enim ista sententia
„ quod potest Deus per conjecturas aliquo modo cogno-
„ cere, quid causa libera faceret, si in tali occatione cum
„ istis, vel illis conditionibus constitueretur: non tamen
„ potest certa, et infallibili scientia id cognoscere: atque
„ adeo potest, quidem Deus judicare quid fore verisimi-
„ lius, vel probabilius in tali eventu; non tamen potest
„ definitum judicium ferre, hoc esset, aut erit, si illud
„ fiat, seu fieret. „ Esta doctrina era, y es mui oscura al P. Mas, y Concina; y como no la consultaron con los PP. Fr. Gregorio Cumbreras, Prior oy de San Lucar, ni con su Defensor el P. Fr. Francisco Ortigosa, se quedaron en ayunas.

63 Como no es mi intento en el dia descubrir todas las equivocaciones, imposturas, y satiras, que contiene el citado Opusculo: *Incommoda Probabilismi* del P. Mas, me persuado que con lo expuesto queda suficientemente indicado su caracter literario, por lo que concluyo este punto, asegurando que de quantas referencias, citas y autoridades en él se contienen, apenas hay alguna legal, y veridica, lo que sin duda debe servir de mucho honor à su Autor. Estos que tambien son casos de hecho, no tienen otra prueba que cotejar las citas, y autoridades con los originales, à que se refieren. Y para mostrar el Leon por el dedo, vaya un otro exemplo. Cita el P. Mas en su num. 6. y 7. à Lacroix en el lib. 2. cap. 2. numeros 41.43. y 49. y en el que habla del asunto Lacroix, dice expresa y formalmente lo contrario. Cita à Viva en sus num. 155. 156. 157. y 158., y los consume queriendo con sofisticas ilaciones, y fullerias Aristotelicas persuadir todo lo contrario, que dice y en-

se-

seña en su question Prodroma á su Trutina de las proposiciones condenadas. De esta clase son casi todas las referencias, y alegatos del P. Mas, y su Maestro Concina, los que sin duda à titulo de tan famosos Probabilioristas estarán desobligados de obedecer al octavo precepto del Decalogo; porque de no ser asi, no tendria valor para decir en su num. 67. que Moya, Lacroix, Viva, *Cæterique præfati sunt mendacissimi Scriptores.*

64 Aparenta el P. Mas en su num. 206. haber leido al P. Egidio Extrix, cuyo nombre y obra ignora que es: *Logistica Probabilistatum*, en la que con método Geometrico se declara Probabiliorista, y expresa, y afirma todo lo contrario que le supone el P. Mas. Asombra tocar tanta falsedad! Ni à este Autor, ni al Pithanophilo en su Probabilismo *Método Matematica* demostrado, ni à Caramuel; ni al P. Fr. Manuel de San Buenaventura en su *Propugnaculum*, ni al citado Aguilar, ni à Gabriel Daniel, ni à Amadeo Guimenio, ni à otro alguno, que exprofeso, y de intento haya tocado esta materia, ha leido, ni saludado el P. Mas. Ni ha tenido otro trabajo en su citado Opusculo, que en pocos dias copiar peor, lo que escribió mal el P. Concina en la Historia del Probabilismo, para lucir de Escritor, atropellando todos los limites de la verdad, politica, y urbanidad Religiosa. Y sinó, ¿con qué verdad dice en su num. 65, y repite en su num. 90, que el Papa Inocencio XI. *Singulari Decreto Edito die* 16. *Septembris* 1680. *Amadæi Guinenii operis exempla comburi jusserit*? ¿Y que tres veces fué prohibido, y quemado por mano del Berdugo? Porque asi lo dixo con su acostumbrada veracidad el P. Concina, sin advertir uno, ni otro que la obra de Amadeo Guimenio, esa misma que tan evidentemente los sonroja, y convence de falsarios, está aprobada por la Santidad del

Pa-

Papa Alexandro VII., en su Bula: *Cum ad aures nostras pervenerit* del año de 1665. en 7. de las Kalendas de Julio año 11. de su Pontificado, como se halla en el tom. 6. pag. 212. de la ediccion de Luxemburgo de 1742. Lo mas honorifico al P. Amadeo Guimenio, ó P. Mateo de Moya es, que dicha Bula se expidió en contradictorio juicio contra los Jansenistas Lovanienses, como de ella misma consta, y cuyo sorbonico Decreto es tan despreciable por la Santa Romana Iglesia, como dixe en el num. 131. de mi 2. Disertacion: y de ningun valor la vindicacion infundada, que de Fr. Vicente Baronio hace el P. Mas en su num. 91., cuyo documento para los menos instruidos (como dice) debió tomar para si, y para su Maestro Concina, à quien disculpa. Por fin, el P. Mas aun ignora lo que es esta famosa question, como lo muestran bien las siguientes palabras de su num. 81. „ Sanè „ Probabilismus in se ipso, et in sua generica No„ tione, quæstio est quædam metaphisica, quæ neque deformitatem explicat, neque horrorem. &c. „ Que es quanto hay que decir. ¿Pues à que perdió tanto tiempo y papel en refutarlo?

ARTICULO II.

PATRAÑAS DE FABULISTAS

65 Si en el Articulo antecedente hemos visto los despropositos, que haciendoles honor, nombramos juveniles; en este se verán Patrañas fabulosas à titulo del Probabilismo decantado. Hemos da-

do antes el caracter literario del Corifeo, que no dexan de elogiar, y seguir sus Partidarios, y si à nombre de aquel han quedado estos corregidos, el Esquadron que está à las ordenes del P. Natal Alexandro no quedará menos glorioso. Sería interminable, si huviese de llenar el elogio de este famoso Gladiador de Minerva; pero nos contentaremos con tirar algunas sombras al dibuxo, que otros de mejor pincel le darán el claro. Este pues llevó tan à mal, que el P. Estevan de Champs afirmase, que todos los Tomistas desde el P. Medina hasta su tiempo, esto es, todos por espacio casi de un siglo, llevaron y defendieron el Probabilismo, que ni uno se citará, que dixese lo contrario, como dexé sentado aqui num. 31. Lo mismo que dexé confirmado num. 32. con el P. Gabriel Daniel, y llevó tan mal este convencimiento de hecho el P. Alexandro, y que le recargase dicho Daniel en su Epistola 3. pag. 35. diciendole „ à nemine magnificam illam „ assertionem Patris de Champii refutatam esse „ que se empeñó Alexandro en rebatirsela, alegando contra el Probabilismo à los Tomistas Gravina, Martinez de Prado, Tapia, Mercoro, Baronio, Gonet, y Contenson. A este alegato le replicó el P. Daniel, diciendole, que Gravina libr. 2. de *Objecto revelationum*, dice asi: „ Licitum est, tenere multotiès opi- „ nionem probabilem, relicta probabiliori, quando „ vera esset probabilitas: „ y solo excluye las opiniones menos probables en materias de los Sacramentos, y quando interviene daño de tercero. El P. Martinez de Prado tom. 1. pag. 15. dice: „ Quando „ opiniones sunt æque probabiles, potest quis se- „ qui, quam voluerit. Y pag. 18. dice: „ Sæpè in

„ praxi licitum est sequi opinionem minus probabilem, re-
„ licta probabiliori. Tapia tom. 1. edic. Hispal. de 1654.
„ pag. 77. dice: Opinio etiam minus probabilis, et mi-
„ nus tuta, dum tamen sit probabilis, practicè potest eli-
„ gi tuta conscientia, relicta probabiliori, et tutiori, y
„ añade num.6. Etiamsi alienam non putes probabilem, et
„ posse deponere dictamen proprium, et adhærere alieno.

66 Aqui tenemos tres Tomistas, todos Probabilistas, de los siete que el P. Alexandro fingió Probabilioristas con la verdad, que acostumbra citar, y por aumentar su partido. De los otros, Baronio publicó su obra año 1665. Gonet casi en el mismo año; y Contenson el de 1676.; con que de estos no pudo hablar Champs, que dió á luz la suya en 1659.: y de Mercoro habla en su apendice, y lo declara inconstante en sus opiniones. Pero aqui de mis reflecciones: luego segun este convencimiento, desde que Fr. Bartolomé de Medina inventó y publicó su Probabilismo por espacio de casi un siglo, lo abrazaron y siguieron todos los Tomistas; tanto que dice el citado Gabriel Daniel Epist.2. à Alexandro: „ Verè mihi videor esse dicturus, post phy-
„ siçam prædeterminationem vix ullam opinionem esse,
„ quæ Scholæ Thomisticæ communis opinio nuncupari
„ potiore jure possit, quam hæc Probabilismi.„ Diga ahora el P. Mas num. 89. que Fr. Vicente Baronio refutó, y satisfizo el Opusculo del P. Estevan de Champs, quando no otro que el P. Alexandro lo intentó refutar, y lo hizo, como acabamos de ver. Pero me hago cargo, que el P. Mas leyó à este ultimo como à los citados aqui num. 63. Y si los leyó, ¿por qué no les respondió, y refutó? ¡Ah! que esto pedia instruccion, trabajo, y habilidad; y mucho mas no siendo posible, como no lo es, desvanecer, y contradecir fundadamente

unos casos de hechos, como son los de Champs, Guimenio, Aguilar, y otros. Por lo que el P. Mas se contentó con fútiles declamaciones, y con sus multiplicadas falsedades, con las que à fuer de Probabiliorista imaginario declara n. 66. la apologia del Probabilismo de Caramuel por condenada, y la del P. Juan Pirot num. 89., como la de Amadeo Guimenio en su num. 90., sin otra prueba que seguir sin citar à Concina, y à su propio capricho; sin advertir que quantos anatémas echa contra el Probabilismo, son otras tantas sátiras, y rayos contra los referidos en todo el cap. 1. de esta mi 2. parte: pero continuemos el verdadero retrato del P. Natal Alexandro.

67 Este celebrado Tomista Probabiliorista, dice un Elogiador suyo, que publicó sus opiniones todas fundadas en la sana doctrina del Evangelio. Y sin duda que en prueba de esta verdad enseñaria las doctrinas que con brevedad apuntaré, por no copiar su obra. En el tomo 2. lib. 4. del Decalogo cap. 5. art. 6. regul. 9. edicion de Venecia de 1725., dice dicho P. Alexandro, que: „ Gravitèr peccant, qui cum peccati lethalis affectu Mis- „ sæ sacrificio Dominicis, et festis diebus intersunt. „ Y de Sacramento Penit. regul. 20. art. 7. cap. 5. pag. 445. que: „ Quamvis peccata venialia sine virtuali saltem „ contritione non deleantur, qui tamen sine contritione „ illa confitetur, et ab illis absolvitur, non semper con- „ trahit mortale peccatum, neque confessionem iterare tenetur. „ Y de Sacram. Ordin. tom. 1. cap. 5. regul. 4. pag. 616. dice que: „ Clerici Chartis ludere absque „ gravi crimine non possunt, nec licet illis ludentes studiosè spectare. „ Y en el tratado de peccat. tom. 2. cap. 5. art. 24. regul. 6. pag. 236. entre otras cosas, dice, que: „ Lethalis ambitionis reus est, qui Episcopatum,

aua

„ aut quodvis aliud beneficium Ecclesiasticum curam ani-
„ marum habens pro se postulat. „ Quisiera saber co-
mo este pasage se conformaba con el cap. 18. de la Sess. 24. del Tridentino, siendo asi, que dicha obra se titula: (sin vanidad supongo) „ Theologia Dogmatica,
„ et moralis secundum ordinem Cathechismi Concilii
„ Tridentini, opus non solum Clericis, et Theologis
„ quibusque, sed Parochis, Confessariis, Concionatori-
bus perutile. „ Y tambien quisiera saber de que Evangelio hablaba el citado partidario elogiador; porque yo tengo noticia de un *Evangelium æternum, vel Evangelium Spiritus Sancti*, atribuido à un Dominicano, y condenado por la Sta. Iglesia, segun Bernino en su *Istoria di tute l' Eresié* sæcul. 13. cap. 1.

68 Con todo, si en algo manifestó Alexandro su integridad, y deseo de acertar, fue in sæculo 2. dess. 1. tom. 5. pag. 75. edicion de Venecia de 1771. donde tratando de la salida de Trajano del infierno, dice asi:
„ Respondeo 2. quod etiam si Trajanum S. Gregorii
„ precibus ab inferis liberatum fuisse assereret S. Tho-
„ mas, ab ipso hac in parte discedere nulla nobis debe-
„ ret esse religio. Quod ne audacius dixisse videar, præs-
„ tat audire præstantisimum, et eruditissimum Ordinis nostri Melchioris Canum lib. 12. cap. 1. de loc Theol. „ Aunque sin duda pudo citar otro lugar mas oportuno, como lo es el cap. 7. del lib. 9. cuyas palabras di en el num. 42. de mi 2. Disertacion, y confirmé aqui num. 51.: con todo, ignoro como se concilie, ajuste y concuerde esta desercion, y abandono de la doctrina de Sto. Tomas con el juramento, que por precepto de la Orden de Predicadores hacen, y están obligados à hacer todos los Tomistas, como lo exâlta, y alaba Roseli, segun dixe en el num. 45. de mi 2. Disertacion; bien que re-

rechazado, y notado de la sabia Universidad de Cervera. Pero estoi persuadido à que varios de los Probabilioristas de dicha Orden serán como Cayetano, que segun Alonso de Castro tom. 1. pag. 206. verb. *Eucharistia*, tiene por *indubitable*, *y manifiesta* heregia aquella doctrina, como de ella lo convence Castro.

69 Pero donde muestra mas su ingenio, é instruccion Alexandro és en su Disertacion de Anfibologias, y Restricciones, que es la 42. del tom. 9. pag. 433. sæcul. 4. contra los Priscilianistas, donde dice, que Isaac mandó á Esaú le diese de comer para bendecirlo, segun el cap. 27. del Genesis; y de la anticipacion que en esto hizo Jacob, y sobre si este mintió quando dixo à su Padre: „ Ego sum Primogenitus tuus Esaú, fecit sicut „ præcepisti mihi. „ Y dice que Jacob no mintió quando le dixo, que era su Primogentio Esaú: „ Nam Pri„ mogenitus erat, si jus spectetur, non autem si perso„ na. „ Y que ni tampoco mintió diciendole: *Comede de Venatione mea*, aunque nada cazó, sobre que le dice el P. Gabriel Daniel en su Epistola 1. citada: „ ¿ Quid „ ais, mi Pater? ¿ posunt hæc sine joco, aut ludibrio ab „ aliquo tum dici, cum maximè amphibologias insecta„ tur, ac damnat? ¿ Quid est secum pugnare, si hoc non „ est? ¿Negas usurpari amphibologiam à Jacob, ac tutè ipse „ amphiboliam, quam usurpat, affers? „ Explica Daniel la Anfibologia, y restriccion, y dice lo que todos, esto es, que Anfibología es una proposicion, que tiene muchos sentidos, y que el que la dice preveé, é intenta, que el que la oye, ó à quien se le dirige, la tome en sentido diferente del que le dá el que la dice y profiere. Y que la Restriccion es una limitacion, ó reserva que hace el que la usa, dada, si se atiende con cuidado, y cautela à la anterior aplicacion à que la liga, y ciñe. Y como Alexandro sostie-

ne

ne, que toda Anfibología, y restriccion es una pura mentira, le objeta dicho pasage, à que no teniendo que responder, salta, como se vé, por los bancos de Flandes. Y aunque sin duda sabia que era doctrina de todos los catolicos con Sto. Tomas 2. 2. q. 110., y 111. y otros lugares, que no era licito mentir, sabia que S. Agustin enseñaba expresamente lo mismo en el lib. de Mendacio cap. 14. Sabia que esto mismo consta del cap. super eo de Usur. Sabia que en el cap. 19. del Levitico ỳ. 40. se dice: *Non mentiemini, nec decipiet unusquisque proximum suum.* Y sabia, que es heregia afirmar, que en algunos casos era licito mentir, como algun presumido erudito, y verdadero ignorante lo ha dicho en estos dias, siguiendo à Fr. Roberto Holcoth, Ingles Dominicano in 2. 2. q. 2. art. 8. memb. 3. que se atrevió à decir: *Nulli autem dubium quin Deus possit asserere falsum scienter, et cum intentione fallendi creaturam*: para evitar estos escollos echó por el atajo Alexandro, declarando por mentiras todas las Anfibologías, todas las equivocaciones, y todas las Restricciones.

7 Lo mismo hace en el caso, en que huyendo Abraham à Egipto (Genes. cap. 12.) dixo que era hermano de su muger Sara. En cuyo caso dice S. Agustin (lib. 22. contra Fausto cap. 33.) que *Tacuit aliquid veri, et non dixit aliqud falsi.* S. Francisco de Asis, preguntado si havia pasado por aquel sitio uno, à quien buscaban para ofenderle, dixo: *no ha pasado por aqui*; echandose mano al brazo, ó manga. De San Feliz de Nola, dice San Paulino en su Poema, que preguntado el mismo Santo por unos malhechores, respondió:

Persentit, et ipse faventis
Consilium Christi, ridensque rogantibus infit:
Nescio Felicem, quem quæritis illicet illi
Prætereunt ipsum.

Si

Si consultamos las SS. Escrituras, abundan los exemplos que abonan dichas Anfibologías, y Restricciones, à que ni Alexandro supo satisfacer, ni lo hará otro Apologista suyo. Y sinó, que condenen el dicho de Cristo, quando cap. 11. de S. Juan, dixo: *Vamos á despertar à Lazaro, que duerme.* Quando dixo cap. 2. Joan: *Destruid este Templo, que yo lo reedificaré en tres dias.* Quando dixo cap. 7. Joan. *Id vosotros à Jerusalén, que yo no iré.* Quando aseguró el mismo Señor, que *ni él sabia quando sería el dia del Juicio,* Marc. cap. 13. &c. A nada de esto satisface Alexandro, sinó con ridiculas exposiciones, fundadas en solo su capricho, para darse mas à conocer, como lo hace el P. Pedro Luis Danes, en su obra intitulada: *Generalis notio temporum,* donde tratando de los Escritores Eclesiasticos del Siglo 18. dice, segun el Padre Francisco Xavier Manhart: „ de ingenua indo„ le Probabilísmi: Natalis Alexander O. P. vir multi„ genæ lectionis, magnæque eruditionis, sed qui in se„ nectute sua eò se adduci passus est, ut à Constitutione „ Unigenitus adfuturum concilium appellaret. „

71 Ninguna de las antedichas proposiciones es falsa, ni mentirosa. Mas yo pregunto ¿dónde está en ellas la sensible y externa manifestacion de su verdad? Las proposiciones 24., 25., 26., 27., 28., y 29. del Sr. Inocencio XI. son justisimamente condenadas. Y quando yo esperaba ver en el P. Mas su explicacion, y enseñanza, me acabé de desengañar, que su Opusculo: *Incommoda Probabilismi,* estaba reducido à lo que ya he dicho, esto es, à copiar mal la historia del Probabilismo de su Maestro Concina, y à citar à los Escritores que no son de su propia Escuela, y Orden, que llevaron las dichas proposiciones antes de proscriptas. Sobre lo que son dignas de haeer dos advertencias: 1. Que les hace cargo,

como si despues de condenadas por la Sta. Sede, las defendiesen; por lo que ni prueba, ni se probará. La 2. que no haviendo proposicion alguna reprobada, que no tenga su origen, patrono, y defensor en su Orden, con prelacion à toda otra, sin reflexîonar lo que hace, satiriza, vitupera, y deshonra à sus propios hermanos. Esto es lo que ha conseguido con dicho su Opusculo, en vez de ilustrar la materia que se propuso, y aparentó explicar; mas esto pedia fondo, literatura, é instruccion, como se halla en la Trutina del P. Domingo Viva, que tanto satiriza, é infama en lugar de haber aprendido de él lo que contiene en dicha Trutina, especialmente en las referidas 24., 25., 26., 27., 28., y 29. Inocencianas proposiciones; y no que consume el P. Mas desde su num. 337. hasta el 359. sin decir cosa que valga un ardite. Esto dirá todo literato imparcial, que se tome la pena de leerlo, y de cotejar dichas proposiciones con las instructivas de Viva: y no habra uno que dexe de decir que el Opusculo del P. Mas está comprehendido en el nuevo caso de conciencia del P. Feijóó de su Teatro tom. 4. discurs. XI. y que merece la pena que le impone.

72 Pero lo que completa el caracter del P. Natal Alexandro, es la Bula del Papa Inocencio XI. de 10. de Julio de 1684. año octavo de su Pontificado, que empieza: „ Cum in lucem prodierint quidam libri, au- „ thore Natali Alexandro, fratre Ordinis Prædicatorum &c. Por esta Bula se prohibieron las obras de Alexandro, mandando pena de excomunion, *ipso facto incurrenda*, que se entregasen: se prohibió su retencion, y leccion: se mandó *hæreticæ pravitatis Inquisitoribus, quod exemplaria sibi sic tradita, ſLLICO flammis aboleri curent.* Tan aceptables fueron à la Santa Sede Romana, que no

se contentó esta con condenarlas, sinó que al punto *JLLICO* se quemasen. Publicóse esta Bula en 13. de Julio de dicho año, en todos los sitios, y lugares acostumbrados de Roma. Sin embargo de esta autenticidad hay quien dude de ella; pero estos son, ó los que no leen, ó están acostumbrados à dudar de toda verdad que le incomoda. Mas ella se halla en los registros que corresponde; se halla en el libro intitulado: *Certamen Historiale* del P. Fr. Pedro Guerrero, Franciscano Alcantarense, impreso en Napoles año de 1701. Se halla en la obra intitulada: *Thesaurus Theologicus* tom. 4. pag. 379. ediccion de Venecia de 1762. Y quando todo faltase, se halla, que en el Indice del Expurgatorio de España del año de 1790. se lee asi: *Alexander (Natalis) ejus opera selecta in Historiæ Ecclesiast. capita, et in loca ejusdem insignia Disertacion. Historicæ &c.* à 1. usq. ad 12. sæculum inclus. *Item ejus summa S. Thomæ vindicata. Dissertationum Ecclesiasticar. Trias. Dissertatio Polemica de Confessione Sacramentali. Contra Launojanas circa Simoniam observationes.* Verdad es, que sigue la proscripcion asi: *teniendo estas obras las Notas y Advertencias de Constantino Roncaglia, están permitidas.* Pero esta adicion nada invalída la Bula Pontificia predicha. Ni dicho Indice con ellas aprueba las nominadas obras. Y sobre todo me acuerdo, que el Papel de Oficio de 15. de Julio de 1777. con que el Excmo. Sr. Conde de Compomanes satisfizo à otro del Excmo. Sr. Marques de Gausa, decia entre otras cosas, hablando de la obra que el P. Fr. Tomas Mamachi escribió contra Febronio, que *era aquel un Griego adulador, y que convenia detener quanto tuviese su nombre, asi porque excitado por los Superiores de su Orden,* como porque ningunas disputas eran mas temi-
„ bles, que las que puede excitar un Partido Dominante,

qual

„ qual es el de los Tomistas. Pero aun nos executa para completar este Capitulo ilustrarlo mas con el siguiente

ARTICULO III.

SUEÑOS DE DELIRANTES.

37 Si de solos los Retratos de los Autores referidos hemos visto al Protéo literario tan vario, inconstante y destemplado, segun sus diversos aspectos, ahora lo advertiremos tan mudable y desemejante de sí mismo, que se desconoce. En el P. Daniel Concina están las señas de él las mas espantosas; y sin embargo de asociarse con el mismo, de acariciarlo, y seguirlo, lo presenta ultimamente al Probabilismo, qual =

Horrendum, et dictu videas mirabile monstrum.

Este es el caracter literario que vamos no à delinear, sinó à registrar qual lo dibuxan sus propios hermanos, à cuyos cinceles se deberan dar las gracias del dibuxo del Protótipo. No acostumbro à apropiarme agenos trabajos literarios; pues aunque solo yo, y sin el menor auxilio formo, y he formado este Opusculo; aunque no es esta mi obra hija de tantos ingenios, como la Refractaria, lo que en ella fuese ageno, desde luego lo manifiesto, para que no à otros, que à sus declarados Autores se les atribuya la gloria, siendo unicamente mi trabajo la coleccion de los indudables, y constantes hechos que confunden, y deben confundir à todo el que los negase ò resistiese.

74 En este supuesto recorreré la obra intitulada *Compendio de los Salmaticenses, impreso en Roma año de* 1787. *en dos tomos, su Autor el P. Fr. Antonio de S. Josef*, que aunque le disimula, y omite mucho, no dexa de presen-

tarlo laxó y relaxado Probabilista. No hai que extrañarlo antes de registrar las pruebas siguientes. Habla el citado P. Fr. Antonio (tract. 9. num. 4. cap. 1.) del amor de Dios, y dice que *intensivè* pueden amarse mas las criaturas que su Criador, aunque no *extensivè*; y que: „ Hæc „ doctrina vera, et sana est, quidquid P. Concina, eam „ prius concedens, postea negare contendat. „ Habla del „ juramento, y dice, que se requiere intencion para ha„ cerlo y cumplirlo; pero que „ Concina oppositum mor„ dicus defendit, asserens, juramentum deliberatum sine „ animo jurandi esse verum juramentum; quod utique „ implicatorium videtur. „ Porque, ó se requiere inten„ cion de jurar, ó no. Si lo primero, implica juramento „ sin intencion de jurar, y cumplirlo. Si lo segundo, esto es contrario al comun de los Teologos; *et sibi ipsi Concina*. Lo carga pag. 245, y le dice num. 37, y 39, que no acierta à explicarse, y concluye asi: „ Ergo fateri co„ gitur Concina, non esse mendacium omisionem rei „ promisæ, et re ipsa id fatetur. „ Sobre dexar de oir Misa, quando esta obliga, dice Concina. „ Cum dici„ mus ejusmodi Christianos graviter delinqüentes, mini„ mè intelligimus eos peccare lethaliter. „ Theologia hæc „ le dice el Compendiador, tract. 14. numero 12. unic. „ punct. 2. pag. 265. satis obstrusa est. Quid enim est gra„ viter delinquere, nisi graviter peccare? En el tratado 16. punct. 2. num. 23. p. 283, sobre que al inocente no se le puede quitar la vida, aunque segun lo que resulte del proceso aparezca reo; porque no solamente se aparta de Sto. Tomas, y sigue à Escoto en este punto, sinó porque descartandose Concina con su natural desenfreno, le dice asi: „ Poterat quis ei fiducialiter dicere: tene sen„ tentiam; sed cohibe linguam; cohibe calamum, ne rece„ dat á tali Magistro, et communi sententia Thomista„ rum.

En

75 En el tract. 17. num. 177. punt. 4. pag. 319. lo corrige el Compendiador, porque despues que „ *Debachatur contra Salmaticenses scholasticos, eandem doctrinam tradit paulò inferius.* De la Bula de composicion habla mil disparates como le dice, y hace ver trat. 19. num. 152. pag. 359. y en el siguiente trat. 20. cap. 4. punct. 3. num. 197. pag. 402. Corrige à Concina por su destemplada bilis contra el Sumo Pontifice, y contra los Españoles. ¿Pero de quien ha hablado bien, con prudencia, y verdad? Le hace ver trat. 25. num. 13. punct. 3. cap. 1. pag. 27. que no sabe palabra de Rubricas del Misal Romano. Y en este tract. punct. 7. num. 72. pag. 37. dice: „ Unde non est audiendus Concina, qui hanc Div. Tho„ mæ doctrinam tanquam à sacris Canonibus alienam indigitat. „ Sobre que deben recibir la Eucharistia todos los Baptizados segun los Salmaticenses, dice dicho su Compendiador tract. 25. punt. 9. num. 86. pag. 39. „ Hanc „ sententiam, ut veriorem, et communiorem docent N. „ Salmant. Scholastici::: quidquid contra suos domesti„ cos, et Magistros sentiat Concina. „ Lo mejor es, que Concina obliga à los Infieles à la Comunion Eucaristica, y los desobliga de la Confesion Sacramental tract. 27. num. 27. pag. 69: si estos no son sueños de delirantes, se ignora lo que son.

76 Pero qué mucho, que asi delire quien no sabe lo que es contricion, como se lo dice el citado en el tract. 27. num. 11. pag. 67. y quien contradice que la atricion con el Sacramento justifica, de lo que le hace cargo el Compendiador tract. 27. num. 75. pag. 64. 65. y 66. alegandole que esa *est communior inter Scholasticos opinio.* Sobre que las circunstancias agravantes, dice Concina, se deben expresar en la Confesion, lo reprehende tract. 27. num. 220. y 241. pag. 102. Le re-

prehende sus desèmbolturas, sus satiras, sus desenfrenos en injuriar á todos, tract 29. num. 19. pag. 157. En apartarse de Sto. Tomas, tract. 30. num. 58. pag. 167. En desertar del Sr. Benedicto XIV. tract. 30. num. 77. pag. 170. Lo reprehende, tract. 31. num. 46. pag. 180, porque niega, que los Maytines de Difuntos se pueden privadamente rezar la tarde antes. Lo reprehende, tract. 33. num. 53. pag. 218, porque califica y llama *illam opinionem* (de que en los Conventos ricos puedan dar Dotes las que en ellos entren) *nimia libertate laxam, falsam, et scandalosam vocat.* Lo vuelve á corregir de Censurador libertino, tract. 33. num. 57. gag. 219. Lo reprehende, tract. 34. num. 150. pag. 225, porque reprueba el uso del Matrimonio en los dias de fiesta. Y porque contra Sto. Tomas lleva, que el Ministro de el Matrimonio debe ser el Parroco, tract. 34. num. 275. pag. 275. Y en la pag. 236. dice de los defensores del amor inicial previo á la Confesion. „ Speramus „ neminem verum discipulum D. Thomæ posse propugnare, necessariam esse dilectionem initialem efficacem „ Dei super omnia ejusdem speciei, et naturæ cum perfecta dilectione, et composibilem cum peccato lethali ad „ valorem, et fructum Sacramenti Penitentiæ, nisi nuntium antè remmitat verò discipulatui Doctoris Angelici: „ para cuya prueba se remite á sus numeros 63. 64. 131. 132. y 144. de dicha su Apología.

77 Y porque no se crea, que dicho célebre Compendiador se descartó contra Concina por alguna rencilla personal, ó desafecto, registremos otros tres, para que en boca de tantos clásicos Autores y Escritores publicos aparezca la verdad pura, y acrisolada, y mejor dibuxado su caracter. El P. Fr. Francisco de S. Miguel, Carmelita Descalzo, en su Apología á favor de los PP. Salmaticenses Escolasticos, impresa en Zaragoza año de 1766.

en

en la Imprenta de Josef Fort, y de cuya obra serán las citas que aqui señalaré, habla difusamente de este Heroe literario, Quadrillero sin imitadores, Corifeo, alabado de muchos, y seguido de ninguno; y dice asi en su pag. 13. usurpando las palabras del cap. 11. de Job: „ Numquid „ tibi soli tacebunt homines, et cum cæteros irrisseris, à „ nullo confutaberis? „ Fué el caso, que el P. Concina escribió contra los PP. Salmaticenses Escolasticos, negando y renegando de que la atricion concebida por miedo del infierno, junta con el Sacramento de la Penitencia, era capáz de justificar al penitente. Con este motivo, que desempeña Teologicamente dicho Apologista, trata tambien del Opusculo, que el P. Fr. Carlos Renato Billuart, Flamenco, Provincial que fué tres veces, escribió, publicó, y tituló: *Monitum Christianum ad R. P. Danielem Concina, Autorem Theologiæ Christianæ*, impreso en Lieja año de 1754. *apud* Everadum *Kints Typographum.*

78 Este Opusculo se ha quitado de la Obra de dicho P. Billuart, y à consequencia, ni en la impresa en Lieja, año de 1754., que es la que uso, ni en otra de sus ediciones posteriores se halla. En el citado Opusculo dibuxa el P. Billuart el verdadero retrato del P. Concina, y teniendolo los partidarios de este en mas estimacion, honor, y reputacion, que al nominado Flamenco, han dexado correr las sátiras, mordacidades, é injuriosas expresiones de aquel, suprimiendo el Monitorio de este para oscurecer el caracter literario de Concina. Ello es caso de hecho, que lo hizo imprimir, é insertó en su grande obra intitulada: *Summa Summæ S. Thomæ*, en su tom. 3. tract. de just. et jure, disert. 2. art. 3; pero tambien es cierto, que en las obras impresas posteriormente del P. Billuart no se halla el Monitorio. Ninguno que haya leido al P. Pedro de Alva Franciscano, estrañará estas maniobras,

el

el destier.o de semejantes obras, y las subrogaciones de otras; de lo que podia presentar muchos exemplos, ilustrando, y confirmando el num. 46. de mi 2. Disertacion, especialmente haciendo ver con el P. Josef Guarnica en el Memorial impreso en Madrid, y presentado al Emo. Sr. D. Baltasar Moscoso, Arzobispo de Toledo, acerca de la Inmaculada Concepcion de la Virgen Maria, el libro que de Retracciones escribió Sto. Tomas, y que leyó tambien con otros veinte Autores el P. Juan Vital, que en el dia se ha desaparecido. Esto mismo asegura D. Juan de Aguilar en su citado Opusculo pag. 66. Y el P. Fr. Ambrosio Catarino lib. 2. pag. 53. ediccion de Leon de 1542. Y el Illmo. Sr. D. Fr. Miguel de S. Josef en su Bibliographia Critica pag. 412. tom. 4. edicion de Madrid de 1742. Pero gracias al P. Fr. Francisco de S. Miguel, quien en su citada Apología ha publicado en extracto dicho Monitorio para cooperar al dibujo literario del P. Concina, y satisfaccion de sus Partidarios, que vamos à ver, previniendo desde luego que los folios à que me refiera son los de dicha Apología.

79 Componese dicho Monitorio de trece folios, y quince numeros. Pero cuidando al mismo tiempo dicho Apologista de vindicar á los Salmaticenses, consume sus num. 6. 7. 8. 9. y 10. en presentar los lugares en que Concina los elogia, y seguidamente cita los lugares, en que los desacredita, infama, y deshonra. Y para que se advierta la ninguna aceptacion que merece la obra de Concina, dice el Apologista pag. 26. asi „ Theologia „ Christiana P. Concina solum approbata est à duobus „ Lectoribus Dominicanis Collegii Rosarii Venetiarum „ ex comissione R. M. Generalis Dominicani Fr. Anto- „ nii Bremond, data Romæ anno 1748. atque edita est

cum

„ cum sola licentia præfati Rmi. P. Generalis. Edita quo-
„ que est cum fictione loci impresionis; non enim edita
„ est Romæ (ut dicitur in fronte) sed alibi, ut fatetur ip-
„ semet Concina in fine tom. 2. sui apparatus; tacendo
„ semper locum impresionis, taliter, quod certò non cons-
„ tat, ubi Theologia Christiana Concinæ sit edita, solum-
„ que constat, quod prostet venalis Venetiis apud Simo-
„ nem Ochi. „ Y añade, pag. 251. Forsitan propter hoc
„ extracta fuit à Roma, et alibi edita cum sola approba-
„ tione Ordinis Dominicani; quia forte nolúit Santissimus
„ Benedictus approbare illud Concinæ opus, tam multiplici
„ injuriarum labe pollutum.

80 Intenta ponerse à cubierto Concina, y dice el Apologista pag. 212. asi: „ Multa retractavit, dum vive-
„ ret ipse Concina, quæ legi poterunt tom. 1. suæ Theo-
„ logiæ Christianæ in sua declaratione, et sincera Protes-
„ tatione, num. 1. per totum, ubi revocat plura falsa,
„ quæ imputavit multis Scriptoribus moralibus Societatis
„ Jesu, tribuens, non malitiæ suæ voluntatis, sed debi-
„ litatis sui visus, et quod incitandis propositionibus non
„ fuerit secutus opera originalia Autorum, sed citatio-
„ nes istorum ab aliis. Frivola videtur hæc excusatio
„ (continua el Apologista) accusat enim suam negligen-
„ tiam, quia debebat, vel non scribere, aut omnino se-
„ curus esse de veritate, antequam sua scripta ederet in
lucem. „ Pues entonces no tendria la aceptacion, que tiene para con los muchos Temistas, y Temitomistas. ¿Pero dónde se halla esta retratacion? Respondo, que donde el Monitorio de Billuart. Y si lo contradixere el P. Dinelli, ademas del convencimiento, que à este hice en el num. 133. de mi 2. Disertacion, del que no lo vindicará su apasionado el P. Mas, sepa este, y sepan otros, que dicho Dinelli es un fantasma literario, que

jamas exîstió en el mundo, como dice el Apologista pag. 45. „ Diximus Magistrum Dinelli, vel illius libelli, (habla del Libelo infamatorio, y ridiculo escrito contra el P. Carlos Noceti, Colector de las falsedades de Concina) „ Autorem advocatum esse P. Concinam. &c.

81 Vimos, dice el Apologista, pag. 252. dicha declaracion, y protestacion de Concina, impresa en Roma año de 1752. en la Imprenta de Antonio de Rubeis, separada de su obra. Y añade pag. 266. „ Plenariam „ autem satisfactionem (quidquid laboret P. M. Dinelli) „ non dabit unquam Concina, Dinelli, vel alius, ejus „ scripta protegens, usque dum expurgentur à tot con- „ vinciis, et dicteriis, quibus maculantur ferè omnes illo- „ rum paginæ: Quapropter, si in editionibus Theologiæ „ Concinianæ postea factis anno 1758. et anno 1763. „ omnia dicteria, convincia, et male-dicta, scripta à Con- „ cina contra plures Autores, ab ipso ut laxos censu- „ ratos (quasi ipse haberet clavem scientiæ, et gauderet „ privilegio infalibilitatis, ut benè Billuart illi objicit num. „ 13.) deleta omnino fuissent, utilissima forent omnibus „ opera Theologica P. Concinæ sicuti sunt P. Gabrie- „ lis Antoine Jesuita, quia impugnat laxitates efficacitèr, „ et moderatè.

82 En el num. 2. de su Monitorio, (segun la pag. 253. del Apologista) dice à Concina Billuart asi: „ R. „ P. ignocere injuriis::: injuriis atrocibus me afficis, fa- „ mam meam meo, et tuo Ordini, atque meæ Provin- „ ciæ, cui jam tertiò præesse cogor, alligatam, laceras, „ in his delinquis::: si me audieris, te lucratus ero &c. „ ¿Nunquid Concina (pag. 233.) edidit aliqua Commen- „ taria in lib. sent. D. Thomæ, aut in Summam ejus, ut „ tam confidentèr asserat suam opinionem, et fundamen- „ ta explorata esse in eis? Dubitamus quod tam attentè

le-

„ legerit Theologiam D. Thomæ, ut eam posset com-
„ mentare. ¿Numquid Theologia Concinæ est regula, et
„ lapis Lydius veræ, vel falsæ doctrinæ, aut veri discipu-
„ latus D. Thomæ? ¿Numquid ipse est Oraculum mun-
„ di habens clavem scientiæ, et gaudens privilegio infa-
„ libilitatis, cui proinde fasces submitere debent omnes
„ Theologi? „ Asi se explica el P. Billuart, y sigue diciendo asi: „ (segun el Apologista pag. 236.) Nam sæ-
„ pissimè in omnibus suis scriptis Theologicis se jactat,
„ evidentèr, evidentissimè probasse aliquod asumptum;
„ et tamen hoc est evidentèr falsum: nam frequentèr ali-
„ qua probat probabilitate valdè tenui, quam augere co-
„ natur, agendo declamatorem. „ En esto, y en mentir es particular Eruditisimo.

83 Esto supuesto, (dice el Apologista pag. 249.) ¿qué mucho, que el sapientisimo Sr. Bendicto XIV. tuviese en poco su obra, que Concina le dedicó, si en ella misma vió, que Concina contradecia la suprema Cabeza de la Iglesia, y que afirma Concina lo que Benedicto negaba? „ ¿Quid etiam mirum, quod Benedictus XIV. plu-
„ ris faceret Theologiam P. Gabrielis Antoine Jesuitæ,
„ quam P. Danielis Concinæ, dum illam edoceri jussit in
„ quodam Collegio Romano, non verò istius Theolo-
„ giam Christianam? Y sigue asi: No solo no mandó
„ que se enseñase en dicho Colegio Romano, que se
„ dice *de Propaganda fide*, fundado para instruccion de
„ Jovenes, dedicados à enseñar los Misterios de la Fé
„ catolica à los Gentiles; pero ni aun se dignó S. San-
„ tidad de remitir à censura la Teologia, que Concina
„ le dedicó, à lo menos, *ut sic approbata posset videre lucem publicam, aut si illam remissit fortè approbata non fuit*; porque no consta de la dicha remision, ni de la aprobacion del Sr. Benedicto XIV. Este desprecio fue sin du-

de mucho honor à Concina, y su Teologia; y que será bien no lo olviden sus Apasionados, y Defensores.

84 Omito presentar otras pinceladas, y rasgos con que los citados Escritores adornan, condecoran, y hermosean el caracter literario de Concina. Y remitiendo à los Lectores à dicha Apologia, les ruego lean desde su pag. 247. los elogios que le echa acerca del amor inicial. previo al Sacramento de la Penitencia, seguro de que los sostenedores de esta opinion, se avergonzarán de su partido Concinista. Y concluyo las justas quexas del P. Billuart, que dice asi pag. 258. à Concina: „ Perso- „ nam meam, inquis, colis, et veneraris: vellem à te scire, „ ¿ qua specie cultus veneraris personam, quam tot con- „ viciis, ludibriis, contumeliis despicatissimam fecisti, at- „ que palam inhonorasti? „ Y en la pag. siguiente le hace cargo de que si „ Proprium est muliercularum in „ foro sua tueri clamando, et conviciando, non sic Theo- „ logi Christiani in suis opinionibus tuendis „ Estoi persuadido à que se ha quitado de las impresiones del R. P. Billuart su Monitorio al P. Concina; porque no se desvanezcan sus Apasionados, y Defensores, y le quieran con dicho Monitorio formar alguna estatua Colosal, que lo eleve sobre todos los Escritores de su misma Orden: como parece lo intentan el P. Prior Cumbreras, el P. Ortigosa su subdito, y otros sus Clientes de Marchena, no menos literatos, ensalzando, y engrandeciendo sus indicados meritos, tanto, que no me atrevo à continuarlos con mas individualidad, no sea que cause invidia à otros, y quieran imitarlo. Y mas que digan otros de igual pluma, urbanidad, y arrogancia, que los aplausos, que dichos RR. PP. Fr. Antonio de San Josef, Fr. Francisco de S. Miguel, Fr. Carlos Renato Billuart, y Fr. Pio Tomas Milante, son Sueños del delirante R. P.

Fr.

Fr. Daniel Concina, que el Dominicano Milante citado se los demostrará pateticamente en su obra: *Vindiciæ Regularium*, contra la disciplina Apostolico-Monastica del dicho famoso Concina, y que de no hallarse dichas Vindicias, se encontrarán en las de la pag. 265. del verdadero y sabio literato Apologista citado.

85 Ultimamente dice este R. Apologista pag. 262. asi: Hemos juzgado necesario copiar dichas proposiciones contra los citados PP. Salmaticenses, y Billuart, para que adviertan los Lectores, lo digno de reprehension que se ha hecho el P. Concina, no solo respeto à los Escritores estraños, sino tambien à los suyos propios, por su pluma devorante de las famas, y honores de todos: de modo que „ Nunquam vidimus Autorem „ alicujus operis in lucem editi, tam multos alios exaspe- „ rantem, ac retractantem tam multa in lucem edita, „ sicut fecit P. Concina „ quien se atrevió à tratar de Herege à Escoto, en su tom. 4. lib. 7. in Decal. diss. unic. de homicid. cap. 2. En cuyo num. 6. dice asi: *Postremus error tribuitur Scoto.* Y para confusion suya, y de sus Partidararios, sepan que la celeberrima Universidad de Salamanca, en su plan de Estudios presentado al Supremo Consejo de Castilla en 11. de Septiembre de 1770. en el articulo de Teologia, num. 2. dice asi: „ Lo mismo juzgamos de la doctrina del Sutil Doctor, (que de Sto. Tomas) cuyos Escritos tienen la incomparable gloria de que no se les haya notado una nota, ni un tilde de error, siendo tantas, y tan dilatadas las materias que trata. „ Con solo este elogio basta para enmudecer toda calumnia, sin que haga falta la Apologia honorifica, que de este punto se lee en el P. Echarri ilustrado, en su Apendice pag. 566. edicion de Madrid de 1790. Y he aqui el caracter literario de este la-

laxô Probabilista en su fondo, Probabiliorista imaginario, y Tuciorista aparente, formado por los de su misma Escuela, y Orden para desengaño de tantos Temistas iliteratos, y partidarios de reata. Y si omito trasladar otras pinturas, y dibuxos de otros muchos de estos Probabilioristas imaginarios, es, porque sería muy difusa, y fastidiosa su induccion.

CAPITULO III.

Nos qui sequimur Probabilia, nec ultra quam id, quod verisimile ocurrerit, progredi possumus, et refellere sine pertinacia, et refelli sine iracundia parati sumus.
Cic. lib. 2. quæst. Tuscul. pag. 441. edic. Patav. de 1773.

ARTICULO I.

VERDADERA FISONOMIA DEL Probabilismo.

86 Si hasta aqui hemos visto al Probabilismo desfigurado, desconocido, y qual lo pintan sus propios enemigos, sus enemigos de nombre, y sus enemigos aparentes, horroroso, desaliñado, espantoso, qual un figuron de teatro, ó un Protéo de distintos aspectos; ahora lo vamos à considerar, ver, y reflexîonar cara à cara, sin enigmas, ni ficciones. Y si hasta aqui lo han presentado sus emulos qual un Pantomimo Moral, ahora se descubrirá en su propia figura por los que lo conocen, y por los verdaderos informantes de su Prosapia, porte, direccion, y conducta. Alabamos, y seguimos el verdadero Probabilismo, este nos parece el sendero, ruta,

ta, y camino mas verisimil, menos escabroso, y mas transitable, y porque estamos dispuestos à sostenerlo sin tenacidad, y à reformarlo sin enfado en caso necesario de convencimiento, y pruebas (sin embargo de tenerlo por absolutamente imposible) en protestacion de nuestra docilidad, vamos à dar sino el todo, una buena parte de nuestra justificada condescendencia.

87 No es el Probabilismo como lo define el P. Mas en su num. 74. *Ars quædam perpetuò cavillandi.* Ni como lo pinta en su num. 81. diciendo: „ Sanè Probabilismus in se ipso, et in sua generica notione, quæstio „ est quædam Methaphisyca, quæ neque deformitatem „ explicat, neque horrorem. „ Si asi fuese, le diriamos que havia perdido el tiempo en combatirlo, y seducido al Publico en presentarlo convicto. Pero si decimos que lexos de este soñado convencimiento no supo lo que era el verdadero Probabilismo; porque como dice el P. Fr. Manuel de S. Buenaventura *in Propugnaculo Probabilismi*, quæst. 4. art. 1. §. 1. num. 4. pag. 273. edicion de Pamplona de 1725. los verdaderos Probabilistas no dicen que es licito obrar con qualquier opinion, que sea *æque, aut minus probabilis*; eso solo lo dicen los citados en todo el capitulo 1. de esta mi 2. parte, admitiendo como lo hemos visto el Probabilismo *in omni materia, judiciali, medica, et Sacramentali*: esto lexos de ser probable, es una pura relaxacion, de que no se vindicarán sus profesores. Ahora, pues, *el Probabilismo es una opinion fundada en solidas razones, sostenida por Autores clasicos, y de ningun modo opuesta à principios ciertos, leyes, convenciones, ni justas censuras.* Ni el Probabiliorismo es, como lo explica el P. Mas, num. 7. esto es, *la opinion que en la practica han usado siempre las personas piadosas, timoratas, y muy solicitas de la salud eterna:*

por-

porque esto es tomar el efecto por la causa, y sin discernimiento; sino la opinion que respeto à la probable aparece mas probable. Pero una, y otra es un asenso determinado à una parte con temor de que la parte opuesta sea la verdedera, por la regla, ó proverbio de que *multa sunt falsa probabiliora veris*, segun Aristoteles.

88 Sobre este punto, pues, es la disputa de si hay obligacion, precepto, ley, ó mandato, que nos precise, ordene, y estreche à seguir siempre en todos casos, y materias lo que aparece, ó es mas probable: y he aqui lo que se llama Probabilismo, poder seguir una opinion, como queda explicada, aun quando aparezca, ó sea menos probable, que su opuesta. Y he aqui lo que se dice Probabiliorismo, estar siempre, y en todas circunstancias obligado, y precisado à practicar lo mas probable. Omito tratar del Tuciorismo, asi porque comunmente se confunde con el Rigorismo, como porque este sistema tiene mas de delirio, y fanatismo, que de solidez. Como este punto es del mayor interés, y como de él han tratado tantos, y tan miles Doctores, juzgo importuno presentar los fundamentos de cada uno, porque me faltaría tiempo, y papel para solo extratarlos; y abusaría de la tolerancia, y paciencia de mis Lectores. Pero para no desfraudar à los que de estos gusten saber las fuentes, autores, doctrinas, é incontrastables fundamentos à favor del Probabilismo; y para confusion de los Probabilioristas, puramente imaginarios, y seductores de incautos, y sencillos, restringiendo la pluma quanto me sea posible, presentaré un Esquadron de verdaderos, solidos, autorizados, y fundados Probabilistas, capaz de aterrar à quantos fingidos Probabilioristas imaginarios han hecho sudar las prensas con imposturas, falsedades, y ex-

pre-

presiones mordaces. No nos detengamos pues en la respectable, y solida induccion ofrecida.

89. El Sr. S. Agustin, lib. 22. contra Fausto cap. 75. y cuya autoridad, y pensamiento se halla C. *Quid culpatur* Caus. 23. quæst. 1. dice asi: „ Vir justus, si forte sub Rege, homine etiam sacrilego, militet, rectè potest, illo jubente, bellare, si vice pacis ordinem servans, quod sibi jubetur, vel non esse contra Dei præceptum, certum est, vel utrum sit, certum non est. „ Y he aqui, que para obrar bien, solo basta que no conste de cierto que la obra ó accion sea contra los divinos Preceptos. Fundadas en este firme principio enseñan las Reglas Monasticas de los SS. Bernardo, Buenaventura, Loyola, y otros, que los subditos deben obedecer à sus Prelados, siempre que no les conste que el mandato sea injusto, inhonesto, ó pecaminoso. Lo que se confirma con lo que en el C. *Sicut quædam distint.* 14. *ex S. Leone Papa*, se dice: „ Ut in iis, quæ vel dubia fuerint, aut obscura, id noverimus sequendum, „ quod nec præceptis Evangelicis contrarium, nec decretis SS. Patrum inveniatur adversum. „ Pero aun mas terminante en el C. Inquisitione de sent. excom. se dice, que en la duda de si el Matrimonio sea valido: „ Cum conscientia pulsat animum ex credulitate probabili, et discreta, quamvis non evidenti, et manifesta, „ debitum quidem reddere potest. „ El P. Juan de Cardenas in 1. Cris. Theol. dist. 15. cap. 2. art. 7. prueba que muchos Papas resolvieron varios casos, siguiendo las opiniones menos probables. Es corriente, que el que positivamente duda de haver hecho algun voto, no está obligado à cumplirlo, estando en posesion su libertad. Y para no multiplicar Textos, baste el cap. cum in jure lib. 1. titul. 29. cap. 31. en el que à la pregunta de quando, y como se debe obedecer el mandato Pontificio, se dice asi: „ Nisi de mandato Sedis Apostolicæ certus „ extiteris, exequi non cogeris, quod mandatur. Y à al-

gunos textos que se suelen alegar en contrario dice San Antonino tom. 1. summ. lib. 3. cap. 10. §. 10. *Eligere viam tutiorem consilii est, non præcepti.*

90 Si consultamos al Doctor Angelico vemos que in 1. 2. quæst. 90. art. 4. dice asi: „ Ad hoc quod Lex „ virtutem obligandi obtineat, qnod est proprium Legis, „ oportet, quod applicetur hominibus, qui secundum „ eam regulari debent. Talis autem applicatio fit, per „ hoc, quod in notitiam eorum deducitur ex ipsa pro- „ mulgatione. Unde promulgatio ipsa necesaria est ad „ hoc quod lex habeat suam virtutem. „ ¿En donde pues está esa ley que manda el Probabiliorismo? Si asi fuese, à Dios de los Autores citados en todo el capitulo 1. de esta 2. parte! Pero no hay que asustarse que esa ley prohibitiva absoluta solo exîste en las fantasias de los Probabilioristas imaginarios. Y sino vamos saludando el respetable prometido Esquadron.

91 Si hubiera tal prohibicion, no fuera Sto. Tomas tan honorifico, y famoso Probabilista, como lo veneran todos los nominados Tomistas, y lo vemos en las autoridades alegadas aqui num. 36. 38. 41. 42. 44. 46. 90. y en otras mas de docientas, que se leen en sus Sentenciarios, y Suma, como dice con el comun de todos el P. Josef Maria Gravina, in controv. de usu, et abusu Probabilismi, paradox. 3. num 53. Y se confirma del 4. dist. 17. q. 3. art. 1. qq. 4. donde el Sto. Doctor enseña, que no hay obligacion de confesarse inmediatamente que se pueda, despues de pecar mortalmente contra lo que enseña Buenaventura in 4. dist. 17. q. 2. art. 2. Y clarisimamente in 4. dist. 16. q. 3. art. 2. qq. 5. donde dice asi: „ Quidam enim dicunt, quod non omnes circunstantiæ „ quæ aliquam notabilem quantitatem peccato addunt, „ confiteri necesitatis est, si memoriæ occurrant. Alii „ vero dicunt, quod non sint de necesitate confitendæ, „ nisi circunstantiæ, quæ aliud genus peccati trahunt: „ et hoc probabilius est, sed addendum est, quæ ad

aliam

„ aliam speciem mortalis trahunt: cujus ratio est, quod „ venialia non sunt de necesitate confessionis, sed solum mortalia, quæ quantitatem infinitam quodam modo habent: et quia circunstantiæ (cuidado ahora) „ aggravantes, quæ aliam speciem peccato non tribuunt, „ vel quæ tribuunt quidem, sed non mortalis peccati, „ non sunt de necesitate confessionis; tamen eadem confiteri perfectionis est, sicut de venialibus dictum est. „ De aqui es, que segun Sto. Tomas no solo es licito no confesar las circunstancias puramente agravantes, sino que es mas probable, que no hay obligacion de confesarlas. Asi entiende al Sto. Doctor S. Antonino 3. p. tit. 14. cap. 19 §. 7. Luego quando Concina intenta probar lo contrario, ni sigue à Sto. Tomas, ni sabe lo que dice. Y no puedo dexar de reflexîonar, que si se llaman, y tienen por verdaderos Tomistas, y discipulos de Sto Tomas, asi los que en los lugares citados, y otros muchos que alegan al Sto. por la parte afirmativa, como los que lo alegan por la negativa, todos, todos los que lo sigan y no lo sigan se pueden llamar, y ser tenidos por verdaderos Tomistas solo con decir: *Soy, y somos verdaderos Tomistas*: digan bien, ó digan mal, hayan, ó no hayan estudiado. Reflexîon es esta, cuya solucion, ilustracion, y respuesta deseo oir fundadamente. Asi lo esperamos. Y siguiendo nuestro discurso, digo, que importa nada alegue el P. Mas num. 80. el capitulo 5. General de los Teatinos del año 1598. prohibiendo el Probabilismo, quando Pasqualigo, individuo de dicha Orden en su decision 5. dice que el Probabilismo, *esse sententiam certissimam, et in materia morali posse demonstrari.* Y mucho menos, que en su num. 63. diga dicho P. Mas: „ que Sto. Tomas, ó habla generalmente de dicho Sistema, como se ha demostrado con muchos argumentos irrefragables, que lo reprueba, ó que segun lo mas verisimil, habla de varias sentencias particulares morales. „ Porque la 1. parte de este Dilemma ni se ha probado, ni se probará jamas.

Y con la segunda solo prueba contradicion en la doctrina del Santo, sin reflexar lo que dice: Ni se aleguen los Quolibetos del Sto., pues sobre ellos se puede leer à Cantiprato in Quolibet. 8. art. 13. y se verá que alli se habla de la duda practica, lo que debió advertir Concina para no alegar lo que no entendió, y el P. Mas lo que no sabe.

92 Y siguiendo nuestra esquadronada induccion, hallamos á favor del Probabilismo la Universidad de Paris, de la que dicen Isamberto in 1.2.q.19. disp.9.art.4. Duvallio trat. de act. hum. q. 4. art. 12. Baillio in tripl. exam. in examin. 3. in Præfat. et q. 13., y de Champs in cap. 4. quæst. facti: De la Sorbona, unanimente „ Veteres „ Theologos Parisienses solemni decreto Anti tutioris- „ mum Probabilistarum approbare. Omnes vero omni- „ no Doctores Sorbonicos, qui eo sæculo de Theolo- „ gicis rebus Commentarios edidere, ex profeso exami- „ nare, et aprobare Probabilismum. „ Vengase ahora Mas, copiando à Concina, alegando lo que ignoran ambos. De las Universidades de España dice el P. Cardenas in Præfat. oper. cont. Jacobum à Sto. Dominico: „ Sententia de vera Probabilitate practica admitenda se- „ curè ad praxim quiescit in quadam quasi pacifica pos- „ sesione in Regnis Hispaniarum, in quibus Theologia „ felicissimè floret. Amplectuntur hanc sententiam om- „ nes Academiæ, Collegia, Studia generalia, et privata, „ sivè Thomistarum, sivè Scotistarum, sivè Jesuitarum, „ ita ut nullus, aut ferè nullus sit in his Regnis Theo- „ logus, qui disentiat. „ De los demás Reynos basta leer à De Champs en el cap. 8. de su Question de hecho § Quamvis. donde verá el Erudito, que de los Franceses, dece Isamberto: *Ita communitèr Doctores*; que de los Españoles dicen Luis Montesino, Pedro Navarra, y Gregorio Martinez: *Hæc sententia est communissima in Scholis*; que de los Italianos dicen Bonacina, Fr. Jacobo Raggio Capuchino, y Angelo Bosio, Clerigo Regular:

Ita

Ita communitèr Theologi, iique, ut ita dicam, infiniti; y que de los Alemanes Caramuel: *Ista sententia hodie est omnium.*

93 Y si consultamos al P. Estevan Spinula Congreg. Somasch. in præfat. Opuscul. de prud. et lib. elect. vemos que dice: „ Hanc doctrinam Recentiorum omnium cal- „ culo, et universali ferè populorum usu firmatam esse „ El P. Fr. Gabriel Boyvin, Franciscano, in Thelog. quadripart. p. 3. disp. 3. cap. 1, q. 5. asegura que *omnes ferè etiam Doctores, et eruditissimi eam tuentur.* Y el P. Mastrio disp. 5. q. 2. art. 1. dice: Hæc est communissima, „ et receptissima sententia in omni Schola in hoc currenti sæculo „ Pero por ser de su Escuela vean los Tomistas al citado Fr. Manuel de San Buenaventura, en su Propugnaculo del Probabilismo impreso en Pamplona año de 1725. en su q. 3. art. 2. num. 19. y art. 5. num. 66. y art. 3. num. 19. y art. 6. num. 90. y en la q. 4. art. 1. §. 1. y para no citarlo en todas sus paginas, leanlo en dicha question 4, articulo 8, num. 76, y verán como cita á favor del Probabilismo à casi todos los Tomistas, y à los Salmaticenses Morales, y verán que dice: „ hujus cursus doctrinam amplexa est Religio nostra, „ illam approbando, præcipiendoque iterum, atque iterum „ Lectoribus ut eam suos Discipulos imbuant, nihilque „ contra illam proferre audeant „ ¿ Y que dirán á esto? Para decirlo de una vez: *Totus mundus Probabilistam se miratur, velut olim Arianum,* que dice el citado Manhart cap. 2. §. 1. Pues este es el Probabilismo, que defendemos, y aprobamos. Este del que dimos la definicion, ó descripcion aqui num. 87. Este es el que nunca ha estado, ni esta prohibido. El Probabilismo absoluto en todas materias, el laxô, el relaxado, el defendido por Medina, y sus hermanos, segun, y como hemos visto en el capitulo 1, de esta 2. parte, ese es el Probabilismo prohibido, como abusivo del verdadero, solido, y acreditado en todo el orbe literario. El verdadero que de-

defendemos es el que practicaron los SS. Pontifices Alexandro III, Honorio II, Celestino III, Clemente II, y los citados aqui numero 89, quando dispensaron en el Voto solemne de castidad. Y este mismo aprobaron los otros SS. Pontifices, que dispensaron en el Matrimonio rato, contradiciendolo como afirma Sanchez libro 2, de Matrimonio disp. 14, Escoto, sus sequaces, y Domingo Soto libro 7, de just. q. 2, art. 5, y fueron Gregorio VIII, Martino V, Eugenio IV, Pio IV, y V, Adriano VI, y otros.

94 Ala verdad, una opinion, que se disputa entre los Doctores, y que lexos de estar prohibida por la Santa Sede, es seguida de todo el mundo, á excepcion de pocos (y de estos muchos señalados de nota nada honorifica) debe estar libre de toda censura, satira, y correccion. Y tal es el Probabilismo fundado en solidas razones, sostenido por tan ilustres, y sabios Patronos, y de ningun modo opuesto, ni contrario á las leyes, principios ciertos, convenciones, ni mandatos de los superiores. A este solo discurso no es capaz responder Probabiliorista alguno, sino intenta su vanidad eludir el Probervio capitulo 3, ℣ 5, que dice: *Ne initaris prudentiæ tuæ.* Están justisimamente condenadas muchas proposiciones por los Sumos Pontifices; pero éstas lexos de ser efecto del verdadero Probabilismo, es abuso suyo. Esto debió haber considerado el P. Mas, quando escribió su libro intitulado *Incommoda Probabilismi*; y no que por falta de reflexîon, inteligencia, verdad, é instruccion achacó à otros las proposiciones, opiniones, y laxîtudes morales defendidas por los Autores de su Escuela Tomistica. Esto queda demostrado en todo el cap. 1, de esta mi 2, part y como son casos de hecho no están sujetos à sofisterías, satiras, é imposturas, de que está tegido dicho libro.

95 Porque yo digo, y no recelo retratarlo, lo primero, que asi como del P. Concina dice el P. Fr. Francis-

cisco de San Miguel en la pag. 265. num. 146. de su citada Apologia: „ Ex dictis colligere possumus non so-
„ lum Concinam curasse ante obitum suum absolvi (sal-
„ tem ad cautionem) à censuris latis ab Alexandro VII.
„ et Inocencio XI. sed etiam compulsum fuisse ad di-
„ vulgandam illam suam declarationem, et protestationem
„ editam Romæ anno 1752. „ asi debe hacerlo el R.P. Fr. Luis Vicente Mas, con respecto à dicho su libro, pues falta en él à la obediencia Pontificia, fulminada con las Censuras, que le comprehenden, de lo que es debido que pida absolucion, y haga la protexta, que debe manifestar al publico las innumerables sátiras, y falsedades de dicha su obra. Porque, como dixe aqui num. 84. con el P. Billuart, ese modo de descartarse el P.Mas: *Proprium est Mulierciularum in foro sua tueri clamando, et conviciando.* Y sino vió las imposturas, y satiras, con que tanto injuria, debió tomar el consejo, que dió à dicho Concina el Apologista citado aqui num. 80. Por esta correccion clama la justicia, el publico seducido, y el honor de los injuriados; por lo que „ Tacére ultra non
„ oportet, nec jam non verecundiæ, sed diffidentiæ esse
„ incipiat, quod tacemus, et dum criminationes falsas
„ contemnimus refutare, videatur crimen agnocere, D. Ciprian. ad Demet. „ Y para confirmacion demostrativa de que ambos, Concina, y Mas estan incursos en dichas censuras, y Escomuniones Pontificias, no solo por los decretos predichos, sinó por la Bula: *Cum ad aures nostras pervenerit,* del Sr. Alexandro VII. pondremosla aqui, y decidirá todo erudito. Es pues como se sigue:

96 „ Haviendo llegado à nuestra noticia la publica-
„ cacion de dos libros, el uno con el titulo: *La deffense del authorite de N. S.P. le Pape, de Mosseigneurs les Cardinaus, les Archevesques, et Evesques, et de Religieux*

Men-

Mendicans contre les erreurs de cetemps, por Jacobo Vernant en Mets año 1658. Y el otro con el titulo: *Censura sacræ facultatis Theologiæ Parissiensis in librum*, que tiene por titulo: *Amadæi Guimenij Lomarensis, olim primarii Sacræ Theologiæ Profesoris Opusculum, singularia universæ ferè Theologiæ moralis completens, adversus quorumdam expostulationes contra nonnullas Jesuitarum opiniones morales ad tratactus de peccatis, de opinione probabili &c.* „ Edicion de Paris de 1665. En cuyos libros „ se notan algunas proposiciones con censuras presun- „ tuosas, asi relativas à la Autoridad de la Santa Sede „ Apostolica, Jurisdicciones de Obispos, Oficio de Par- „ rocos, Privilegios, y dispensas, dimanados de la Silla „ Apostolica, y regla de acciones morales, como otras „ fundadas en la autoridad, y practica constante de Es- „ critores Catolicos, y no pudiendo correr dichas cen- „ suras contra los mencionados libros, sin detrimento „ publico, y sin la debida condenacion y nota de la „ Iglesia, por tanto:

„ Nos por el Oficio Apostolico, que aunque sin „ merecerlo, gozamos, para impedir el gravisimo escan- „ dalo que de dichas censuras puede sobrevenir à los „ Catolicos; despues de haber tenido varias consultas „ con doctisimos, é insignes Teologos, y Calificadores „ de las Sagradas Congregaciones de la Santa Sede „ Apostolica, especialmente nombrados, como lo exî- „ gia la gravedad del caso. Y tambien despues de ha- „ ber oido los dictamenes, y votos de nuestros vene- „ rables hermanos los Cardenales Inquisidores de toda „ la Cristiandad: Motu propio, ciencia cierta, y con la „ plenitud de la potestad Apostolica, condenamos las „ dichas Censuras, como presuntuosas, temerarias, es- „ candalosas; y queremos que sean tenidas por conde-

„ nadas, y de ningun valor, ni efecto: y las declara-
„ mos irritas, y proscriptas.

„ Y mandamos además de eso, que ningun fiel cris-
„ tiano, de qualquier grado y dignidad que sea, aun-
„ que sea Obispo, Arzobispo, Patriarca, ó de otra ma-
„ yor dignidad especial, y dignos de especialisima reco-
„ mendacion, apruebe, siga, y defienda las predichas
„ Censuras: y que ni en publicas, ni privadas leccio-
„ nes, disputas, sesiones, ú otros actos publicos las si-
„ ga, defienda, ó enseñe: ni que las alegue en libros,
„ ó escritos publicos, ni privados, baxo la pena de ex-
„ comunion latæ sententiæ ipso facto incurrendæ: cuya
„ absolucion nos reservamos, y à la Sede Apostolica.

„ A mas de esto prohibimos expresamente á los Li-
„ breros, é Impresores la impresion de los dichos li-
„ bros y censuras, y que impresos, no sean osados á
„ venderlos, baxo la misma pena de Excomunion. Y
„ tambien con la propia autoridad Apostolica prohibimos
„ y queremos que se tengan por prohibidos todos los
„ libros, escritos y obras, en que de qualquier modo
„ se contengan, alaben, ó defiendan dichas condenadas
„ censuras. Y mandamos, que ninguno presuma leer, ni
„ retener dichos libros, ni censuras, sinó que lo entre-
„ guen todo à los Ordinarios, ó Inquisidores, en don-
„ de los huviese, baxo la dicha Excomunion. Y man-
„ dámos estrechamente à los Ordinarios, é Inquisido-
„ res, y Delegados de la Santa Sede, que inquieran, y
„ procedan contra los transgresores, inobedientes, y re-
„ beldes imponiendoles dichas penas; reservando à No-
„ sotros, y à la Sede Apostolica el juicio de dichas cen-
„ suras, y opiniones contenidas en los citados libros de
„ Jacobo Vernant, y Amadeo Guimenio. Y mandamos,
„ que las presentes letras sean siempre, y perpetuamen-

„ te válidas, y eficaces, y que surtan sus integros efec-
„ tos; de modo que segun ellas se determine, y resuel-
„ va por todos los Jueces Ordinarios, y Delegados, à los
„ quales quitamos la facultad, y autoridad de juzgar, é in-
„ terpretar de otro modo, y damos por irrito, y de
„ ningun valor, quanto en contrario se diga por qual-
„ quiera, sea de la autoridad que fuere, y obre con cien-
„ cia, ó ignorancia. Y queremos que à esta Bula se le
„ dé entera fé, &c. Y que el que la contradiga incur-
„ ra en la indignacion de Dios, y la de San Pedro, y
„ San Pablo. Dada en Roma en Sta. Maria la Mayor
„ en 25. de Junio de 1665. undecimo año de nuestro
„ Pontificado.

Y el siguiente dia se fixó, y publicó en las puertas de la Basilica de San Pedro, Cancelaria, Apostolica, Campo de Flora, y sitios acostumbrados: de que dió fé, y testimonio el Cursor Pontificio, Carlos Melano.

97 Esta Bula Pontificia llena de confusion, desacredita absolutamente, y condena la proscripcion, que falsamente supone de la obra de Amadeo Guimenio el P. Concina, como se lo manifesté en el num. 132. de mi Disertacion 2. y lo mismo hace con el libro *Incommoda Probabilismi* del P. Luis Vicente Mas, condenando dicha Bula, como de ella misma consta, las Censuras de la Universidad de Paris, Jansenistas, y sus sequaces; y proscribiendo los libros de Concina, Mas, y todos, en que se hallen, y lean dichas Censuras, contra la citada obra de Amadeo Guimenio baxo la formidable pena de Excomunion mayor *latæ sententiæ ipso facto incurrendæ*, reservada à su Santidad; de quien no nos consta hayan obtenido la absolucion Concina, Mas, y sus sequaces con notable admiracion del orbe literario, que debe abominar, y despreciar quanto Mas dice en sus

nnm. 65. 90. y otros muchos en que defiende las dichas Censuras dadas por la Universidad de Paris; como lo hacen varios Obispos Franceses, y toda la infame Caterva de los Jansenistas, à quienes elogia, y defiende en cien partes de su obra, como lo hizo Concina en su historia del Probabilismo.

98 Viendose convictos ellos de dicha formidable Excomunion Pontificia, y sus libros proscriptos por la expresada *Bula*, sin poder ser tenidos, ni leidos, apelaron à que las obras del insigne Guimenio, ú Moya estaban prohibidas por el Papa Inocencio XI. en su Bula de 16. de Septiembre de 1680. asi lo asegura Mas num. 65. por estas palabras: „ P. Moyam, quem passim laudant deterrimum esse, et ita proscriptum Casuistam, „ ut cum semel, et iterum damnatus esset, tandem Inocentius XI. singulari decreto edito die 16. Septembris „ 1680. ejus operis exempla comburi jusserit. „ Y en su num. 90. dice asi: „ Omnium librorum, qui ex Probabilistarum officina prodiere, pessimus est, quem dedit P. Moya hoc inscriptum titulo: Amadæi Guimenii Lomarensis opusculum, singularia universæ ferè „ Theologiæ Moralis completens &c. Y despues sigue asi: „ Aliud P. Moya edidit opus anno 1669. cui titulus est, Quæstiones selectæ. „ El que tambien fué prohibido dicho año de 1680. y mandado quemar por mano del Verdugo, segun lo dispuso el citado Papa Inocencio XI. Esta Bula Inocencia solo exîste en la fantasia, y turbada imaginacion del P. Mas, y su Maestro Concina, como à este se lo dixe en el num. 132. de mi 2. Disertacion; y pues repite esta enorme falsedad, y atroz injuria el P. Mas, yo tambien les repito que sus libros, en que ambos citan, abonan y defienden esas prohibiciones, y censuras están condenados por el Papa Alexan-

dro VII.; y que no pueden leerse, ni retenerse, baxo la pena de Excomunion mayor reservada à su Santidad: y que no nos consta de que hayan sido absueltos de ella, como en conciencia debe, y debieron ser: y que este decreto Inocenciano es fictivo, supuesto, y fundado en su imaginario Probabiliorismo, con el que deshonran à todos. Y sobre todo ese decreto Inocenciano ni se ha presentado, ni se presentará.

ARTICULO II.

INCOMMODIDADES DEL PROBABILIORISMO.

99 Quando intento presentar varias de las Incommodidades, que se originan del Probabiliorismo, no hablo del imaginario, y aparente, sinó del verdadero. Este lo defienden sugetos doctos, é instruidos, y aunque no son tantos en numero como se finge, lo cierto es, que no está prohibido, ni condenado por autoridad competente, ni yo de modo alguno ~~censuro~~ su probabilidad, aunque sostengo, digo, y defiendo, que no está mandado seguir, y abrazar. El Probabilismo, y el Probabiliorismo son dos opiniones toleradas, permitidas, y admitidas en la Iglesia, como otras muchas opiniones llamadas de Escuela, que no pueden, ni deben censurarse sin incurrir en la inobediencia de la Santa Sede Apostolica, como entre otros decretos Pontificios se acredita del de 2. de Marzo de 1679. del Sr. Inocencio XI. puesto à la frente de las 65. proposiciones, que condenó quando dice „ Tandem ut ab injuriosis contentionibus „ Doctores, seu Scholastici, aut alii quicumque in pos- „ terum se abstineant, ut paci, et charitati consulatur,

idem

„ idem Sanctissimus in virtute sanctæ obedientiæ eis præci-
„ pit, ut tam in libris imprimendis, ac manuscriptis,
„ quam in Thessibus, disputationibus, ac prædicationibus,
„ caveant ab omni censura, et nota, necnon à quibus-
„ cumque conviciis contra eas propositiones, quæ adhuc
„ inter Catholicos hinc inde controvertuntur, donec á
„ Sta. Sede recognitæ sint, et super eisdem propositio-
„ bus judicium proferatur.„ Y tal es la opinion del Ptobabilismo, y Probabiliorismo, en cuya censura de la primera se han excedido muchos, y con notable exceso los PP. Concina, y Mas, con fuerte cargo de sus conciencias segun queda probado, y lo mismo se debe decir de las opiniones de Escuela, como confiesa hasta el mismo Dineli en la primera de sus cartas quando di-
„ ce: „ Sed de iis sententiis, quæ defenduntur inter Ca-
„ tholicos, seu inter se desidentes Scholas, ut essent
„ exempli gratia, Decreta prædeterminantia, Scientia Me-
„ dia, Decreta Concomitantia, et his similia.

100 Dexo prevenido, que hablo del verdadero Probabiliorismo, y no del imaginario, no sea que se me haga el insoluble cargo y argumento que le llevo hecho aqui al P. Mas. Este quiso aparentar, que el verdadero Probabilismo tenia contra sí muchas incomodidades; y reflexîonando que no podia desempeñar su meditada empresa, reduxola à los malos efectos que causaban las proposiciones condenadas por la Santa Sede Apostolica; como si dichos malos efectos dimanasen, y proviniesen del Probabilismo verdadero. Esto bien lo advirtió dicho R. P., y para ponerse de algun modo à cubierto, puso por titulo à su citado Opusculo: „ Incommoda Pro-
„ babilismi, deducta á propositionibus damnatis: „ de-
„ biendo decir: Incommoda veri Probabilismi. „ Ya: ¿Pero cómo havia de desempeñar su empresa? Ponga-

mos„

mos, dixo, el titulo primero, y los bobos ignorantes, y partidarios se alucinarán. A la verdad, que de las proposiciones condenadas por la Santa Sede se originen malas, y perniciosas consequencias, no havrá bobo, é ignorante que lo dude: quando para evitar esos malos efectos se condenaron. Conque dicho Opusculo fué inutil, ímprobo, y acreedor à la censura del P. Feyjoó, como dixe num. 71. La Obra esa no tiene otro mérito, que copiar peor, lo que escribió mal Concina en su Historia del Probabilismo, y en la que consumiria ocho dias, nada mas, para lucir de Escritor el P. Mas.

101 Debió este probar, que dichas incomodidades se originaban, y provenian del Probabilismo verdadero, del definido, y explicado aqui num. 87: ó sinó debió responder, satisfacer, y contradecir con solidéz, nervio, y doctrina Teologica los cargos, pruebas, y argumentos de los Probabilistas fundados; y yá que no lo hizo, ni lo hará dicho Padre, ni otro en su nombre, sepa que el Probabilismo condenado por la Iglesia Santa es, el que sostienen y defiendan los mas de los Tomistas citados en el cap. 1. de esta mi 2. Parte. Quantas proposiciones estan condenadas, se hallan en los dichos Autores Tomistas: y porque Amadeo Guimenio prueba, demuestra, y evidencia este punto indisputable, y caso de hecho, fingieron Concina y Mas la Bula Inocenciana, de que traté aqui num 98, como si con falsedades, ficciones, y desacreditar á otros, pusiesen à cubierto sus errores y proscriptas doctrinas. Ello es caso de hecho, que por los años de 1592. no havia escritor Jesuita (y sinó, que se señale, y pruebe) y yá el Probabilismo se sostenia por los de la Escuela Tomistica: yá en Francia el Probabiliorismo lo defendian *ita communiter Doctores*, segun Mr. Ysambert in 1. 2. de opin. probab. art. 4. Yá en

Ita-

Italia *ita communiter Doctores Theologi*, como dice Bonacina tom. 2. disp. 2. q. 2. Y lo mismo dicen Mr. Duval, y Gamacho de la Sorbona: Mr. Bail de los Parisienses: Y Pedro Navarro lib. de restit. cap. 1.: y el P. Estevan De Champs in quæst. facti en varios de sus Capitulos impreso año de 1659. Y para ilustracion de unos, y confusion de otros, sepase, que porque han hallado en un Autor una proposicion, poco, ú nada corriente; en otro otra, &c, sin mas discernimiento, ni reflexa de que en los Autores de otra Orden, y Escuela, de quienes las tomaron, se ven, y leen impresas, las atribuyen à solo los de la Compañia, como lo hace patente en su 2. Carta dirigida al P. Natal Alexandro, el P. Gabriel Daniel in tom. 4. pag. 369. Thesauri Theolog. y el P. Manhart citado en su cap. 5.: donde tambien les hace cargo de si es propio del Probabiliorismo injuriar, deshonrar, y suponer lo que otros no han escrito, ni se lee en sus obras.

102 Y para convencimiento irresistible, y confusion vergonzosa de que los que fingen, no han llevado, ni llevan las opiniones que se les atribuyen sin verdad, sin conciencia, y sin temor de Dios, lean, y relean al P. Juan Pollenter en su obra intitulada: „ Sexaginta quin- „ que propositiones nuper à SSmo. Domino nostro Inno- „ centio XI. proscriptæ à Societatis Jesu Theologis diù „ ante SS. Domini Decretum consensu communissimo „ rejectæ. „ Uso la impresion de Lovayna de casa de Egidio Denique del año de 1689. Leanlo, y veran, que mucho antes que el dicho Papa condenase las expresadas proposiciones, ya los Jesuitas las havian contradicho, resistido, y escrito contra ellas, y no uno, ú otro de la Compañia, sinó mas de 1800. Escritores de ella las havian revatido, y repugnado, unos unas, y otros otras por comun consentimiento, sin que les sirva de cargo,

que

que alguno de ellos sostuviese alguna de dichas proposiciones antes de condenarse. Me complaceria con verdadero afecto, si viese otra igual obra, en la que los hermanos del P. Mas hayan detestado, é impugnado con anticipacion à su condenacion las proposiciones, y doctrinas, que despues ha condenado la Sta. Iglesia, como lo ha hecho constar el celeberrimo Pollenter de la Compañia. No hay seguramente tal obra de Tomista alguno: lo que si hay, y con sobrada repeticion, es lo que dicen los Autores de la Carta Refractaria en sus folios 591. y 544. y por estas sus indignamente aplicadas, y nunca probadas palabras, „ que sus sentimientos nunca „ ceden à las prohibiciones, que suelen por ellas mudar „ de lugar, y estilo; pero siempre sosteniendo el mis- „ mo pensamiento, y que como la autoridad no los hu- „ mille, y obligue à hacerse obedecer por medio de „ fuerza coactiva, siempe subsisten en sus ideas. „ Cuyas bachilleras expresiones se verifican mas de una vez en los escritos de sus Partidarios.

103 No cabe mayor convencimiento, que los que se le hacen con Guimenio, Aguilar, Noceti, y otros, y es de estrañar, que el P. Mas tenga valor para citar con elogio à Dineli (sea, ó no Espectro, ó Fantasma) pero ya veo, que tambien elogia à su Fr. Vicente Baronio num. 89. contra el P. Champs, cuya ceguedad se hace increible. Quando escribio D. Nicolas de Bois en su tratado sobre las proposiciones condenadas descubre entre ellas muchisimas del elogiado Baronio, que oculta su Defensor con su buena, y acostumbrada fé. Pero ahora ¿no es ese Dineli el que intentó escribir contra el P. Carlos Noceti en defensa de Concina, el que efectivamente le dirigió unas Cartas, las que vistas por Noceti, lo confundió de modo que nunca mas tomó la pluma?

ma? Este, este mismo es à quien convencí de ignorante, ó malicioso en el num. 124. de mi 2. Disertacion. Este el que quiso responder à los 105. capitulos insolubles de Noceti, y viendo que este lo confundió en los seis capitulos que publicó, omitió los 99. sin que ni Dineli, ni otro alguno se haya atrevido à satisfacer à Noceti, y mas que en su cap. 74. pag. 164. edicion de Madrid de 1753. le dice: „ P. Concina opiniones „ excerpsit, quas carpendas putavit, seu verius à Litte„ ris Provincialibus, à Theologia morali Jesuitarum, ab „ Henrico à S. Ignatio, à Sinnichio, aliisque Societatis „ Osoribus jam diu excerptas, et collectas in hanc suam „ Theologiam, acrioribus salsamentis recoctas tansportavit. „ ¿Ni como era capaz Dineli, ni alguno otro de vindicar à Concina de lo expuesto aqui art. 3. del cap. 2. desde mi antecedente num. 73.? Y mas que en el reimpreso Noceti en Roma con la aprobacion del Maestro del Sacro Palacio, como lo dice Manhart. cap. 1. §. 2. se dice asi en su Proemio: „ Intemperatæ censuræ, qui„ bus permultæ nostrorum opiniones, summis cæteroquin „ cujuslibet Instituti Theologis, validissimisque rationi„ bus commendatissimæ fæde dehonestantur: justæ ne „ sint, an secus, quilibet vel mediocriter in hoc studio „ versatus, cum præsertim opiniones easdem ferè solis „ contumelis refelli viderit, haud magno negotio diju„ dicabit. „ ¡Miren que grandemente concuerdan estas clausulas con el Elogio que de Concina queda hecho por los de su Escuela desde el antecedente num. 73!

104 Pero acerquemonos à mostrar dichas Inconmodidades. Ello es cierto, como dice S. Matheo cap. 19. el documento, y doctrina con que Jesucristo instruyó al Joven, que queriendo obrar con acierto, le pidió sus instrucciones. Buen Maestro, le dice: ¿qué debo hacer

para conseguir la vida eterna? Á lo que le respondió el Señor: *Si vis ad vitam ingredi, serva mandata.* Todo eso lo sé, replicó el Joven, y aun lo he practicado: pero ¿*Quid adhuc mihi deest*? A que le dixo el Señor: *Si vis perfectus esse, vade, vende, quæ habes, et da pauperibus, et habebis thesaurum in Cœlis.* Y he aqui, que para cumplir con las obligaciones de cristiano basta la observancia de los Mandamientos, aunque para adquirir el grado de perfeccion, conviene, y es necesario desnudarse, y desapropiarse de los bienes del mundo; y si para obrar bien, y conseguir una practica moral, que guie à la gloria, se necesitase precisamente de seguir, y abrazar los consejos Evangelicos, todos deberian dexar el mundo, y retirarse libres de cuidados, y bienes à los desiertos, como si la vida activa Cristiana à tal extremo obligase. Es lo mejor, lo mas probable regularmente, lo vuelvo à confesar; pero ni hay obligacion de seguirlo, ni aun siguiendolo acertamos siempre, y conseguimos la verdad. Sigamos. El que hiciese algun contrato, persuadido à que era lo mas probable, si despues descubriese, que era lo mas probable lo contrario, estariá obligado à deshacerlo: y lo mismo en el caso de haver dado un consejo, y en el de haver empezado à defender un pleito; digo, haverlo empezado, porque à aconsejarlo, empezarlo, auxîliarlo, y seguirlo con conocimiento cierto de la injusticia de su cliente, es pecado mortal, y deben restituir el principal, y daños, costas, y perjuicios el Abogado, el Procurador, y el Escribano, en quanto aconsejan, dilatan, y defienden semejantes causas, sin que sobre esto haya la mas tenue probabilidad. Pero me hago cargo que de practicarse asi hubiera muchos menos Pleitos: mas tambien hubieran muchos menos pecados. Mas sobre esto baste decir por

no dilatarme lo que el Abate Hervás pag. 54. de la parte 1. de su tom. 2. de la vida del hombre: „ De los „ Licenciados en derecho nada diré, mas este punto es „ digno de risa; porque ellos buscan por todos medios „ Pleitos con que vivir, y cabilando puerilmente perpetuan el odio entre los hombres, y son molestos à „ sus Clientes, adversarios, y Jueces. O como dicen los „ Reyes Catolicos en su Real Cedula, fecha en Medina del Campo en 21. de Julio de 1494. con los Escritos, y Libelos de los Letrados nunca se concluyen „ los Pleitos. Y añaden, que por mal Pleito que sea, „ lo sostienen de manera, que los hacen inmortales. „

105 Faltaria en los Claustros Religiosos, y Republicas bien gobernadas la obediencia, y buen gobierno, si cada uno tuviese obligacion de seguir lo mas probable. Porque si el Superior mandase lo que juzgase solidamente probable, si al Subdito le pareciese mas probable lo contrario, no le podria, ni deberia obedecer. Ni se diga, que de aqui se sigue, que antes de condenarse las proposiciones, que constan condenadas por la Sede Apostolica se pudieron seguir: este es un pueril argumento, porque dichas proscriptas proposiciones nunca fueron verdaderamente probables, nunca les convino la definicion, ó descripcion de verdaderas opiniones, segun, y como lo dexamos establecido, y fundado aqui num. 87. fuera de que, no se ofrece reparo en decir con muchos DD. que desde que se condenaron, dexaron de ser probables algunas de ellas. Otra gravisima Inconmodidad es, que todos estarian obligados à inquirir en cada accion, qual de las opiniones, que sobre ella se versaba era mas probable, porque incluyendose *in debito faciendi debitum sciendi*, como dice Suarez de cens. disp. 4. sect. 8. num. 15. sin dicho prolixo

exâmen se expondria el operante á peligro de quebrantar el precepto. Esto ya se vé, es cargar un peso sobre nuestros hombros, que no llevaron nuestros Mayores, como se explica mi P. S. Pedro. Tampoco podria Confesor alguno contra su opinion, aunque la del Penitente fuese verdaderamente probable, absolverlo, lo que sobre la injusticia que à este causaria, à lo menos abligandolo à que se confesase segunda vez con otro, lo contradicen casi todos los Tomistas citados en el cap. 1. de esta 2. parte. Otra Inconmodidad seria hacer frente, y resistir à el venerable, doctisimo, piadoso, y timorato Esquadron alegado en el inmediato antecedente articulo. Importa poco diga Fagnano, citado por Mas, num 85. que „ *Usum probabilitatum esse commentum diaboli ad enervandam vim præceptorum*, porque ó habla del imaginario Probabilismo, ú se contradice á sí mismo, quando en su num. 448. lo admite Fagnano, segun Arsdekin tert. p. p. 2. tract. 1. cap. 2. §. 6.: ó injuria à dicho Venerable Esquadron, y dá motivo el P. Mas à que le diga su Escuela por estos injuriosos alegatos lo de Isaias: *Filios enutrivi, et exaltavi, ipsi vero spreverunt me.*

106 Las expuestas son entre otras las Inconmodidades, que se originan, y proceden del verdadero Probabiliorismo, y à que debieron atender sus Autores; pero asi como del abuso del verdadero Probabilismo se han seguido tantas prohibiciones, y condenaciones doctrinales: asi tambien del Probabiliorismo imaginario, fingido, y aparente han salido tantos Anatemas Pontificios. Y he aqui un inconveniente, y disformidad excesiva, que debió contener, reprimir, y cautelar à todo Probabiliorista imaginario, y esta es la mayor Inconmodidad à mi parecer, la que voi à manifestar.

El

107 El P. Antonio Terillo, à quien el P. Mas en su num. 107. con su propia urbanidad trata de loco, como à otros muchos, diciendo: „ Qui illum legerit, ju- „ dicet, an P. Terillus eorum fuerit, qui ingenio non „ carent, sed sanitate indigent. „ In Præfat. ad regul. mor. dice: „ Jansenismum esse Matrem sententiæ Pro- „ babilioris. Sic enim non poterant habere melius me- „ dium persuadendi aliqua Dei præcepta esse secundum „ presentes vires observatu imposibilia. „ Esto mismo dicen, y demuestran otros muchos Escritores, como el P. Josef Gravina de abusu Probabilismi, num. 4. Y he aqui la ira, furor, y encono contra estos descubridores, y asertores. Ello no tiene duda, y son casos de hecho, que para ocultar sus perniciciosos errores, y condenadas doctrinas se hicieron reformadores de la Moral Cristiana dichos Hereges, y porque los de la Compañia se opusieron à sus detestables maquinas, los desacreditaron, y deshonraron, atribuyendoles el laxô Probabilismo, el abuso de este, y quantas proposiciones condenó el Vaticano. ¿Pero qué fruto sacaron de sus imposturas, y falsedades? Dos entre otros, que voi à apuntar brevemente.

108 El primer fruto de sus imposturas, y calumnias fué, que les condenó la Sta. Sede semejantes libelos infamatorios, llenando los Indices del Expurgatorio Romano, y Español con ellos. Tales fueron el libelo intitulado: „ Cartas Provinciales del famoso Blas Pascal, „ que corrieron baxo el nombre de Luis Montalcio, tra- „ ducidas al Frances para pasto comun por Vilhelmo „ Wendroquio. „ tal es el titulado: *Moral practico de los Jesuitas*, su Autor Antonio Arnaldo, por el que consiguió ser arrojado con ignominia el año de 1654. de la Sorbona. Tal el espiritu de Arnaldo por Pedro Jurieu.

Tal

Tal el Teatro Jesuitico. Tal la *Theologie Morale des Jesuites*, publicado en Francia año 1644. Tal el *Catechisme de la Grace*, publicado año de 1650., y que despues se reimprimió, baxo el titulo *Eclaircissement sur quelques dificultez teuchant la Grace*. Tal el Rituel d' Alet, condenado por el Papa Clemente IX. año de 1668. Tal el Triunvirato de Tabulario Galico, Campiano Floro, y Pedro Moens, combatido por el Licenciado Wilhelmo Sandéo. Tal el Libelo de Kemnicio contra *Theologiam Jesuitarum*, elogiado por Vertechero, insigne Calvinista. „ Quia, inquit, in eorum scriptis, melius, et „ certius cognocimus, quid Catholici in quacumque cau„ sa teneant, quibus potissimum argumentis nitentur, et „ quæ sit ipsa quodam modo Papismi medulla, quæ non „ magis in Papa, quam in Jesuitis, inesse creditur. „ Tales son::: pero si continuo la Induccion, y Elenco, habre de copiar gran parte de los Expurgatorios. Baste, pues, decir, que los dichos todos son Discipulos de Miguel Bayo, y efectos de sus 79. proposiciones condenadas por los Papas Pio V. Gregorio XIII. y Urbano VIII., intentadas justificar posteriormente por los DD. Lovanienses en su publicada defensa año de 1675. cuyos libelos dichos, y doctrinas fueron defendidas por Cornelio Jansenio, cuyo libro *Augustinus* se condenó año de 1641. y cuyas doctrinas defendió S. Ciran, ó Juan de Haurano, Dr. de la Lovaina, que nacio en Bayona 1581.

109 Todos los dichos Libelos, y otros muchos prohibidos posterior, y ultimamente por la Bula *Vineam Domin*, del Sr. Clemente XI. se atrageron la extincion del Monasterio, gobernado por los Jansenistas, de Puerto Real de los Campos año de 1709. Todos los dichos Libelos fueron declarados por de doctrina hereti-

ca

ca por siete Obispos Franceses en 7. de Septiembre de 1660. como lo testifica el P. Gabriel Daniel en sus Entretiens impreso en Colonia año 1697. Entretien. 2. à pag. 53. y el citado Manhart de Probabilis. cap. 1. §. 2.n.4. Esos libelos fueron quemados de orden del Rey de Francia, oidas antes las partes, por manos del Verdugo en 14. de Octubre de 1660. Lease sobre esto la historia de Ducreux, sobre el Reynado del Cristianisimo Rey Luis XIV. Lo que es estraño, y causa admiracion es, que el P. Mas cite, y alabe à Dineli sobre la defensa de Concina, quando el P. Noceti en el cap. 74. pag. 164. le hace cargo à este de que quanto dice contra los Jesuitas lo havia tomado de dichos infames libelos; y Dineli, que tantas falsedades escribió, no defendiese à su hermano aun con sus acostumbradas imposturas. Pero mas admiracion causa ver al dicho P. Mas, y otros sus partidarios defender aun hoy esos mismos Autores, y doctrinas proscriptas, y para que no se dude de esta inconsideracion registremos algunos de los pasages del P. Mas.

110 En su num. 82. cita varias obras proscriptas de los Jesuitas por la Universidad de la Sorbona. En su num. 85. cita à la Universidad de Lovaina, censurando algunas proposiciones de algunos de la Compañia. En su num. 86. repite otras prohibiciones por los DD. Parisienses. Sin advertir, que ha dias que de dicha Universidad se dixo por proverbio que *Decreta Sorbonica non tranant Sequanam.* Ya se vé, como que de dichas Universidades son los individuos que la componen, aun desde el tiempo de Luis Vives, segun dice Hervàs pag. 54. p. 1. tom. 2, que „ los Carreteros, Cocineros, Ma„ rineros, Herreros, y aun Asesinos de caminos, tienen „ sus grados de Maestros, y Bachilleres en ellas. „ Y

de

de esas mismas clases fueron sin duda ciertos Escrutiñadores, que se introduxeron en formar escrutinios falsos en asuntos agenos de sus carretas, cocinas, &c. quedando ellos mismos como se dice en el Salmo 63. *Scrutati sunt iniquitates defecerunt scrutantes scrutinio*: como se los demuestra el docto, y piadoso Sr. Beaumont Arzobispo, en su instruccion Pastoral, impresa en Paris año de 8763. Sigue su elogio, y defensa el P. Mas, intercaladamente para mas bien ocultar su pensamiento, y en su num. 89. despues de decir que llenaria un libro, si huviera de referir las Pastorales, y Sinodos Galicanos, que censuraban dichas laxâs opiniones, esto es, que aprobaban lo que, como acabamos de ver, reprobaron solemnemente ambas Potestades, y dice, (estaba por omitirlo, por el escandalo que causará) que „ Hæc itaque „ Apologia Casuistarum adversus Epistolas Montaltii, „ pejorem Probablistarum causam, celebriores Paschalis „ Epistolas reddidit. „

111 Viendose oprimido de la razon, apela à que está proscripta la obra de Amadeo Guimenio, y Moya, segun lo asegura en sus num. 65. y 97.; pero esta impostura, que tomó de Concina, queda demostrada, de modo que ni los Mases, Concinas, ni Mazos se purgarán jamas de ella, segun lo dicho aqui num. 96. siendo prueba de su tenacidad, y mala fé, lo que dicen los Refractarios aqui num. 102. Verdadero discipulo de Concina el P. Mas aprueba, y confirma lo que este se atrevió à decir tom. 2. disert. 1. cap. 3. Theol. Cristi. en defensa de su imitado, y apasionado Blas Pascal, que se puso el nombre de Luis Montalicio. „ Violatæ quo- „ que sinceritatis in Casuistarum textibus referendis pos- „ tulatus Paschalis fuit: at peracto per mensem exami- „ ne, nihil impostura, ad hoc quod attinet, repertum est „

Si

Si el P. Concina no ha leido, ni visto las imposturas de Paschal, y sus compañeros, es por lo que dice Tertuliano in Apol. cap. 10. „ Cæcitatis species duas facilè „ concurrere, ut qui non vident, quæ sunt, videre ea „ videntur, quæ non sunt. „ Pues sepa el P. Concina, sepa el P. Mas, y sepan sus Partidarios, que la Santa Sede Apostolica, el Senado, y Rey de Francia Luis XIV. condenaron, y mandaron quemar por mano del Verdugo, en el campo de Marte el dia 14. de Octubre de 1660. dichos libelos.

112 Que lean la Bula del Sr. Alexandro VII. de 6. de Septiembre de 1657.: que lean à Alfonso de Sarasa tom. 2. trat. 4. §. 3. Que lean al P. Francisco Manhart de ingen. indol. Probabilism. cap. 1. §. 2. Que lean: :: pero para que me canso en citarles que lean sus mas vergonzosos convencimientos, y mas quando ni instados, ni corregidos leerán otros escritos que los proscriptos de Natal Alexandro, los de Graveson, de quien dice el Illmo. D. Fr. Miguel de S. Josef en su Bibliograf. tom. 2. pag. 242. ediccion de Madrid de 1740. „ At „ multa alia sunt in illorum (de los elogiados Jansenis- „ tas) libris reprehensibilia, nec fidei nostræ regulis sa- „ tis consentanea, quæ in aliis certè Scriptoribus non so- „ lum Gravesonus neutiquam tacuisset, verum etiam „ acerbissimè ipsis exprovasset. „ Las obras de Contensón, à quien el P. Cristoval Rasslero (cuya prudencia, y modestia alaba, cosa estraña, el P. Concina in app. tom. 2. lib. 3. diss. 1.) llama *Juvenem, insolentemque Declamatorem*: Y el Opusculo del P. Mas, quien en su num. 97. habla de la proposicion 27. condenada por el Sr. Inocencio XI. y otras que supone sin rubor, de lo que queda dicho aqui desde el num. 98. y en el num. 102. Mas diria; pero no es oportuno hacer una exâcta, y

prolixa numeracion de escritos, que debian ocupar el primer lugar en el Expurgatorio, de que habla Hervás citado en su pag. 61.

113 No por eso intento injuriar à Escritor alguno; y reproduciendo aqui mi sincéra propuesta, puesta en el antecedente num. 49. , sigo y abrazo el dictamen de S. Agustin Epist. 148. num. 15. tom. 2. que dice: „ Ne„ que enim quorumlibet disputationes quamvis Catholi„ corum, et laudatorum hominum, velut scripturas ca„ tholicas habere debemus, ut nobis non liceat, salva „ honorificentia, quæ illis debetur hominibus, aliquid in „ eorum scriptis improbare, atque respuere, si fortè in„ venerimus, quod alitèr senserint, quam veritas habet „ divino adjutorio, vel ab illis intellecta, vel à nobis. „ Talis ego sum in scriptis aliorum, tales volo esse in„ tellectores meorum. „ Llevado de este dictamen en todas sus clausulas, contradigo lo que me parece digno de oposicion sin la menor ofensa de sus Autores. Cuido de desengañar à sencillos, ignorantes, y partidarios seducidos y engañados, por escritos llenos de imposturas, falsedades, sátiras, y deshonores contra Literatos, Sacerdotes, Religiosos, y sugetos de honor. Para semejantes descartes, falsedades, y seducciones no hay facultad, conciencia, ni respeto à Dios. Mas para corregir dichas insolencias, é imposturas con daño del publico, tiene todo literato facultad, poder, y arbitrio en toda ley, conciencia, y aceptacion civil, legal, politica, é instructiva.

114 Si yo hablara sin pruebas, seria reprehensible; pero las he presentado aqui incontrastables é insolubles. Y sino, que quantos Mases, Concinas, Mazos, y Partidarios presumen de literatos, ú alguno de ellos, presente, alegue, ó cite Escritor alguno publico, y corrien-

te, que pruebe haber resistido el Esquadron nombrado en todo el cap. 1. de esta mi 2. parte, ò haber escrito, y haberse opuesto à las proposiciones condenadas antes de su Pontificia proscripcion, como yo los he nombrado, nombro, y señalo: quales son el P. Juan Pollenter en su memorable obra citada aqui num. 102. Otro el Licenciado Dr. Wilchelmo Sandéo en sus obras intituladas: *Confutatio triumvirorum, y Refutatio eorum*, impresas en Maguncia en la casa de la Viuda de Nicolas Keil año 1680.: Otro la del Dr. D. Juan de Aguilar citado: Otro la del P. Estevan de Champs alegada: Otro la del P. Carlos Noceti, aprobada en Roma por el Mro. del Sacro Palacio: Otro la de Amadeo Guimenio, de la que hablé antes. En dichas siete obras se vindican los Jesuitas, de que no fueron los inventores del laxô proscripto, y universal Probabilismo, de que sus inventores, Patrones, y defensores fueron los Tomistas, de que antes de condenarse por el Vaticano las proposiciones proscriptas, ya los Jesuitas de comun acuerdo las havian resistido, impugnado, y arrojado ignominiosamente de su Escuela. Todo esto, y mucho mas consta de dichas siete obras, entre otras, demostradas con casos de hecho, en las que no tienen entrada la sofisteria, seduccion, ni engaño de sus emulos.

115 Yo de verdad desearia ver iguales obras en los Escritores Tomistas. No hay que arquearse de cejas, ó señalarlas, ó callar, que es muy mal visto, que à falta de semejantes vindicaciones, se alaben à los Hereges, se aleguen sus condenadas doctrinas, sátiras, é imposturas, y se desentiendan unos, y otros de los rayos del Vaticano, en que son comprehendidos. Chillen los Temistas por efecto de su ignorancia, griten los Temitomistas por Partidarios, y causa de su partido, produzcan seme-

jantes justas, loables, y corrientes vindicaciones, ó enmudescan oprimidos de los convencimientos dichos insuperables, que yo les aseguro que los Sabios, que los Eruditos, y que los verdaderamente literatos Tomistas, todos ellos en numero muy crecido, se mofarán conmigo de su presuncion, arrogancia, y descartes bachillerescos, no siendo capacas de descifrarnos la causa, ó enigma de no chocar, citar, y alegar los Hereges Calvinistas, Jansenistas, y demas Comilitones de sus infernales sectas, à los laxôs, y perniciosos Probabilistas, que lo han llevado, y defendido en todas materias, y casos, como se evidencia de sus obras, de que no han hecho constar su justa, su debida, su cristiana vindicacion, y Apologia.

PARTE III.

EL REGICIDIO.

CAPITULO I.

Fac vindictam in homine isto, et exercitu ejus, et cadant in gladio (1-Machab. c. 7. ℣. 38.) *qui tan perversè, et contumeliosè sunt locuti.* Vatablus hic.

ARTICULO I.

REFERENCIA DE DOCTRINAS.

116 Llegamos à la tercera parte ofrecida, y dexando aqui por reproducido quanto consta desde el num. 85. hasta el 117. de mi 2. Disertacion, vindicaré apologeticamente varios puntos relativos à la doctrina del Sr. Sto. Tomas de Aquino, injuriosamente expuestos por algu-

gunos sin crítica, verdad, ni solidez. No es mi intento formar la Apologia, que merece Doctor tanto, tan grande, tan elevado: me faltaria papel, tiempo, y acierto para tal empresa: pero sí lo es desechar Apocrifos, é insubsistentes elogios; como si las magnificas glorias del Doctor Angelico se fundasen en agenas ruinas, y en fanaticos encomios. El Angelico Preceptor Santo Tomas de Aquino, honor luminoso del Orden Dominicano, gloria de su esclarecida Regular Familia, su Corifeo cientifico, Astro resplandeciente de la Iglesia Santa, Lumbrera brillante de su firmamento, y compendio instructivo de las SS. Escripturas, Concilios, SS. PP. y Doctrina Catolica, no necesita para su Panegirica alabanza otro dibuxo, que su propio nombre, y por lo mismo debe ser reprehensible, corregible, y vituperable todo lo que se funde en falsedad, y alucinamiento. El texto que hace frente à dichos dislates nos anima, à que siguiendo la sentada exposicion de Vatablo, desechemos semejante fanatismo: y como por otra parte no puede, ni debe resentirse qualquier Escritor publico, de que se rechazen, y contradigan sus aserciones, y Problemas, porque desde que dió à la prensa su obra, perdió el derecho de semejante immunidad, y privilegio, haciendoles, como desde luego les hago, à todos los nombrados, y que nombrare la honorifica salva que me enseña el gran P. S. Agustin, y de quien la copié aqui en mi num. 113. paso à delinear la crisis, que me parece oportuna para abrir los cimientos, y establecer los raciocinios que juzgo conducentes à esta mi tercera parte.

117 En el año de 1789. se imprimio en Madrid un librito: „ Testimonia ex Catholicæ Ecclesiæ, et Summ. „ Pontificum, atque sapient. virorum scriptis pro com- „ mendat. doctrin. S. Thomæ. „ su Autor el R. P. Fr.

An-

Antonio Miguel Jurami, Dominicano. Este pues Escritor llevado sin duda de su particular afacto al Sr. Sto. Tomas, estampó, y publicó unos elogios, que lexos de serlos al Santo, lo injurian en alto grado. Y aunque no es mi animo descubrir, y rechazar todo lo que en él se halla de falso, improbable, y reprehensible, notare, y señalaré algunos tan incapaces de disimulo, como propios de seduccion.

118 En la pag.48. dice su Autor, que la doctrina de Sto. Tomas es de tanta verdad: „ Ita ut numquam, „ qui eam tenuit inveniatur à veritatis tramite deviasse, et „ qui eam impugnaverit, semper fuerit de veritate sus- „ pectus. „ Este mismo elogio repite el R. P. en su pag. 255. Y para asegurarlo mas, dice en su citada pag. 48. „ Que aunque sabe que algunos son de parecer, que se „ debe tener por Apocrifo la diligencia, y cuidado, „ que ha puesto en este su Opusculo, es tan exâcta, „ que no admite elogio, que no lo haya bien exâmi- „ nado, y probado con monumentos que lo persuadan. „ Y en prueba de esta su verdad alega la Bula de San Pio V., inserta en la impresion Romana de las obras del Sto. Doctor, donde dice se halla dicho elogio. Y lo confirma con los Papas Urbano VIII. Inocencio VI. y otros monumentos à que se refiere, sin presentar sus palabras. ¿Pero el R. P. Jurami, que fé merecerá en los demas elogios que alega, quando en el presente, que tanto asegura, no dice verdad? Y es extraño, que siendo Calificador de la Suprema Inquisicion, reproduzca ahora un tal elogio, que mui lexos de tener à su favor las pruebas que aparenta, se halla mas de una vez prohibido por la Santa Inquisicion, con la notable censura de *sedicioso, temerario, y escandaloso*: como lo probé en los numeros 69, y 70, de mi 1. Disertacion, y en el

44. de mi segunda. Me admiro de la satisfaccion, con que el R. P. afirma dicho Elogio, porque supone una ignorancia, poco decorosa en un tal Literato, de lo mucho que sobre este mismo fingido y falso elogio escribió el Illmo. y Rmo. Sr. D. Fr. Josef Ximenez Cisneros en la vida de Escoto, lib. 3. cap. 6. , donde se convencen de falsas las pruebas que aparenta dicho R. P.: y se demuestra, que el citado elogio fué invencion caprichuda del Dominicano Bandelo, adoptada despues por mas de 35. Autores en aquel tiempo, y posteriormente por otros varios, como ahora vemos en el R. P. Jurami, sin atencion, respeto, ni obediencia á los Edictos, é Indices del Santo Tribunal, y solo por especie de partido; tal que hasta los mismos Refractarios, siendo sus sequaces, lo reprehenderán, como lo hacen con otros, y queda visto aqui num. 102.

119 Y aunque dicha antecedente correccion debia contenerme para no manifestar otros deslices del citado librito, como es impreso novisimamente, y de autoridad grande por muchos respetos, no puedo omitirlos todos, por la seduccion, y engaño, con que se solicita acrecentar el predominante partido, y sorprehender la alta, y sabia comprehension del Excmo. Sr. Arzobispo de Toledo, por cuyo obsequio, y expensas se ha publicado. En su pag., pues, 18. dice: que la doctrina de Santo Tomas fue tambien aprobada por la Santisima Virgen. Por garante de este elogio cita al Dominico Guillelmo Thocco, dando à entender, que lo aprueban los Bolandos. En esto se engaña altamente, pues no hay tal aprobacion en el lugar que los cita, ni otro alguno. Tambien alega por este, y otros elogios à S. Antonino; pero sin crisis alguna, bastando para invalidar esta garantia lo que dice Natal Alexandro sæcul. 2. dis. 1. pag. 76.

tom.

tom. 5. edic. Venecian. de 1771. por estas palabras: „ Denique Autores in argumento laudati, vel fabulis his- „ torias suas infarciverunt, ut S. Antoninus, et Vicen- „ tius Bellovacensis, qui absque delectu narrationes om- „ nes exescribebant. „ Que son pruebas excelentes.

120 Intenta esforzar dicho elogio, y en su pag. 11. añade asi: Iterum Christus Dominus divino suo ore non „ aliquam determinatam quæstionem, sed indefinitè, et „ generalitèr doctrinam, scriptaque Divi Thomæ aprobavit. „ Cuya aprobacion (dice dicho R. P. en sus pag. 13. 14. 15.) es tan cierta, que no se podrá disminuir por los mas rigidos Aristarcos, ya porque se comprueba con la Bula *Mirabilis Deus* de S. Pio V. del año de 1567., ya por otras dos Bulas del Sr. Clemente VIII. del año de 1603. ya porque se funda en tradicion de la Iglesia catolica, y ya ultimamente, porque como dice el Cardenal de Lugo (disp. 20. de fide sect. 3. n. 91.) „ Temerarius est, qui negat historias pias communitèr „ ab Ecclesia receptas, et propositas v. g. quod Christus „ Beato Thomæ dixerit: Bene scripsisti de me Thoma. „ Desde luego (digolo en verdad) asentiria á dicha prueba, si el R. P. Jurami la desempeñase, y fundase; pero tiene contra si varias, y poderosas razones, à que no satisfará. Una, que si fuese verdadera dicha indefinida, y general aprobacion, seria la doctrina, y escritos de Sto. Tomas ciertos, y seguros de fé divina. Esta ilacion, y conseqüencia, que apunté en el num. 44. de mi 2. Disertacion, no tiene solucion, ni respuesta. Una doctrina aprobada por el mismo Jesucristo, cuya aprobacion tiene declarada la Iglesia Catolica por medio de los Vicarios suyos, los RR. Pontifices con Bulas Apostolicas, y que goza los privilegios de tradicion en la misma Iglesia, no puede dexar de ser segura, cierta, y verdadera

de

de fé divina: y sino que se me dé el caracter, y razon porque el Evangelio Santo es de fé divina.

121 A esta insuperable razon se agrega la prohibicion de dicho elogio, como queda demostrado en el antecedente num. 118. y se lee tambien en el novisimo Expurgatorio del año de 1790. En cuya vista desearia ver la concordia, union, y enlace de dicha prohibicion con esta aprobacion. Y aunque bastaba el citado Edicto prohibitivo de dichos elogios, sin haber necesidad de otros convencimientos, expondré estos sin perder de vista dicho Edicto para mas y mas demostrar la falta de solidez, Teologia, y verdad, con que en dicho su librito ha procedido su citado Autor: no pudiendo omitir, ni disimular las correcciones que se siguen, por lo que se interesa la religion, la verdad, y el publico ofendido con tantas y tales seducciones en deshonor verdadero del Angelico Preceptor, Maestro universal, y Astro luminoso de las Escuelas, à quien se hace notable injurir con fingidos, y proscriptos elogios. Tales son los dos expresados, con los que se aparenta, que Jesus, y su Santisima Madre aprobaron la doctrina de Sto. Tomas, prohibidos expresamente en el Edicto de la Santa Inquisicion, leido, y publicado en la Santa Catedral de Sevilla en 16. de Junio de 1714. del que consta, que en 8. de Noviembre de 1713, se habian de defender unas conclusiones en el Colegio de Sto. Tomas de dicha Ciudad, por D. Mauricio de Trespalacios, presidiendolas el P. Fr. Baltasar de Velasco, Lector de visperas de dicho Colegio, las que se prohibieron por los elogios, que contenia la Estampa, y dedicatoria de dichas Conclusiones; y para que no se repitiesen dichos elogios, se mandó fixar, y publicar dicho Edicto, sin embargo de estar prohibidos antes por otro Edicto publicado en Logroño el año 1659. en 26. de Abril en otras Conclusiones que intentó defender D. Francisco Baltasar de Morante, y presidir el P.Fr. Juan de Campomanes Osorio, Religioso

de Sto. Domingo de dicha Ciudad en 25. de Julio de 1658.

122 En dicha pues Estampa y Dedicatoria estaban los dichos elogios de Cristo, y la Santisima Virgen. Estaba, el que dicho R. P. Jurami pone en la pag. 19. de su citado librito, que dice: „ Felix Doctor, cujus solatio „ Angelorum servit attentio, Petrus, Paulus favent ob- „ sequio, Dei Mater mulcet alloquio. „ Y otros como el referido aqui num. 118. de Jesucristo, tan apocrifo, como las referencias de 6. Romanos Pontifices, de quienes hace memoria individual el dicho R. P. en todo su cap. 3. , y que omito por ahora, por no dilatarme mas en su debida y justa repulsa. Pero no deviendo dexar correr las satisfacciones con que se lisongea probar dicho R. P. dichos proscriptos elogios, à las quatro razones puestas aqui num. 120. ; ademas de lo expuesto respondo por su orden; que la Bula de San Pio V. se dirigió à las Indulgencias que contiene: y que quando dixo en su citada Bula, que el Papa Juan XXII. canonizó à Sto. Tomas: *Ex certissima Christianæ doctrinæ regula*, trobaron estas palabras los Dominicanos, y en su lugar pusieron estas: *Est certissima Christianæ doctrinæ regula doctrina Divi Thomæ*. Asi lo asegura Tadeo Delmecio en la pag. 43. de su Nitela Franciscana; que no pudo rebatir Fr. Juan de Sto. Tomas, in suo cursu Theol. disp. 1. art. 2. pag. 139. edic. de Colonia Agripina del año de 1709., donde toca este punto, y se dexa llevar del falso citado elogio de Cristo, fundado siniestramente en el Sermon del Papa Inocencio VI, que queda repulsado. A las dos Bulas que alega del Sr. Clemente VIII. del año de 1603, digo, que debe señalar donde se hallan, porque en el Bulario magno, impreso el año de 1742. en Luxembourgo, de que uso, no hai tales Bulas; y si en ellas no se hallan las restrictivas clausulas: *ut piè fertur*, como dice dicho R. P. en su pag. 19., que vuelva á leer con mas cuidado la Bula; *Mirabilis Deus*, que cita en su pag.

13. de S. Pio V. , y hallará las siguientes para el fin à que las echa menos: *Sicut pia testatur hi toria.* Lo de la tradicion es tan fabuloso, como el titulo de Padre de la Iglesia, que dicen los RR. PP. Quetif, y Echard en la pag. 271. con que la Iglesia Catolica venera á Santo Tomas: *Inter Patres suos veneratur Ecclesia Catholica*: pues el Cardenal Ganganeli (Clemente XIV.) en su Carta 122. pag. 105. edic. de Madrid de 1777. dice asi: *Santo Tomas de Aquino, con ser quien es, no ha obtenido el titulo de Padre de la Iglesia.* Y en otra Carta se lo niega con mas fundamento que à San Bernardo, á quien no se lo concede; y à lo que alega del Cardenal de Lugo en la pag. 14. digo, que las clausulas que alli pone, que son las que se hallan aqui num. 120. no las trae dicho Cardenal, y son tan falsamente citadas, como otras muchas alegadas por el R. P. Jurami. Yo uso la impresion de las Obras del Cardenal de Lugo, publicada en Leon el año de 1646. , y en el lugar que se cita trata de la proposicion mal sonante, y *piarum aurium offensiva*; y si hubiera tratado de dicho elogio, como tan catolico, y adicto que fué à la Santa Sede, le hubiera aplicado esa misma censura, de que trata alli, como justamente merecida, y confirmada por la misma Eclesiastica potestad.

123 Recoja pues el R. P. Jurami sus dichas quatro pruebas, sus elogios tan exhorbitantes, sediciosos, temerarios, y escandalosos; su empeño en sostenerlos contra los repetidos Edictos de la Santa Inquisicion; sus difusos alegatos insubsistentes, con que llena su citado librito; y sus lisongeras, y falsas clausulas de su pag. 48. en que dice: „ Scio nonnullos extitisse, qui ejusmodi „ testimonium (el fingido de Cristo) tamquam apocrifum „ rejiciendum esse autumant. Ego vero, cui cordi est „ nihil in præsentiarum afferre, quod non exacte discus- „ sum, accuratèque examinatum fuerit. „ Recoja, digo, esta lisongera jactancia; porque si en lo que de dicho

modo y cuidado examina, y asegura, no dice verdad, ¿qué será en lo demás? Pues asi es, y la prueba que presentaré en el articulo inmediato, hará ver, que por la tenacidad en mantener su intento dicho R. P. de preferir su Escuela à todas las otras, se le debia yá dar la jubilacion, como à Lentino, segun dixo Marcial =

„ Mentiris jubenem tinctis, Lentine, Capillis,
„ Tam subito Corvus, qui modo cignus eras?
„ Non omnes fallis, scit te Proserpina Canum,
„ Personam capiti detrahet illa tuo.

Que es como si dixera =

Lentino, que viejo ayer,
oy eres joven mentido,
de Cisne por lo teñido,
en Cuervo mudas el ser.
Por mas que quieras traer
melena y barba fingida,
á Proserpina advertida
no engañará tu invencion,
que quitando el Mascaron,
te jubilará la vida.

ARTICULO II.

NUEVOS CONVENCIMIENTOS DE DICHA preferencias de Doctrinas.

124 Hemos visto en el antecedente Articulo la insubsistente defensa de los supuestos elogios de Sto. Tomas, mas propios para desacreditar su benemerita, y digna de todo aplauso doctrina, que para recomendarla, como todos lo hacen, y yo con el mas profundo respeto, veneracion, y sincéro amor. Pero si alguno salie-

liese injuriando, ú vilipendiando la Doctrina del Angelico Maestro: v. g. un partidario de Guillelmo de San Amort, y burlandose del honorifico encargo, que el Sr. Clemente IV. hizo al Santo Doctor, para que lo combatiese, como lo executó à plena satisfaccion de la Santa Sede, y sobre lo que el elogio, que el R. P. Jurami hacé al Sto. desde su pag. 39. es tan justo, como grato à mi vista. Si dicho, pues, partidario se presentase en la palestra, y dixese á dicho R. P. aquello de Job, cap. 13. ¿*Numquid Deus indiget mendacio vestro, ut pro illo loquamini dolos*? ¿Por ventura, el Dr. Angelico Sto. Tomas de Aquino necesita de esos elogios falsos vuestros para ser tenido, y venerado en su Angelical doctrina por Principe, y Maestro del Catolicismo? ¿Qué diria dicho R. P. reconvenido con el antecedente art.? Ignoro la respuesta que podria darle à ese infame partidario. Mas tambien ignoro lo que diria á un catolico Apostolico Romano, que despues de tantos elogios como en su dicho librito tributa à la doctrina del Santo Doctor; despues de ver que la declaraba cierta y segura de fé divina, como hemos dicho; despues de declarar en su pag. 47. que *Hujus doctrina præ cæteris excepta Canonica habet veritatem sententiarum*; despues de preferirla, y anteponerla à todas las de los demas SS. PP. como lo expresa en su pag. 42. diciendo: *Ipse Thomas plus illuminavit Ecclesiam, quam omnes alii Doctores*; despues de elevarla sobre todas las doctrinas de todas las demas Escuelas Catolicas, queriendo que todos los Escritores la exâltasen con notable minoria, diminucion, y desestimacion de la de sus respectivos Corifeos, sin distinguir que los elogios predicables, y Encomios Panegiricos de los dichos recaen sobre lo personal del elogiado; despues de esa odiosa comparacion, y exâltacion, á que ninguno de los que alega, y cita contribuirá gustoso; despues, digo, de todo eso en que consume la mayor parte de su librito, llega á su pag. 70. y hablando

del

del Papa Benedicto XIII. dice asi: „ Constitutione da-
„ ta 11, Octobris 1733. confirmavit simulque asserit,
„ laudes omnes Thomisticæ Scholæ delatas, sivè à se, sivè
„ à suis Prædecessoribus iterato suo judicio confirmare, et
„ comprobare, hæc addendo: Per hujusmodi laudes nihil
„ esse detractum cæteris catholicis Scholis diversa ab
„ eadem in explicanda divinæ gratiæ efficacia sentientes.

125 Acabaramos, R. P. ¿ si habiamos de parar en esto, à qué tantas Bulas, elogios, y consumacion de tiempo, papel, y paciencia? Si las doctrinas de las otras Escuelas, ni son inferiores en la aceptacion de la Santa Romana Iglesia, sino pueden censurarse, porque son corrientes, y no menos dignas de elogios que las de Sto. Tomas, es visto que esta preferencia, antelacion, y preeminencia ha sido solo para perder tiempo, y seducir à bobos.

126 Asi discurria yo persuadido de la citada Bula Benedictina, quando (pobre de mí) paso à registrar dicha Bula, y me hallo que es tan fingida, supuesta, y falsa, como casi todas las citas del R. P. Jurami. No hay tal Bula del Sr. Benedicto XIII. de 11. de Octubre de 1733. ni podia haberla, estando ya difunto, (tiempo habia) quando dicha fecha. De estos Anacronismos hará el caso dicho R. P. que nosotros de sus citas. Pero no hay que afligirse; porque á expensas de mi trabajo, sobre que protexto en verdad, que soi solo, sin ageno auxîlio, ni influxo en quanto he escrito, y publicado; asi como lo soi en el presente Opusculo: lo que servira de prevencion, y advertencia para atribuirme á mi unicamente quantos descuidos, desaciertos, errores, y equivocaciones se descubran, y hallen en dichas mis obras, en cuyas citas, alegatos, y autoridades he puesto particular cuidado, sin embargo de confesar haberme equivocado mas de una vez al copiarlas de sus originales, poniendo unos guarismos por otros: aunque no asi en las palabras, segun lo reflexo, por la exâctitud que he procurado observar. A expen-

sas

sas de mi trabajo, digo, hallé con verdad lo que sin ella cita dicho R. P. y vamos à manifestar.

127 El Papa Clemente XII. en su Bula *Apostolicæ providentiæ officio* de dos de Octubre de 1732. tom. 4. Bullar. edit. Luxemburg. de 1741. pag. 297. (R. P. Jurami, asi se citan las Bulas; pero es quando se leen) Manda en virtud de Santa obediencia, y baxo las comunes acostumbradas penas Canonicas, que ni los que disputasen, ó enseñasen, ya en las Escuelas literarias, ya en los Sermones publicos, ya en los escritos que se publicasen suyos, yá finalmente de qualquier modo que fuese, que no puedan promover, ni defender las calumnias de los Novatores. Y dice que teniendo presente la intencion de sus predecesores los RR. Pontifices „ Nolu-
„ mus aut per nostras, aut per ipsorum laudes Thomis-
„ ticæ Scholæ delatas, quas iterato nostro judicio compro-
„ bamus, et confirmamus, quidquam esse detractum cæ-
„ teris Catholicis Scholis diversa ab eadem in explicanda
„ divinæ gratiæ efficacia sentientibus, quarum etiam erga
„ hanc S. Sedem præclara sunt merita, quominus senten-
„ tias ea de re tueri pergant, quas hactenus palam, et li-
„ bere ubique, etiam in hujus alma urbis luce docuerunt,
„ et propugnarunt. „ Por tanto siguiendo las huellas del Papa Paulo V. y otros sus Predecesores, para restringir hasta el fomes de los disidentes, renovando sus saludables mandatos, pór su autoridad propia, prohibia baxo las mismas penas, que ninguno con ocasion, ó pretexto alguno fuese atrevido à escribir, enseñar, ó disputar, calificando con nota, ó censura Teologica à las Escuelas literarias, que llevan diversas opiniones, tratandolas con injurias verbales, y personales; debiendo mutuamente abstenerse de semejantes censuras, hasta que la Sta. Sede pronuncie y defina sobre ello. Y sujetando los contraventores à los Inquisi-

dores, Obispos, y demas Jueces competentes, para que los castiguen segun su obstinacion, y desobediencia. Asi literal, y expresamente lo ordena, y manda el Sr. Clemente XII. por esta su Bula. ¿A que fin pues tantos elogios, preeminencias, y preferencias de la doctrina Tomistica, si habiamos de parar en que todas son igualmente, y sin el menor detrimento, consentidas, y aprobadas por la Sta. Iglesia Catolica, é incapaces de censura? ¿A qué fin sinó à seducir bobos? Quando esto leia reflexando tanta tenacidad, me ocurrió el caso de Eutrapelo pintado por Marcial, que dice asi:

„ Eutrapelus tonsor dum circuit
„ ora Luperci,
„ Expungitque genas, altera barba
„ subit.

Que para inteligencia del caso equivale à =

Quando el pesado Eutrapelo
à Lupercio bien barbado
rae la barba de un lado,
yá en el otro salió el pelo.

CAPITULO II.

Singulares Recursos para sostener la preferencia de la Doctrina Tomistica.

ARTICULO I.

DEL VALOR Y AUTORIDAD DEL BREVIARIO.

128 Como el intento del R. P. Jurami en dicho su librito ha sido no solo celebrar la doctrina de su Escuela, si-

sino engrandecerla y preferirla sobre quantas tiene permitidas, y aprobadas la Sta. Iglesia, alega en su pag. 194. una autoridad del R. P. Mafei, en que dice, que „ Plu- „ rimis æquivalet testimoniis, quod P. Mapheus Societa- „ tis Jesu diligentissimus Scriptor, non proprio nomine, „ sed ex verbis, vitaque sui Patris S. Ignatii de Loyola „ protulit. Nam in lib. 1. vitæ ejus cap. 9. recenset, et „ affirmat ex *Bulla* 2. Pauli III. quod S. Ignatius sub „ Dominicanorum Patrum disciplina Theologiæ operam „ dedit, et Doct. Ang. doctrinam edoctus fuit. „ Y sin embargo de que con dicha autoridad solo se prueba, que por aquel tiempo havia ya en Paris clases, en que se enseñaba la doctrina de Santo Tomas, como la de otros Doctores, en obsequio de la verdad, digo que ni tales palabras, ni Bula, ni especie, que remotamente lo indique se hallan en el P. Mafei; y sobre que ese no es el modo de citar Bulas Pontificias, solo lo es de divulgar falsedades por aumentar encomios. Y huviera sido mejor acuerdo omitir la segunda autoridad, que alega seguidamente de el mismo Mafei acerca de las Conclusiones, que indica, y no se atrevió à individuar.

129 Poco satisfecho de los medios de que se vale para el expresado fin, apela dicho R. P. al valor, y autoridad, que tienen las especies historiales del Breviario: y despues de alegar sin verdad las palabras del Cardenal de Lugo, de que hicimos mencion aqui num. 120. dice en su pag. 28. „ que aunque las lecciones del „ Breviario no hagan tanta fé, ni sean de tanto valor, „ como las publicas oraciones de la Iglesia, Nemo ta- „ men sanæ mentis inficiabitur illarum testimonium cujusli- „ bet privati autoris dictis esse præferendum, tum vel „ maximè cum et à quibusdam Summis Pontificibus ap- „ probatæ, ac in lucem editæ dignoscantur. „ Con ese

 nue-

nuevo medio fundado en esas dichas palabras, se dilata en sus elogios, y juzga haver logrado su desempeño; mas eso denota que dicho R. P. ha olvidado lo que prueban las historias, lecciones, y monumentos humanos, insertos en el Breviario Romano, en cuya ilustracion, y enervacion de prueba, expondré algo de lo mucho que pudiera decir.

130 No ignoran los Doctos, dice Juan de Ferreras, part. 16. cap. 2. n. 2. pag. 12. que nuestra Madre la Iglesia Romana no quiere, que à las lecciones historiales del Breviario, que no tocan à la fé mediata, ó inmediatamente, ó à las tradiciones de dicha Santa Iglesia, se les dé mas fé, que la que ellas por si merecen. Y como dice el Erudito D. Diego del Corro, Prebendado de la Santa Iglesia de Sevilla, en su disertacion Teologico-Critica del valor del Breviario en los puntos historiales, impresa en dicha Ciudad año de 1739. cap. 9. pag. 97. num. 119. „ Veritas Historiarum de Sanctis à Romanis „ Pontific. in eorum historicos autores refunditur; et pra- „ xi Ecclesiæ à Santo Gelasio I. ad nostra usque tem- „ pora, non aliter acceptæ sunt, quam in autorum fide, „ à quibus perhibentur compositæ. „ Y en su cap. 16. num. 206. pag. 171. dice: „ Neque enim de credendis „ lectionibus, quas recitamus de Sanctis, ullum præcep- „ tum extitit. „ Los Bolandos en 20. de Marzo dicen, que las lecciones que se leian de San Joaquin antes, se quitaron por Apocrifas, y en su lugar se subrogaron las que hoy se dicen de San Juan Damasceno. Tambien se lanzó del Breviario la especie del Canonicato Reglar de San Agustin, y la traslacion del cuerpo de San Bartolome, desde Benavento à la Isla Licaonia. Y concluye el citado Corro asi: „ Ergo certum non est, nec pro- „ babilius quodcumque ex his in Breviario legimus. „

Con

Con que ni es cierto, ni aun fundadamente mas probable quanto de dichas lecciones se hallan en el Breviario. Todo esto debió tener presente el R.P. Jurami, para ni creer, ni persuadir à otros, que quanto contiene el Breviario es cierto en dictamen de gente de juicio, é instruccion, como lo dice en su pag. 28.

131 Para lo que debió tener presente tambien dicho R.P. ya que se puso à documentar à otros, ademas de lo dicho, lo que dice el citado Corro cap. 16. num. 203. y 204. „ Itaque post probationes, quas Cle- „ mentino = Urbanum Breviarium habere potest, adhuc „ illud ulterius corrigi posse fatendum est. „ Y pone por del todo incierto, à lo menos de acuerdo con otros, la retirada de S. Bruno al desierto, el arribo à Marcella de las SS. Marta, Maria, y Lazaro, el Apostolado en Paris de San Dionisio; la Idolatria de San Marcelino Papa; la nobleza de Santa Catalina de Sena; el Bautismo de Constantino; y la historia de San Venancio; y otras especies que trae, y contiene el Breviario Romano. Y si se dudase no obstante esto, que se lea al Cardenal Rocaberti tom. 1. de Rom. Pontif. autorit. ex Concil. lib. 2. cap. 13. en que se niega la caida Idolatra de S. Marcelino. Y tambien el num. 44. pag. 38. cap. 5. de dicho Corro, donde consta que el Sr. Benedicto XIII. hablando de las reliquias de S. Bartolome dice: „ Quæ „ omnia argumento sunt, non illico putanda esse ab om- „ ni aberratione historica libera Breviaria, sed magna „ plerumque spongia egere: licet illa in suum usum usur- „ pet Ecclesia. „ Y poco despues dice: Breviarium Clementino = Urbanum omnino suis non carere nævis. Lo mismo dice el Cardenal Bona de Divin. Psalmod. cap. 16. parag. 6, num. 2. Ni tampoco (dice Corro cap. 7.) es cierto que sea el Simbolo: *Quicumque vult salvus*

esse de S. Atanasio, ni de los SS. Ambrosio, y Agustin el *Te Deum laudamus*; ni las Actas de S. Pedro, y S. Pablo, atribuidas à S. Lino. De todo lo qual resulta no ser oportunos para ensalzar los elogios de la doctrina de Santo Tomas, no ser ciertas, no ser argumento, que prueben el intento, las lecciones del Breviario, que tanto inculca, repite, y eleva dicho R. P. remitiendo à los Lectores en su pag. 30. al Breviario de su Orden; pero sin satisfacer una palabra de quanto sobre dicho Breviario escribió el P. Fr. Juan de España, Religioso Franciscano, en su Carta dirigida al P. Prior Dominicano de Oviedo, impresa alli año de 1738. Ya veo que semejantes remisiones no se hacen, ó porque no acomodan, ó porque se ignoran. Y pues no se hace cargo de lo contenido en este articulo, pasemos à ver si lo hace, y prueba mejor en el siguiente.

ARTICULO II.

ACUERDO DE LAS UNIVERSIDADES Literarias acerca de la Doctrina de Santo Tamas-

132 Intenta el R. P. Jurami persuadir, nada menos, que todas las Universidades Literarias del Orbe han jurado defender, y seguir la doctrina de Santo Tomas. Para promover este su pensamiento elogia à las Universidades en todo su capitulo 5. empezando por la de Paris, fixando la epoca por los años de 1272. Como mi intento no es obscurer la menor gloria, ni alabanza de dicha doctrina, lo que está muy distante de mi respeto, y veneracion obsequiosa à quantas la Iglesia Catolica tiene admitidas, aprobadas, y vindicadas de toda censura, omi-

omití lo que del P. Mafei se dixo aqui numero 128.

133 La Universidad, pues, de Paris ni juró, ni adoptó seguir la doctrina de Santo Tomas, quando en ella se defendia la de Escoto, San Buenaventura, y otras. Ni como puede eso ser verdad, quando la sapientisima Universidad de Cervera, en su informe presentado al Supremo Consejo de Castilla, en el año de 1772. como lo referí en el num. 45. de mi 2. Disertacion dixo: „ Nos hace tambien alguna mella ver que en el espa- „ cio de quatro siglos, y entre ellos el decimo quarto tan „ ilustrado, sobre haber sido tan grande, y tan universal „ el aplauso de Santo Tomas, ni las Universidades, ni la „ misma esclarecida Religion de Santo Domingo, hayan „ adoptado su Suma para la enseñanza de la Teologia. „ Esto, que la celeberrima Universidad de Cervera informó, y asegurò al Supremo Consejo, consultada sobre el caso, escusandose de valerse de la Suma de Santo Tomas para enseñar la Teologia, lo obscurece, pasa en silencio, y aun contradice el R. P. Jurami, refiriendose à unos tiempos, que ni tenia adoptacion dicha doctrina dentro de los claustros de su Religion, ni Catedras consentidas de ella en las Escuelas literarias universales; por lo que es estraña la singular erudicion del R. P. Jurami, quien pudo ver el tom. 3. de las Querellas literarias, y el tom. 17. de la historia de Fleuri para su desengaño: y aun lo que tengo escrito en el art. 2. del capitulo 4. de mi 2. Disertacion, sobre lo que desearia respuesta.

134 La Universidad de Salamanca presentó su Plan de Estudios al dicho Supremo Consejo Español el año de 1770. y oido al Sr. Fiscal se conformó con su dictamen, que fue, „ que le parecia conveniente que à las „ seis Catedras, llamadas de Teologia Moral, Durando,

San-

„ Santo Tomas, Suarez, San Isidoro, y de Fisicos, se „ les quitase sus nombres, y asignaturas, y que igua- „ landolas en honor, estimacion, y renta, tomasen la „ denominacion de primera, segunda, tercera, quarta, „ quinta, y sexta. Y añadió, que *estos Catedraticos*, no „ solo habian de explicar la letra, y conclusion de Sto. „ Tomas, sino que habian de dar tambien en viva voz „ noticia à sus discipulos de las opiniones de San Isi- „ doro, San Anselmo, Escoto, y demas Escolasticos „ principales, con expresion de sus fundamentos; pero „ (cuidado ahora) sin formar contencion, ni preferen- „ cia entre opiniones, que no están reprobadas por la „ Iglesia; huyendo de que los Estudiantes formen es- „ piritu de partido, ó faccion, que tanto perjudica à los „ hombres literatos al progreso de las letras, y à la tran- „ quilidad del Estado. „ Que es todo lo contrario de quanto dice, y pretende el R. P. Jurami en contravencion de las Reales Ordenanzas de S. M. y su Supremo Consejo de Castilla. En el plan de Estudios de la plausible Universidad de Valencia, aprobado por el Real y Supremo Consejo de Castilla año de 1786, la Teologia se enseña por Guillelmo Estio en sus Comentarios sobre el Maestro de las Sentencias. Y los lugares Teologicos por Denina, ó Juenin.

135 Sobre el plan de Estudios, formado por la respetable Universidad de Alcala de Henares, y presentado à dicho superior Tribunal el año de 1771. dixo dicho Sr. Fiscal, y aprobó este primer Senado „ Que debe- „ rian los Catedraticos explicar no solamente las Opi- „ niones de Santo Tomas en cada articulo, sino tambien „ dar razon de las de Durando, Dr. Sutil, y demas Au- „ tores Catolicos, si fueran opuestas, y los fundamen- „ tos de cada uno, sin determinar à sus oyentes à se-

„ guir

„ guir una mas que otra, para evitar toda parcialidad,
„ y espiritu de division.„ Y añade dicho Señor Fiscal,
„ que se *entresaquen* los Articulos, y Questiones refle-
„ xas, y menos utiles, de las que se formarán Catalo-
„ gos, para que ni los Catedraticos las expliquen, ni el
„ Decano de la facultad, ni el Censor Regio den licencia
„ para defender las Questiones desechadas. „ Esta Adi-
cion alude à la Real Orden de S. M. de que hablé en el num. 130. ne mi 2. Disertacion. Dicha Real Orden se formó por la Real Junta de la Inmaculada Concepcion, unida à la distinguida Orden de Carlos III, y se dirigió à todas las Universidades de los Dominios de España con fecha de once de Octubre de 1780, para que por ella se gobernasen los Doctores, y Maestros uniformemente. Contiene un Questionario, ú Indice de las Questiones, y Articulos, que se hallan en la Suma Teologica de Santo Tomas, y se manda expresa, y formalmente, que ni se defiendan, ni enseñen en las Universidades de los Dominios de España las Questiones, y Articulos declarados por omisos en dicho Questionario, à lo que dió cumplido, y prestó su obediencia cada una de las Universidades.

136 En dicho Questionario se manda desechar, y se prohiben para la publica enseñanza mas de la quarta parte de los Articulos, y Questiones, que comprehende la Suma Teologica de Santo Tomas. De que resulta, que lexos de haber jurado las Universidades literarias de España defender, y enseñar la doctrina del Sto., y lexos de adoptar sus opiniones, se hallan sus Doctores, y Maestros obligados à explicar, y enseñar lo que sobre cada question, y opinion dicen los otros Corifeos, principales Autores de las otras Escuelas; con apercebimiento de no inducir, ni inclinar à un partido mas

que

que à otro à sus Discipulos, y à estos los dexa en plena libertad la Real Orden para que elixan, y abracen las opiniones que quieran, y los Autores, que las enseñen, y traigan en sus libros. Y si le pareciere mal al dicho R. P. que haga presente à la Superioridad, que la Doctrina del Santo Doctor se halla aprobada toda ella por la voca de Jesucristo: y que esta aprobacion la tiene reconocida, y recomendada la Iglesia Catolica por un numero crecido de Bulas de sus Romanos Pontifices. Hagale presente, que los que la han impugnado, han sido siempre sospechosos de la verdad. Hagale presente, que admitir unas questiones, y articulos del Sto. Doctor, y desechar tantos en numero de la enseñanza publica, es en deshonor de la doctrina, que hay mas cierta, y segura, excepta la Canonica. Y disputele la causa de este desecho, refugo, y prohibicion, y del de varios Autores exclusos de la publica enseñanza; opongase à sus Reales Ordenes; contradigalas, como lo hace respecto à los Edictos de la Santa Inquisicion; y resista su economica absoluta Potestad, qual la tiene qualquier Superior Regular, para no tener en su Monasterio à los que le desagraden, que yo le aseguro, y anuncio el alto premio de su desobediencia. En virtud, pues, de estos convencimientos, casos de hecho, y pruebas Reales, ¿qué fé merecerá el R. P. Jurami, quando asegura, y nombra à favor de la doctrina de Sto. Tomas, y su enseñanza à todas las Universidades del orbe? Lo mas estraño es, que publicase dicho su Librito en Madrid año de 1789, epoca en que ya estaban divulgados dichos planes de Estudios, dichas Reales Cedulas aprobativas de ellos, y dicho Questionario, en que se prohibe tan crecido num. de Articulos. De que resulta, que dicho R. P. Jurami intenta contradecir las

Rea-

Reales resoluciones de S. M. y su Supremo Consejo, con total desobediencia suya y de la Santa Inquisicion, reproduciendo por inobediencia sus prohibidas contravenciones, y Edictos, abusando de la excelsa bondad de su Mecenas, y sufrimiento de sus lectores con seduccion universal. Por lo qual, y en honor, y vindicacion de todos los expresados debia ponerse á su librito la inscripcion siguiente =

Un libro siempre es igual,
tenga, ó no Dedicatoria;
si es bueno, sube à la gloria,
si es malo baxa al corral.
Una obra racional,
aunque nadie le de abrigo,
lleva su valor consigo;
pero un doloso Papel,
dedicado à San Miguel,
se lo lleva el enemigo.

ARTICULO III.

OBRAS DE SANTO TOMAS.

137 Nada huvieramos hecho en esta Crisis, sino indicaramos las obras, que en el concepto del R. P. Jurami han merecido elogios tantos. Esto es, sino nombrasemos las Obras, que con verdad y certidumbre son tenidas y conocidas por del Santo Doctor; porque ya se vé, si se dudase de alguna de ellas, sino se contextase en su certeza, si sus Autografos no estuviesen declarados, ni los elogios, ni las aprobaciones recaerian sobre ciertos, é indubitables principios, materias, y suge-

tos. No es mi animo hacer una prolixa enumeracion, y discusion de tales obras, y sí solo apuntar lo que sobre algunas dicen varios Escritores, dictamenes corrientes, y sostenidos de criticos literarios.

138 El P. Fr. Alexandro Sebille, Escritor Dominicano, (celebrado por los PP. Jacobos Quetif, y Echard, en la Biblioteca de los Autores de su Orden, desde la pag 585. del 2. tomo, edicion de Paris de 1721.) en su lib. 1. cap. 14. sect. 13. intitulado *Interpres Thomisticus*, dice que: „ Sancti Doctoris opera præter Summam nullius „ roboris, vel authoritatis censenda esse. „ Mucho mas dice su hermano Fr. Tomas Campanela, de quien hacen no corta memoria dichos Escritores desde la pag. 505. de su 2. tomo. Y sobre todo oigan lo que dice Torrequemada in exposit. decret. ad dist. 15. cap. *Sancta Romana*: „ SS. Patrum opuscula licet ab Ecclesia sunt re„ cepta ad esum lectionis, et cum veneratione iis uta„ tur, tamquam probabilibus; non tamen sunt approba„ ta, ut non liceat aliter sentire, aut exponere, aut in„ terpretando, aut tamquam ipsi opusculorum Autores „ censerunt, aut interpretati sunt. „ Y alega en prueba la autoridad de S. Agustin puesta aqui num. 113. Y despues dice asi dicho Cardenal Dominicano: „ ¿U„ trum ex probatis SS. PP. opusculis omnia, et singu„ la, quæ in eis dixerunt, approbata censeatur? A lo que responde negativamente. Y S. Antonino, à quien tampoco calificarán de enemigo de Santo Tomas, cortando à la verdad el nudo Gordiano, in 3. part. hist. tit. 18. cap. 10. apud Cardinalem de Bona in Epist. select. tom. unic. Edict. August. taurinor. de 1755. pag. 356. num. 152, dice que no son verdaderas obras de Santo Tomas, sino de otros varios la lectura sobre S. Matheo, porque esta es de Fr. Pedro de Andria, que añadió

mu-

mucho à los libros de Cœlo. Que la Postilla sobre algunos Salmos es de Fr. Reginaldo, compañero del Sto. Doctor; y lo mismo dice del libro de Anima, y exposicion sobre S. Juan. Que otras obras atribuidas à Sto. Tomas son de dicho su compañero, y de otros.

139 Sixto Senense niega que sean del Santo Doctor los Comentarios de Isaías, Heremias, y otros. Fr. Geronimo Vielmo, Dominicano, niega al Santo Doctor la exposicion sobre el Apocalipsi, Genesis, Eclesiastes, y hasta el Compendio Teologico. Fr. Miguel Pio excluye del Santo Doctor los Comentarios sobre las Epistolas Canonicas, y otras obras. Fr. Juan Paulo Nazario niega al Santo Doctor otras veinte obras. Tampoco dice son obras del Santo Doctor las de sobre las sentencias à Annibaldo; la respuesta al Maestro Juan, ni las de *Natura generis*; *de potentiis animæ*; *de natura materiæ*; *de dimensionibus interminatis*; *de tempore*; *de pluralitate*; *formarum*; *de natura Sillogismorum Summa Logicæ*; *inventione medii*; *natura hominis*; *natura loci*; *universalibus*; *Sacramento Altaris*; *humanitate Christi*; *dilectione Dei*; *divinis nominibus*; *Beatitudine*; *modo confitendi*; *officio Sacerdotis*; *expositione Missæ*; *emptione, et venditione*; *modo acquirendi divinam sapientiam*; *vitiis, et virtutibus*; *de usuris, et concordantiis sui ipsius*. De todas las quales obras, dice asi: *Quæ omnia, vel spuria sunt, vel dubia*. Esto dicen dichos Tomistas, y sigue el Cardenal Bona: Los Comentarios sobre la Metafisica son de Alexandro de Hales. La Catena Aurea es de Poncio Carbonelo, Franciscano; ni tampoco son del Santo Doctor el libro de Perihermenias; ni las exposiciones del Padre nuestro, y Ave Maria. Los Comentarios sobre los libros de los Politicos son en parte obra de Fr. Pedro de Alvernatis, Dominicano. Añadense à lo dicho otras muchas

obras atribuidas falsamente al Santo Doctor, como lo demuestra el P. Fr. Pedro de Alva, Franciscano, en su Nodo indisolubili, impreso en Brucelas año de 1661. Nodo 1. pag. 6. Y dá por cierto, que las obras del Sto. Doctor eran solo siete Opusculos, que despues fueron aumentandose tan inconsideradamente, que dice el citado Cardenal de Bona, que „ Paulo post Divi Thomæ obi„ tum quædam ejus propositiones Parisiis damnatæ fue„ runt anno 1277. „ En confirmacion de lo dicho, vease à Pedro Annato, nada tampoco sospechoso à los Tomistas, y veran la multitud de obras Apocrifas atribuidas al Santo Doctor. Y lo que dixe sobre dicho aumento con Fleuri, num. 46. de mi 2. Disertacion, cuyo Autor Tomas Yorz Anglico, es distinto de los otros, cuyas obras se han aplicado al Doctor Angelico.

140 Sobre la Suma Teologica del Santo Doctor, sea esta la que Fr. Geronimo Vielmo llama Compendio Teologico, ú no, como queda dicho en el antecedente numero 139. lo cierto es, que los mismos Dominicanos, como dixe en el num. 46. de mi 2. Disertacion, afirman, y aseguran, fue corrompida, emendada, llena de blancos corrales, y lagunas, y rellenados estos vacios por Fr. Juan Nicolai. No es eso lo mas, sino lo que dice el P. Fr. Martin Perez de Guevara, Franciscano, en su opusculo titulado: *Juicio de Salomon*, y es que à lo menos son siete las obras, que corren baxo el nombre de Suma de Santo Tomas. La 1. es incompleta, que concluye en la question 90. de la tercera parte. Sobre esta me ocurre, que el Questionario citado aqui num. 135. desecha absolutamente todas las questiones, y articulos sucesivos à la 90. y todo el Suplemento de dicha tercera parte, como inutil para la publica enseñanza. La 2. Suma es la que se halla en el tomo 14.

de

de las obras del Santo Doctor, y se dice dedicada al Cardenal Annibaldo, Dominicano, y à este dan por Autografo Torrequemada, y otros Tomistas. Aunque los PP. Carmelitas de Paris dicen, que dicho Cardenal Annibaldo fue Carmelita, y Autor de dicha Suma, cuyo manuscrito original conservan en su poder, y una copia suya en los Agustinos de Gante. La 3. Suma se halla tambien entre los opusculos de Santo Tomas, y que empieza *Transite ad me omnes, qui concupiscitis me &c.* à distincion de que la 2. antecedente empieza: *Æterni Patris Verbum.* La quarta Suma, dice Wadingo, que es de Alexandro de Hales, otros que de Alberto Magno; otros que de S. Buenaventura, en cuyas obras se halla baxo su nombre. La quinta Suma que es totalmente distinta, se conserva en la Santa Iglesia de Toledo. La sexta empieza: *In omni sacra scriptura quatuor scimus prælibanda.* Y la septima Suma empieza: *In principio.* Asi las numera, y distingue el citado Guevara en su dicho opusculo. Y si à las expresadas se agrega el Compendio Teologico citado aqui num. 136. nos hallamos con ocho sumas Teologicas de Sto. Tomas.

141 No solo reina dicha confusion, sino que de la que regularmente se atribuye al Sto. Doctor, duda grandemente Launoyo in tract. de vener. Rom. Eccles. circa Simon. tradit. tom. 2. part. 2. segun Fr. Geronimo de S. Agustin tom. 2. pag. 334. Erot. 11. Collat. 6. Pero lo que hace mas eco en este punto es, lo que dicen dos celebres Dominicanos: el uno que es Fr. Hernando del Castillo, que quando el Sr. Santo Tomas estaba en su Noviciado para ser Religioso, corria ya en manos de todos la primera parte, y la segunda de la segunda, que se dice Suma Teologica del Sto. Doctor; pero à nombre de Fr. Vicente Belovacense, y baxo

xo el nombre de Espejo Moral: que esto era por los años de 1243. quando tenia el Santo Doctor de 18. à 19. años de edad, como que murió à los cinquenta de edad el año de 1274. De aqui infiere, que la Suma no es del Santo Doctor, y que lo que hoi tiene de nuevo es el titulo, y aplicacion. El otro es Fr. Francisco Garcia, por cuya quenta, y cargo corrió la impresion de dicha Suma, que se hizo en Tarragona año de 1578. Este celebre Dominicano, que fue comisionado por su P. General para dicha impresion confirma lo mismo que dixo el P. Fr. Hernando del Castillo, Historiador de su Orden.

142 Contra esto se arrebataron los PP. Quetif, y Echard, y tratan de impostores à los dichos Castillo, y Garcia, al primero en el tom. 1. à pag. 212. al 2. en el tom. 2. à pag. 267. quienes sin duda merecen mas aceptacion, porque la mayor cercania à los tiempos en que floreció el Santo Doctor, el empleo de Historiador de su Orden en el P. Castillo, y el de comisionado en la dicha impresion del P. Garcia, uno, y otro con algunos siglos de antelacion à los RR. PP. Quetif, y Echard, los hace mas recomendables, y veridicos, no pudiendo ser sospechosos, ni deprimidores de las glorias de su Santo Doctor: y mas que aprueban dichos PP. Quetif, y Echard los otros tres Espejos, Natural, Doctrinal, é Historial; pero el Moral lo niegan puramente, porque se le aplicó à Santo Tomas, baxo el nombre de Suma Teologica. Y qualquiera que lea à dichos Editores, advertirá que echan mano de muchas metafisicas, y debiles defensas. Y siendo la principal vindicar al Sto. Doctor de Plagiario, su futilidad sirve de convencimiento; porque no tiene duda, absolutamente hablando, que muchos de los libros, de que se hace Autografo al Sto.

Doc-

Doctor no son suyos, como que quando Egidio Romano hizo de ellos Apologia, no pasaban de siete Libros, y despues crecieron hasta el numero de ciento y setenta, sin los posteriores aumentos, como lo prueba el P. Alva en su Nodo primero indisoluble desde la pag. 6. Edicion de Brucelas de 1661. cuyo excesivo aumento de libros, y obras lo confiesa multitud de Escritores Tomistas, é imparciales, sin que à ninguno se le haya ofrecido semejante dificultad; porque ninguno ha dicho que el Santo Doctor se atribuyó, y aplicó obras agenas, sino que otros se las atribuyeron al Santo contra toda verdad. A mas que dichos RR. PP. Quetif, y Echard, en tocando en puntos de partido pierden mucho de su reputacion, como se demuestra desde su pag. 279. donde tratando de que el Papa Sixto IV. en la Bula de Canonizacion de S. Buenaventura, quando dice: *Dicuntur ambo, et Thomas, et Bonaventura coetanei, Condiscipuli, et Commagistrati,* las exponen asi: „ Verum „ denique habent sensum verba Pontificis ::: Coetanei „ fuerunt ambo, id est, ejusdem ætatis, licet Thomas „ quibusdam annis junior, (luego no fueron de la mis- „ ma edad) Condiscipuli; id est, eisdem annis Theolo- „ giæ operam dantes. (luego no fueron Condiscipulos, „ sino contemporales) Denique Commagistri; eodem an- „ no forsan, et mense Laurea donati. „ Esto es falso, y concluyen asi: „ Nec quid amplius sonat Pontificis oratio. „ Con perdon de sus RR. ni eso dice la letra del Papa, ni esa es exposicion, sino corrupcion con extrañeza de quien la lee; pero no de quien advierte la causa de no querer dar el discipulado à quien le toca de justicia.

143 Y en comprobacion de dicho excesivo, y ficticio aumento de obras, que se lea al Illmo. Sr. D. Fr. Mi-

Miguel de S. Josef, en su citada Bibliografia Critica verb. *S. Tomas de Aquino*, donde sin embargo del justo, y benemerito elogio, con que asociado del celebre Luis Antonio Muratori tributa al Sto. Doctor, disiente mucho, como todo Erudito, de semejantes intrusas obras. ¿ Y digan ahora los que obran mas por pasion, que por dicernimiento, si es razon jurar la defensa de dichas obras? Si el juramento, que en los primeros quatro siglos, seguidos à la preciosa muerte del Santo Doctor, ni la Religion Dominicana, ni cuerpo alguno literario hicieron de defender *pro aris, et focis,* dicha doctrina, como lo reprehenden, entre otros muchos Eruditos, Cano citado aqui, y Castro num. 51. ¿ Si ese juramento tan celebrado por Roseli, como lo mostré en el num. 45. de mi 2. Disertacion, no es el medio mas proporcionado para el atraso de las Ciencias, y un yugo de servidumbre para impedir buscar la verdad? Y si como dicen los Autores de la nominada Carta Refractaria en su pagina 118. „ Por lo „ comun digiere mas bien un alimento, el que se ha „ criado con él, que el que siempre lo mira con has- „ tío; y que el Murcielago tropieza con la luz, quando „ el polluelo del Aguila mira de hito en hito los ra- „ yos del sol. „ ¿ Digan estos famosos Murcielagos, que alimento se podrá digerir de un farrago de obras indigestas, de desconocidos Autores, intrusas, y sin aprobacion alguna en su origen, y principio? ¿ Y qué polluelos son esos, à cuya penetracion, é inteligencia se comunican las luces de unos soles no conocidos, ó unas tinieblas impenetrables? Pero ya veo, que todo esto es efecto del capricho, partido, y fanatismo.

144 Ahora quisiera yo oir à tantos Temistas, y Temi-tomistas, que levantarán el grito furibundos contra mí, sobre que deprimo los elogios, y alabanzas del in-

cli-

clito Sr. Santo Tomas: y sin ser capaces los mas de ellos de hablar en el asunto, a falta de competente instruccion, me llamarán, como al Franciscano Alva el R. P. Jurami en su pag. 217, quando sin respeto, veneracion, ni consideracion à su singularisima, y bastisima erudicion le nombra: „ Petrus de Alba Divi Thomæ certè adversarius, et laudis ejus Ossor acerrimus. „ Me aplicarán lo que él mismo aplica à otros en su pag. 141, quando dice: *Quomodo obscuratum est aurum, mutatus est color optimus*, sin obediencia, ni sumision á las Potestades Pontificia, y Cesarea, y con abuso de las SS. Escripturas, y contravencion del Santo Concilio Tridentino, por el abuso que de ellas hace. Sobre que yo le preguntaria al dicho R. P. me dixese, qué obras, qué doctrina siguieron antes, y abandonaron despues; qué libros debieron seguir los de su §. 9. pag. 139. ¿A quienes debieron imitar en sus seguimientos y elogios, viendo lo predicho aun en solo el presente articulo, por multitud de verdaderos, eruditos, y sabios Escritores Dominicanos? Porque, ó todos los enunciados verdaderos Tomistas son dignos de reprehension, y abandono, ú la indomita caterva de Temistas lo son de vilipendio, y vituperio.

145 Y si he escrito lo que hasta aquí consta, y siguientemente constase, sobre que repito, lo que con Concina dixe aqui, antes reproduzco lo que en el antecedente n. 85. dixo el Apologista de los Salmaticenses el P. Billuart; esto „ es: Hæc ex isto doctissimo Dominicano transcribere ne„ cessarium judicàvimus, ut Lectores agnoscant, quam „ reprehensibilis factus sit (et ejus imitatores) Concina, „ non solum Scriptoribus extraneis, sed etiam propriis „ ob suum calamum urentem, et honorem illorum. „ Y para acabar de cerrar la boca à la maledicencia, satirico indómito partido, y fanaticos declamadores, diré lo que el célebre sabio Tomista Ambrosio Catarino, lib. 2. de Concept. pag. 52. edic. de Leon de 1542, por estas

sus palabras: Ille impugnat Divi Thomæ doctrinam, qui
„ non cum reverentia, et formidine, sed parum sobrie,
„ et ut sectarum zelus, aut propriè arrogantiæ trahit
„ impetus, de illa in universum judicat, et obloquitur.
„ At verò in uno, seu altero, et ubi ratio postulat,
„ aut aliorum, etiam presertimque Ecclesiæ autoritas
„ movet, salvis modestiæ finibus, ab eo disentire, quod
„ magni, et gloriosi viri fecerunt, etiam qui de hujus
„ Sancti fontibus hauserunt, tantum abest, ut hic im-
„ pugnet doctrinam Thomæ, ut etiam magis salvam velit:::
„ Ille igitur potius impugat ejus doctrinam qui ita per-
„ tinacitèr illi adhæret, ut velit ad unum, et minimum
„ jota pro illa contendere, et ejus autoritatem æquare
„ Scripturis, et superiorem efficere etiam Pontificum de-
„ cretis, et ita præbere se doctis ludibrium, ei hæreticis
„ ocationem porrigere blasphemandi in illam. „

CAPITULO III,

DOCTRINA SANGUINARIA.

ARTICULO I.

Restauracion de famas postumas vulneradas.

146 Se persuadiria todo el que leyese la introduccion de la question 6. del citado Opusculo del P. Mas, al ver en ella referirse à las proposiciones 2. 17. 18. y 19. del Sr. Alexandro VII. , y à las 30. 31. 32. 33. 34. y 35. del Sr. Inocencio XI. , que en ella trataria de vindicar la justificacion de sus proposiciones, ilustrar sus contenidos, y explicar el sentido en que se havian condenado con solidéz, erudicion, é instruccion popular à quien se dirigia y debia dirigir el tratado de homicidio, que en dicha question, y seis articulos que comprehende aparenta declarar y documentar; pero no hará tal concep-

to

to el que tuviese nocion, ó idea de su Opusculo titulado : *Incommoda Probabilismi*; porque su Autor, tenáz defensor de su partido, aun ha excedido los sendéros de su Mro. Concina : este tuvo por objeto en sus escritos desacreditar, deshonrar, y satirizar à todos los que no fuesen de su raro y singular modo de pensar, fuese ó no de su Escuela y Orden ; pero su discipulo, no solo lo ha imitado en sus satiras, deshonores, citas falsas y delirantes imputaciones, sinó que en prueba de su aprovechamiento y amor á su partido, escusa, omite, y disimula citar á los de él, recargando, y atribuyendo sus errores à otros sin verdad, justicia, ni conciencia. Para esto se vale de aparentar autoridades, suponer opiniones en otros que no han adoptado; exponer sus palabras contra sus genuinos, y propios significados; y fingir enemigos á quien vencer con sola su imaginacion. Porque , á la verdad, si el Probabilismo es como lo supone en su num. 74. *Ars quædam perpetuò cavillandi*, puede apostarselas con Fr. Bartolomé de Medina en su invencion. Y si es como dice en su num. 81. , que „ Quasi tortuosus labyrinthus revolvitur ad intra metaphysicis speculationibus, quibus suum omne abstrudit virus, et si accendatur super eum bellum litterarium, is, qui á natura refertus ingenio acutiori, et dexteritate majori in Scholasticis distinctionibus, reportat victoriam, et canit triumphum „ excede el P. Mas à Fr. Luiz Lopez, y à todos los nombrados en el cap. 1. antecedente de la 2. Parte. Lo que vamos à manifestar brevemente en obsequio de tan imaginario Probabiliorista.

147 El Articulo 1. de dicha su question 6. num. 360. trata del Homicidio causado para asegurar la vida propia. En prueba de su no explicada conclusion trae una larga autoridad de Sto. Tomas, 2. 2. q. 64. art. 3. ad 3. et incorp. de la que me haré cargo despues. Choca en su siguiente num. con el P. Lacroix , lo cita en el lib. 3. p. 1. dub. 3. §. 9. num 821. , y le lebanta, segun su

costumbre, el falso testimonio de atribuirle, que *communior, et satis probabilis est* la opinion de ser licito á qualquiera sugeto particular intentar directamente la muerte de otro; quando Lacroix solamente asegura, que esta opinion relaxada y pésima la lleva y defiende con otros suyos el Dominico Fr. Pedro Navarro, en el lugar que lo cita. Vuelve à citarlo en su num. 364, y dice que en el lib. 3. part. 1. dub. 3. num. 815. y 816, el P. Lacroix es de opinion, que el inocente que prenden para quitarle la vida, y puede defenderse matando à los Ministros, siendo estos sabedores de su inocencia: y lo mismo le achaca, aun quando el inocente sea pregonado para dicho fin: pero sin reflexar, que el P. Lacroix, que refiere esas opiniones, concluye su num. 815., manifestando su dictamen, y diciendo asi: *Sed rectè contradicunt alii communiter cum Lugo d.* 40. *sect.* 4. Y en el num. 816. hablando de los pregonados, dice que aunque algunos llevan, que por defenderse pueden matar à los que pretendan prenderlos, que *Reliqui communisimè, et meritò negant cum Layman*, lib. 3, tit. 3, p. 3, cap. 2, n. 3; lo que exfuerza con razones concluyentes. Repite contra Lacroix en su num. 184, porque in lib. 1. de consc. num. 155. dice, que la proposicion 27. condenada por el Sr. Alexandro VII. no habla quando *Unicus autor est omni exceptione major*, sin hacerse cargo de lo predicho aqui num. 55, ni de lo que alega Lacroix en su citado n. 155, y lo trata con la urbanidad que acostumbra. Lo mismo hace el P. Mas en su num. 402, citando á Lacroix, in lib. 3 part. 1. num. 803, sobre si uno está obligado á huir del Invasor, aunque incurra en grave injuria. Le atribuye la opinion de que no está obligado el invadido à huir; sin reflexar, que Lacroix concluye dicho su num. asi: „ el que no huye *peccat non tantum contra charitatem, sed probabiliter etiam contra justitiam, uti dicetur.* p. 2. num. 305. donde confirma esta su opinion. Y en el siguiente num. 804. dice Lacroix, que „ Communior

„ nior sententia est quod nemini liceat repercutere, neque insequi fugientem, qui percusit, ut repercutiat. „ Cuya sentencia defiende el P. Cardenas contra muchos Tomistas ; y el mismo Lacroix con multitud de fundamentos en dicho lugar : y lo cita el P. Mas por todo lo contrario.

148 Alega à Busembao seguidamente el P. Mas en su num. 362. y lo corrige, porque dice que es comun la opinion de que por derecho natural es permitido quitar la vida al que pretende quitarla à otro, ú despojarlo de los bienes temporales necesarios para conservarla, de sus honores, honestidad, é integridad corporal; con tal que lo haga con sola intencion de defenderse, y con la debida moderacion de su inculpable defensa : cuya opinion la defiende con Santo Tomas 2. 2. q. 64. art. 7. Sobre esto lo carga, y reprehende con su acostumbrada biliosa mansedumbre, fundandose en lo que dice Fr. Eusebio Eraniste (uno de los fabricantes de los Indices de la Obra de Concina, segun Noceti, tom. 2. c. 5. y 32.) de quien no presenta las palabras, ni se sabe lo que dice ; porque la cita que alega no es de Busembao; y la que este alega del Santo Doctor es expresa, y terminante, como consta literalmente, diga Eraniste lo que quiera, y finja Mas lo que se le antoje, Busembao sigue en dicha opinion al Santo Doctor, como todos los Tomistas referidos en el capitulo 1. de la 2. parte de esta mi Disertacion. Y quanto dice Mas seguidamente del num. 8. contra Busembao, es literal de San Antonino in Summa Theol. p. 3. tit. 4. cap. 3. como lo evidencié en el num. 116. de mi 2. Disert. à que me refiero. Tambien es falsa la imputacion que al mismo le hace mas en su num. 366. Refiere Busembao la opinion de Diana que dice, ser licito matar al que intentase dar de palos, ó bofetadas à un sujeto de mucho honor, quando este no lo pueda evitar por otros medios, à lo que dice Busembao en su num. 2. de su citado lib. 3. part. 1. art. 4. dub.

3. asi: *Verum, et hoc videtur in praxi periculosum.* Si pues el Clero Galicano proscribió dicha doctrina, á los Tomistas dichos, y à Santo Tomas fue à quien se la proscribió. De esta conseqüencia no se desembarazará el P. Mas. Pero para total convencimiento de la falsedad con que este cita à Busembao, vease à este loc. cit. num. 7. que dice asi: „ Non licet occidere, si injuria jam est contracta, „ vel aggresoriam fugit: quia id non esset se defendere „ sed vindicare. „ Lo contrario enseña Soto, y otros, como luego se dirá. Pero una de las mayores imposturas del P. Mas es decir en su num. 379, que el P. Daniel Stadler publicó un libro el año de 1751. de *Duello honoris vindice*, por el qual libro condenó el Sr. Benedicto XIV. las cinco proposiciones, que constan de su Bula: *Detestabilem*, de 24. de Noviembre de 1752. Como no essá hecho à decir verdad todo lo yerra. Antes que naciese el P. Stadler estaban defendidas dichas cinco proposiciones perniciosas por muchos Tomistas, como lo verá desde el num. 158. siguiente; y de dicho Jesuita nada dice la citada Bula, ni otro, que el P. Mas, y su Maestro le atribuyen esa falsedad. Y debió advertir el P. Mas, que la citada Bula se publicó en 10 de Noviembre, que eso quiere decir: *Quarto idus Novembris*, y no en 24. del mismo mes. Esto quiere decir, que hasta lo que saben los muchachos de Grammatica ignora el R. P. Mas, pues ignora los Idus.

149 Pasa Mas á infamar al P. Tomas Tamburino, y dice en su num. 363, que este defiende, que es licito prevenir al que intenta asensinar, como sea con moderacion de inculpada defensa; sobre lo que lo zahiere con su innato furor: pero Mas falta à la verdad tambien; porque Tamburino en el lib. 6. in decal. cap. 1. §. 1. num. 15. dice: *In praxi id recipiendum non judico.* Y lo mismo dice §. 3. num. 3. del que despues de dar la bofetada, huyó: esto es que no se le pudo herir para recuperar su honor. Y ultimamente § 2. num. 1. dice,

que

que es contra la caridad cristiana, quitar la vida al ladron de hurto minimo, ni de veinte, ni de treinta escudos de oro, especialmente respecto al Rico robado. Esta misma doctrina es la de Sá in Aforism. verb. homicidium num. 5. que *post evasionem non licet occidere*: por mas que lo contradiga el P. Mas. Y para su instruccion lo mismo enseñan Moya in select. tom. 2. tract. 6. disp. 3. quest. 3. §. 2. num. 892. concl. 2. Escobar Theol. Moral tract. 1. ex 7. c. 2. n. 59. Juan Azor inst. p. 3. l. 2. c. 1. q. 13. y 17. Juan Dicastillo de just. et jur. lib. 2. tract. 2. d. 12. part. 4. dub. 2. num. 414. Luis de Scildere de just. lib. de rest. tract. de homicid. cap. 3. §. 2. ass. 4. Leonardo Lesio lib. 2. cap. 9. d. 12. num. 82. Adam Tannero de just. disp. 4. quest. 8. d. 4. num. 73. Estevan Fagundez in Decai. lib. 5. cap. 6. num. 7.; y mas expresamente num. 9. pues dice: „ Verum quoque hæc sententia in praxi nec secura videtur, nec admitenda est. „ Filucio in De- „ tract. 29. cap. 3. num. 51. y 52. Attamen practicè con- „ trarium est sequendum; quia si fama sublata est, non „ recuperatur per mortem detractoris. „ Valerio Regi- „ naldo in Praxi lib. 21. cap. 63. Jacobo Gordono Theol. Moral lib. 5. q. 4. cap. 1. §. 7. num. 12. Francisco Amico de just. disp. 36. num. 109. Andres Mendo disp. 4. num. 18. Cristoval Haunoldo de jur. tit. 1. tract. 2. cap. 6. num. 657. Laiman Theol. Moral. lib. 3. tract. 3. cap. 3. num. 3. Hurtado de Mendoza disp. 170. de charit. num. 144. y otros de la misma Orden, que seria muy difuso referir, y alegar: bien que los Tomistas llevan esas laxâs opiniones, como aqui consta, y constará despues.

150 Se mofa el P. Mas en su num. 370. de que diga el P. Viva in Trutin. prop. 17. Alexand. 7. num. 1. „ Pro- „ positio hæc discutitur á P. Francisco Amico ubi momen- „ ta rationum pro parte affirmativa disputandi gratia pro-

„ po-

„ ponuntur, quin ea admitatur. „ diciendo, que acostumbra usar de esa interpretacion, *ut suos excuset ab assertione damnatorum Thesium.* Y yo digo, que de esa malicia se vale el P. Mas, porque no lee los Autores que cita. El caso es de hecho: el P. Amico, disp. 36. de just. num. 118. concluye asi este punto: „ Verum quia hæc apud alios „ scripta non legi, nolo ita sint dicta, ut communi sen- „ tentiæ adversentur: sed solum disputationis gratia, ma- „ turi judicio relicto apud prudentem Lectorem. „ Si el P. Mas hubiera leido à dicho Autor, ó al P. Noceti, á lo menos tom. 1. cap. 36. hubiera contenido su mofa, y elogiado à los que sin justicia, ni verdad vitupera. Alega tambien al P. Viva sobre el mismo lugar el P. Mas en su num. 393, y dice asi: *P. Viva scripsit post damnatas Theses*, y que con todo eso dice, que no está obligado á huir ningun Caballero de su agresor, antes sí puede defenderse matandolo: pero el P. Mas está empeñado en no decir verdad; porque Viva, loc. cit. num 9. dice, que aunque varios Autores enseñan esa doctrina: *Verum hæc opinio ex hactenus dictis sustineri non potest*; lo que asegura con Lesio, y Lugo. Falta el sufrimiento al registrar tantas falsedades, mentiras tantas: y mucho mas al leer, que tenga valor el P. Mas para decir de otros en su num. 376. *Tædet animam meam citationum passim falsarum omnino.* ¡Abisma esto! Itidet animam meam legisse Masæum, digo yo.

151 En los citados Autores, y lugares referidos debió leer el P. Mas, para desengañarse de sus falsas citas, y siniestros alegatos. En los dichos hallará rechazada, contradicha, y desechada la falsa opinion de quitar à otros la vida con asechanzas, prevencion, asaltos, y cautelas por defender la propia, su honor, bienes temporales, y fama; pues todo esto se puede librar, y recu-

pe-

perar respectivamente por los medios, que previenen, y disponen las leyes, la justicia, y la humanidad. En los dichos hallará convictas, resistidas, y contradichas las opiniones sanguinarias, inhumanas, falsas, y relaxadas de los que las llevaron, llevan, y defienden, y son los referidos y citados en el cap. 1. de la 2. parte de esta mi Disertacion, desde el num. 27. y en el siguiente articulo inmediato. Y si la vida, estimacion, y bienes no se recuperan con despojar de las suyas à los malhechores, inhumana, y privadamente, haviendo medios justos para conseguirlo sin esa practica sanguinolenta; tampoco se defiende, ni puede licitamente recuperar el honor, fama, y estimacion de unos Escritores, atribuyendo à otros falsamente, sin caridad, verdad, ni conciencia lo que no dixeron, y lo mismo que contradixeron, y consta de sus publicas impresas obras. Para los primeros sirva de consuelo y satisfaccion, que: „ Nemo „ quantumvis eruditus, et sanctus non interdum alluci- „ natur, non alicubi cæcutit, non quandoque labitur. „ Como dice Cano de loc. Theol. lib. 7. cap. 3, sin el menor desfalco de su estimacion, honor, y santidad; pero no se atribuya à otros sin verdad, y por desacreditarlos, lo que no dicen, lo que no defienden; porque como se dice en el lib. de la Sabiduria cap. 1. ℣. 11. *Os autem quod mentitur, occidit animam*; y por Isaias cap. 5. ℣. 20. *Væ qui dicitis malum bonum, et bonum malum.*

152 Todo lo contrario de lo que dicen los Jesuitas citados, les achacan y atribuyen Concina, y Mas. Cotejense las citas, autoridades, y palabras de estos dos con las de dichos Escritores, y se verá la seduccion, engaño, y falsedad. Tenga la pena y trabajo que yo me he tomado en dichas revisiones, y se admirará el mas imparcial de unos hechos, que deben confundir à los mismos

seductores. Omito continuar la série de los Autores que alega, y cita el P. Mas en dicha su qüestion 6. del Homicidio por todos sus quatro articulos primeros, porque ni uno alega con verdad, ni de uno siquiera dexa de ocultar la propia opinion que defiende. Lea, lea, suplico al mas imparcial, lo que à cada uno de quantos cita le supone el P. Mas: lea seguidamente al mismo, y cada uno de los que cita en su lugar correspondiente. Lea sobre todos ellos à los PP. Juan Pollenter, Carlos Noceti, Guimenio, Aguilar, y Willelmo Sandéo, y se asombrará de la ninguna estimacion, y aprecio que hacen de su veracidad, honor, y crédito literarios los PP. Concina, y Mas; por lo que se les puede decir con verdad:

„ Nostra damus, cum falsa damus,
„ nam fallere nostrum est:
„ Et cum falsa damus, non nisi nostra
„ damus.

ARTICULO II.

DEVOLUCION DE IMPUTACIONES

sanguinarias à las cauces, de que dimanan.

153 Luego que dí à luz mi 1. Disertacion citada aqui varias veces, intitulada: *La devocion del Sagrado Corazon de Jesucristo*, y en su num. 63. puse al P. Concina por exemplo de los Tomistas que entendian mal à Santo Tomas, como acerrimo, y singular Promotor del Regicidio, tomó la pluma, y divulgó publicamente el R. P. Fr. Gregorio Cumbreras, Prior entonces del Convento de Santo Domingo de Marchena, copias de la Carta que hace del Prologo à mi 2. Disertacion, tambien

bien referida aqui, y que tiene por titulo: *El Regicidio desterrado.* Y quando yo esperaba que se diese por satisfecho, y aun me diese las gracias, porque lo trataba *infrà condignum* del mérito de dicha su Carta insultante, inquietadora, é incitativa de mayor correccion, yá por introducir su hoz en mies agena, yá por alarmar à otros de dicho Pueblo de igual literatura, y urbanidad, nada reconocido à que con el exemplo que puse en Concina restringido unicamente à probar el titulo que hace de cabecera à dicho num. 63. de mi precitada Disertacion 2, vindicaba al Dr. Angelico, atribuyendo la doctrina sanguinaria à la mala inteligencia de Concina; viendose aora Prior de su Convento de Sanlucar, y que con los Quixotescos medios que propuso en su referida Carta, no havia logrado la vindicacion del grandisimo honor literario, que merecia su apasionado Concina: apasionado, no por que lo huviese antes leido, sinó porque era de su partido; apeló à que se tuviesen unas publicas Conclusiones en dicha ultima Ciudad, en las que, no el R. Prior, que eso no era posible, sino un acreditado subdito suyo vindicase *pro aris, et focis,* lo que ni con razones, alegatos, pluma, ni escritos podia hacer por sí mismo.

154 Efectivamente en los dias 26, 29, y 30. de Enero del año de 1793. se sustentaron unas Conclusiones publicas por el R. P. Fr. Francisco Ortigosa; à las que por Digresion critica se añadieron seis Asertos, con los que à juicio del R. P. Prior quedaba desempeñada la doctrina del P. Gabriel de Concina absolutamente, y convicto todo el que la intentase reprochar, y contradecir. Como dichos literarios Asertos fueron publicos, impresos, y multiplicados, llegó à mis manos un exemplar, y viendome de nuevo insultado, zaherido, y provocado, no pude menos que tomar otra vez la pluma con el fin

de desengañar á incautos, y corregir atentados contra la civilidad, verdad, y literatura. Y aunque pudiera devolver à dicho P. Ortigosa, à justo titulo de Represalia, las mismas, é iguales frases de urbanidad, que usa en su impreso Cartel de Conclusiones, sin que de ellas se pudiese resentir; porque como dice el célebre Poeta Ingles Juan Owen: =

„ Quæ dices aliis, tibi mox responsa
„ remitti
„ Expectes: capies, qualia dona dabis. „

Con todo, ni por insultado, ni provocado à la presente lid, tocaré en un pelo á lo personal, y loables circunstancias de los sugetos, para mí respetables quantos nombro en toda esta mi Disertacion: y solo trataré de sus Aserciones, y escritos, que siendo impresos no tienen privilegio para ser immunes, y libres de las censuras con que cada qual intente rebatirlos, dexando, como dexo, por mi parte el discernimiento al juicio de Doctos imparciales.

155 Dicho Cartel de Conclusiones es dedicado al Angelico Dr. Santo Tomas de Aquino, poblado de condignos elogios, en que la devocion y afecto de los dedicantes le exhalan sus rendidos obsequios: y si me exceden en su manifiesto Cartel, no asi en el fondo de mi mas sincéra, sumisa, y verdadera devocion, inclinacion, y respeto. Pero por estos mismos motivos no puedo llevar, ni tolerar con paciencia se le tributen al Santo Angel Maestro elogios falsos, indiscretos, sediciosos, y temerarios; como sinó sobraran alabanzas, encomios, y virtudes de heroicidad en grado sobre eminente, con que obstentar las acciones y prendas de un Santo Tomas de Aquino. Por esta causa me irrito contra tales seductores, que por falta de instruccion de lo que es un

tal Doctor de la Iglesia, mendigan agenos y falsos elogios. Tal es el que dicho Cartel de Conclusiones pone, diciendo: „ Que la Doctrina del Angelico Maestro es „ *Præ ceteris excepta Canonica*, la que tiene la propie„ dad de las palabras, el modo de decir, la verdad de „ las sentencias: de tal manera, que jamás el que la „ siguió se apartó del camino de la verdad, como que „ está escrita sin error alguno, y aprobada expresamen„ te por Jesucristo, segun lo aseguran los Diplomas Pon„ tificios, como no ignoran los Sabios. „ Estos, R. P. Ortigosa, saben que dicho elogio es fingido, y que tiene contra sí lo expuesto en el cap. 1. de esta 3. Parte, especialmente en el Articulo 2. num. 124.

156 Pasa despues dicho R. P. à presentar sus conclusiones: y aunque yo no debia introducirme en otras que las que se hallan baxo su titulo de *Digresion Critica*, no puedo menos de saludarlas; porque la vasta erudicion que suponen en su Defensor, es acreedora à su expectacion. Difusisimo seria si las huviese de reflexîonar como correspondia; pero ya que no hay ócio para tanto, hagamosles à lo menos la salva. Dice pues la Conclusion quinta: „ que à los que cultiban los cam„ pos, recogen las mieses, arrancan los frutos de los „ arboles, y descepan las plantas, y legumbres „ *nullatinus homicidii reos credimus contra Manichæos*. Si dixera contra Maniaticos, y Fanaticos, ya seria disimulable; pero poner esa conclusion sin calificarla como su antecedente 2. de sueño, y delirio, es querer hacer papel de Teologo Dogmatico, como de resolutora moral cierta Abadesa, que porque le quitaban las peras de su Peral continuamente, reprehendia à los homicidas de las peras, alegandoles, que el Breviario no decia que *cotidie*, sino que raras veces: *Qui tein peras rerum vices*. Y

ya que el R. P. Ortigosa defendió estas tán graves, y utiles Conclusiones, se estraña la causa de haver omitido la question de Mata Pulgas, y Mata Mosquitos, y lo que sobre estos insectos soñaban los Maniqueos; y qué clase de homicidio seria andar à bofetones con estos, y usar de las uñas con aquellas. La 6. Conclusion dice que el quinto precepto de el Decalogo: *Non occides*, no se ha de entender tan absoluta, ó generalmente *ut non solum innocentem se extendat.* Y si esto no es tambien decir que prohibe la muerte de los Malhechores, como lo aprueba el Exodo, cap. 22. Levitico 20, &c. no se entiende: cuya Conclusion queda mas confusa y obscura con la 7. siguiente: pero las quatro siguientes, que estan claras, contradicen las dos predichas. La Conclusion 15. dice asi: „ Princeps non potest generalem „ Legem instituere, ut unusquisque, quem obsam pu- „ blicus sit Reipublicæ, ut Regis invasor. „ Esta Conclusion ni Garibai la entenderá. La 14, y 16. están obscuras; pero la 15. dicha excede à toda comprehension.

157 Las Conclusiones 3, 4, 18, y 42. no exceden de tenues probables, por lo que su defensor será tenido por Probabilista, é incluso en los favores, que los RR. PP. Concina, y Mas les dispensan, de que debe vindicarse. La Conclusion 26. dice asi: „ Licitum est, „ et sæpissimè officium, vitam corporalem exponere, „ non solum pro vita spirituali proximi, verum et pro „ temporali, quin etiam pro ejus honore, et fama, bo- „ nisque temporalibus. „ Pues esta Conclusion no concuerda, antes sí es totalmente contraria à la 34, que dice: *Ob conservandum honorem, et famam non licet calumnitatorem occidere.* Porque si es licito exponerse à perder la vida corporal propia por el honor, y fama de otro, à consequencia tambien será licito, por conservar

ese

ese mismo honor y fama, exponer à perder la vida corporal del que intente quitarlos. Y lo mismo debe decirse de la 35, que habla del invasor, que con palos y bofetadas infama à otro, porque uno y otro intenta quitar el honor y fama agena. Conque decir despues el mismo R. P. Ortigosa en su Conclusion 36. „ Vix concederem casum repertum iri, in quo licita esset furis, „ aut rerum detentoris occisio ob meram bonorum tem„ poralium defensionem. „ Decir en la siguiente Conclusion 37. *Injusta est occisio invadentis pudicitiam ad vitandum culpæ periculum.* Y en la inmediata 38. *Pro defensione vitæ, bonorum, bonoris, pudicitiæ vè proximi, non licet invasorem occidere.* Es contradecirse, es desbaratarse, es exponerse à la mofa, burla, y escarnio de quantos lean su papel de Conclusiones, Padron ilustre de su raro y literario heroismo.

158 Lo mas extraño del caso es, que dichas Conclusiones se han tenido en defensa de la Escuela Tomistica, segun se dice en dicho Cartel. Y para ilustracion del R. P. defensor, auxiliantes, mandantes, y cooperantes, apuntaré lo que baste para prueba del titulo del presente Articulo. En el inmediato antecedente he procurado restaurar la estimacion de los Escritores publicos que infama el P. Mas, atribuyendoles las odiosas opiniones que no llevaron, y que contradixeron: en este voi à presentar los Autores que las promueven, y defienden brevemente: con lo que el R. P. Ortigosa quedará à cubierto de su dicha Conclusion 26. sanguinaria, sostenida por los de humor sanguinolento, igual al suyo; y tendrá que combatir à los que defienden las opiniones contradictorias à las de sus Conclusiones 34, 35, 36, 37, y 38. dichas.

159 Duvalio, Doctor de la Sorbona, tract. de Charit.

q. 17. art. 1. apud Willelmum Sandæum cit. pag. 229. pregunta, qué puede hacer el infamado, si teme peligro de perder su vida ó fama, ó bienes temporales, ó ruina de su noble familia, sinó pugna contra el calumniador? Y responde: *Potest quidem eum occulte occidere, si nulla alia via ad ea recuperanda supersit.* „ El P. Tomas Hurtado, Clerigo Regular Menor, tom. 2. tract. ult. resol. 5. n. 170. dice, que en el predicho caso al infamado „ *licet non solum occidere, sed et duellum offerre ad propulsandam infamiam paratam à calumniatore.* El P. Fr. Juan Martinez de Prado, Dominicano, tom. 2. Theol. Mor. cap. 20. quæst. 4. *Dico licitum esse occidere injustum aggresorem honoris, qui in praxi vult lædere. Ita Sotus, et communiter Thomistæ.* Y en su n. 14. dexó citados por dicha su opinion à Luis Lopez, Serra, Bañez, Juan de Santo Tomas, Navarro, Gomez, y otros de su familia. A los que se añaden Leandro, tom. 2. de irregularit. tract. 2. d. 12. q. 30. Zanardo, 2. 2. director de homicid. cap. 2. Sayro in Thesaur. lib. 6. cap. 17. num. 23. : cuyas letras omito, porque dicen lo mismo, que Martinez de Prado. La misma opinion sostienen Navarro, in Summ. cap. 15. num. 4. Pedro Navarra, de rest. lib. 2. cap. 3. Lopez, instruct. part. 1. cap. 62. Victoria, in Relect. de jur. belli, num. 5. Serra, 2. 2. q. 64. art. 7. Acacio de Velasco, tom. 2. resol. moral. verb. Homicidium, resol. 42. Y Leandro, tom. 5. de irreg. tract. 2. d. 14. q. 3, citando à otros muchos Tomistas, todos estos dicen: *Licère aggresorem persequi, verberare, atque etiam occidere.* Cayetano, 2. 2. q. 95. art. 8, que el inocente, quando no tenga otro medio de vindicarse: „ *Si accusator ipse offert illi duellum potest acceptare.* Y se adelanta á mas Bañez, quando 2. 2. q. 64. art. 7. concl. 2. dice: *Postquam jam aggresor fecit aliquam actionem, parando mihi insidias, quas ego aliter efugere non possum, nisi occi-*

den-

dendo illum, tunc licitum est mihi medio tempore antequam instet meum damnum occidere insidiantem, etiamsi protunc quietus sit, y mas claro respondiendo ad 3. Domingo Soto lib. 5. de just. q. 1. art. 8. de la muger inocente respecto à su marido, cuya muerte puede prevenir, dice que, *si est defensio, non est, cur condenetur.*

160 Sebastian Stockmans, Dr. de Lovaina, apud Sandæum, pag. 231. dice, que el Clerigo, ú Religioso, que con el pretexto de defender su honor matase al invasor, pudiendo evitarlo huyendo, peca mortalmente. *Uti et Laicus; imo et nobilis honoratior, si fugientem insequatur. Sed non sic, si eum, qui pugnis, aut baculo impetivit.* Lo mismo dice David de Mauden su compañero. El que mas desee, vea à Noceti, tom. 1. à pag. 85. et seqq. Lo cierto es lo que dice Noceti en el tom. 1. cap. 97. pag. 263. *Siqui eorum (Jesuitarum) sententias aliquas censura dignas verè tradiderunt; eas ut plurimum ab aliis Magistris antiquioribus didicerunt, potisimum Dominicanis, ut ego sæpius ostendi, cum se dedit occatio: et ad hoc ipsum uberius ostendendum, si quis cupiat, me paratum exhibeo.* Esto ultimo ofrezco tambien yo al que me responda, y contradiga, pues llevaré à bien toda ilustracion y desengaño con urbanidad, politica, caridad, y método; y deseare, ó dudare de quanto en ella se contiene: pero no espere de mí contextacion el insultante, el que no funde sus dudas y dictamenes, ni el que ocultando su cara se descarte con papeles anonimos, y provocativos, como yá lo ha hecho mas de uno, sin dar la menor señal de literatura, sin conciencia, ni temor de Dios: à tanto se precipitó un barbaro partidario Aldeano, à titulo de que en Marchena se crian tan buenos rabanos como pollinos.

161 Registremos yá la que en dicho Cartel de Conclusiones titula el R. P. Ortigosa: *Digresion critica á fa-*

vor

vor de la Escuela Tomistica. Ignoro à la verdad este titulo en un Cartel de Conclusiones, en el que se proponen Asertos de las mismas materias, clases, y disputas, antes de dicho titulo. Digresion, Reverendo Padre, es un vicio de la eloqüencia, que se comete, quando el que la usa se aparta, y separa del principal asunto que trata: con que tratando en dicho Cartel lo mismo antes que despues, ignoro ese pegote, rotulo, é inscripcion. Vaya, no puede darse titulo mas exôtico y ridiculo. Y mas que es titulo crítico y defensivo de su Escuela.

162 Pero saludemos las seis Conclusiones puestas en dicha digresion crítica. La 1. es, que Santo Tomas: *Nil assertivè docuit de esu carnium inter homines antediluvianos.* No tiene duda, que esta Conclusion es crítica, y vindicativa de la Escuela Tomistica: ni tampoco de que por sola ella debian jubilar de la Teologia absolutamente à su famoso defensor. Y para que nos entendamos: la Conclusion es, que Santo Tomas, acerca de la comida de los antediluvianos nada afirma. Esto mismo hace todo el que no trata del caso. No es eso, me replicará su ingenioso defensor, sinó que Santo Tomas, aunque escribió acerca de dicha comida nada dixo asertivamente. Yá, yá: conque la vindicacion es, que Santo Tomas trató de esa comida, y nos dexó en ayunas. Si esto no quiere decir, que en dicho punto enseñó el Sto. Doctor el ayuno, que debia observar en las materias de Teologia el R. P. defensor, confieso que no entiendo esa vindicacion Tomistica, por mas oportuna que la juzgase el R. P. Ortigosa para defensa de sus opiniones. En la 5. dice la digresion: „ Parum juris ostendunt, qui calumniantur D. Thomam astruentem irregularem esse Clericum, qui se deffendendo aliquem interficit. „ Y yo digo, que „ nimis hebes proditur, qui D. Thomæ latinitatis inscius est. „ Por lo

que

que es mui reprehensible la censura, que pone el R. P. Ortigosa en esta su Conclusion incapáz de probar, ni defender, aun con los auxîlios de su R. P. Prior Cumbreras, y toda su famosa libreria, de quien dí noticia à los Eruditos en el num. 108. de mi 2. Disertacion: Para convencimiento de esta verdad dice la Clementina: si furiosus tit. 4. de homic. cap. unic. asi: „ Si furiosus, aut infans, seu „ dormiens, hominem mutilet, vel occidat, nullam ex hoc „ irregularitatem incurrit. Et idem de illo censemus, qui „ mortem aliter vitare non valens, suum occidit, vel mu„ tilat invasorem. „ Y si la palabra *illo* no incluye al Clerigo, que lo pruebe el P. Ortigosa, que se cree Canonista. Pero la razon positiva del disparate arrogante de dicho defensor es la que dixe en el num. 115. de la misma mi 2. Disert. y es que Sto. Tomas 2.2. q.64. art. 7. ad 3. dice „ asi: Ad tertium dicendum, quod irregularitas consequitur „ actum homicidii, etiam si sit absque peccato; ut patet in „ judice, qui juste aliquem comdemnat ad mortem: et „ propter hoc Clericus etiamsi se deffendendo interficiat „ aliquem, irregularis est: quamvis non intendat interficere, sed se ipsum defendere. „ En haber yo puesto esta letra del Santo, ¿qué hai de calumnia? En dicho mi citado num. 115. vindico, y escuso al Sto. Doctor de esa opinion. ¿Como pues será capaz el R.P. Ortigosa sostener que Sto. Tomas no afirma, que queda irregular el Clerigo que mate à su agresor, aunque solo intente defender su vida? Y si lo fuere, que lo haga no por medio de echar Conclusiones, que eso nada prueba, sinó como se acostumbra, sosteniendo con razones lo propuesto.

163 La ultima Conclusion de su irrisible Digresion dice asi: „ Falsò insimulant Magistrum Soto, qui aserunt „ Appertè deffendere, licitè posse occidi furem, pro re„ bus parvi prætii, etiamsi aliter recuperari possint: „ y

dice mui bien, porque decir Appertè con dos pp, como lo dice el R. P. Defensor, es insultar à un Escritor como Domingo Soto, que no dixo tal disparate. Bien que nunca lo vindicará de las laxas, relaxadas, y damnables opiniones que lleva y defiende, como en este mi Opusculo quedan repetidamente notadas: y entre ellas la de que se puede matar al ladron que lleva lo hurtado, y que si „ „ aliter deprehendi nequit, etiam *jacto telo* sternere; etiam „ dum fugit: y lleve, ó no hurtada una gavilla; que en eso no se mete Soto lib. 5. de just. q. 1. art. 8. „ donde defiende esta opinion. ¿Y es esa la crítica vindicacion, que para defender su Escuela hizo el R. P. Ortigosa, de orden de su R. P. Prior Cumbreras? Pues eso no ha sido, ni es otra cosa, que publicar un Cartel de Conclusiones, à las que debe aplicarse el epigrafe del cap. 2. de la 2. parte de esta mi Disertacion. ¿Qué pruebas, razones, fundamentos, y autoridades se alegan, presentan, ó proponen, ó se han dado, ó propuesto para defensa de dichas Conclusiones? Ah! Algazaras, sátiras, dichetes, *et ejusdem furfuris alia non pauca.* Sin embargo me parece, que à todos los argumentos, instancias, y replicas satisfizo plenamente con la instruccion que dió à su Actuante Fr. Manuel Josef Macuso, de acuerdo con su Prelado: que fué con la que se previno, y de que se valió otro igual Defensor, é hizo callar, y confundir à otro semejante concurso de Eruditos, y sabios literatos, segun lo indica Owen.

Concurrat Veterum licet in te
turba, potes tu
Hac omnes una vincere voce:
Nego.

ARTICULO III.

INTOLERANTISMO DE LOS FAUTORES Regicidas.

164 En debida obediencia, y rendido homenage à nuestros Augustos Soberanos; en accion de gracias al Congreso mas docto, santo, y autorizado de esta nuestra Monarquia, el Concilio quatro Provincial de Toledo, en testificacion de unas verdades de hecho, é indudables; y para desengaño de unos, y correccion de otros, pongo este articulo, para que sirva de ilustracion de la perversa, proscripta, y heretical doctrina del Regicidio, y Tiranicidio, que combatí en toda la 2. Parte de mi 2. Disertacion citada. El amor à mis Soberanos me obliga à que con la imparcialidad que me he propuesto, y es propia del que habla, opina, y discierne, libre de todo partido, y dominado solo del Dogma, Leyes santas, y justas, y razon que le convence, en quanto alcanza su penetracion, proponga, nomine, señale, y presente las opiniones que sobre esta materia se versan, sus verdaderos autores, sin jurar la defensa de alguno, que tanto, y tan sin fruto prohiben las leyes de nuestra Nacion, verdaderamente justas, é ilustradas.

165 Como desde el lugar citado de mi 2. Disertacion dexé explicado lo que eran Regicidio, y Tiranicidio, y la oportunidad, y aun precision de ventilar esta materia; descubrí su malicia, y perversas conseqüencias; estableci sus supuestos, y notables para su mejor inteligencia fundé la verdadera, cierta, y sana doctrina, que todos debemos seguir, abrazar, y enseñar; rebatí los sofisticos, y Monarcomacos argumentos de los preocupados, caprichudos, y enemigos de la Patria, subordinacion,

obe-

obediencia, y reglada civilidad, policía, y gobierno, como para manifestacion pues de todo esto formé, y publiqué los dos capitulos, que corren desde el § 85. de dicha mi 2. Disertacion. Y siendo oportuna alguna ilustracion sobre ellos, asi por la escacéz de principios de unos, como por la intolerable malicia de otros, paso à retocarlos.

166 La primera prueba que alegué contra la hereticál perversa opinion, que sostiene el Regicidio, y Tiranicidio consta del num. 95. : y como fué el primer Decreto judicial, autentico, autorizado, y publico que hai en la materia, no puede negarse à nuestra nacion Española la gloria de haber sido la primera, que antes del Concilio Constanciense condenó esa malvada opinion. Todo quanto sobre ella dispusieron, y decretaron nuestros Concilios Nacionales posteriores, se funda en el Canon 75. del 4. Concilio Toledano, del que fué Presidente el inclito, y egregio Dr. de las Españas el Sr. S. Isidoro, glorioso Arzobispo de Sevilla. Para dar el peso, autoridad, y obediencia correspondientes á muchas Decretales, acostumbran los Canonistas presentar la causa de su acuerdo, y publicacion; y teniendo por oportuno, y conducente el de dicho Canon, digo, que reinando en la España Gotica Swintila, fué tenido, y venerado por Principe de excelentes virtudes, y digno de los elogios que le hizo nuestro inclito San Isidoro, como Padre de los pobres, Conquistador de todos los Reinos de España, &c. Pero el ocio de la paz mudó su corazon, y de Rei benemerito lo trocó en aborrecido. Sisenando, uno de los Grandes del Reino, se aprovechó de la decidia de Swintila, disgusto, y aborrecimiento del Reino, y con el auxîlio, y tropas de Dagoberto, Rei de Francia, se hizo coronar Rei de España. Y para asegurarse en su posecion hizo se convocase el Clero en sus prin-

cipales cabezas en la Iglesia de Toledo, donde se celebró el quarto de sus Concilios, que lo afirmó en su Trono el año 631. de la Era cristiana. Este hecho historial puede verse novisimamente tratado en el tom. 10. desde el num. 103. de la Historia de Masdeu. Y para ilustracion del caso, el Canon dicho dice asi en castellano.=

167 Oid nuestro Decreto: „ Qualesquiera pues de „ nosotros, ó de los Pueblos de toda España, que por „ conjuracion, y astucia contraviniere al juramento de „ fidelidad, que ha prometido por el feliz estado de la „ Patria, Nacion de los Godos, y la conservacion del „ Rei; ó intentase su muerte, ó despojo del Reino, „ ó usurpare el Trono del Reino con tiranica presun- „ cion, sea excomulgado en presencia de Dios Padre, „ sus santos Angeles, y Apostoles. Y sea excluido de „ la Iglesia Catolica, que profanase con su perjuro, y „ separado de toda sociedad cristiana (con todos los „ compañeros de su impiedad) y que condenado en el „ futuro juicio de Dios, pare en él con los socios de su „ iniquidad. Porque son dignos los tales compañeros de „ participar de la misma condenacion: cuya maldicion „ hasta tercera vez proclamó el Concilio, y despues con- „ tinuó asi su Decreto Canonical. Y por tanto, si à to- „ dos los presentes os pareciere acertado, confirmad es- „ ta sentencia, calificadla tercera vez con expreso con- „ sentimiento de vuestras palabras. Y entonces el Clero, „ y Pueblo todo dixeron: todo aquel que se opusiere à „ dicha vuestra resolucion, sea excomulgado, Maranatha; „ esto es, sea proscripto ante Dios, y pase á habitar al „ fin con Judas Iscariote él, y sus compañeros. Amen. A este Decreto Conciliar, y proscripcion se siguió el del Concilio Constanciense, el que en su sesion 15. declaró por heretica la opinion de que „ Qualquier tirano po-

„ dia

„ dia, y debia lícita, y meritoriamente ser muerto por „ qualquier Vasallo, ó subdito suyo, aunque fuese por „ medio de ocultos artificios, engaños, alhagos, y adula- „ ciones; sin que sirviese de obice, ó reparo el jura- „ mento, alianza, liga, ó pacto hechos con el mismo, y „ sin ser necesaria prévia sentencia, ó mandato de Juez „ alguno. „ Siendo la causa motiva de este Decreto la muerte de Luis, Duque de Orleans, hermano del Rei Carlos VI, hecha en 22. de Noviembre de 1407. por los familiares de Juan, Duque de Borgoña, y su mandato, que le disputaba la Regencia del Reino: cuyo homicidio defendió por lícito, y meritorio Juan Parvo, Teologo de Normandia: y dió motivo para que el Concilio condenase su defensa, y opinion en su sesion 15. el año de 1415: y à conseqüencia de dichas prohibiciones Conciliares se expidió en 23. de Mayo de 1767. una Real Orden de nuestro Soberano à todas las Universidades de sus Reinos de España, para que en ninguna de ellas se defendiese dicha condenada doctrina; antes sí, que todos sus individuos, al ingreso de sus oficios y grados, hagan juramento de observar, enseñar, y obedecer lo mandado, y contenido en dichos Conciliares Decretos: de modo, que ni baxo el titulo de Probabilidad enseñen el Regicidio, ni Tiranicidio, sin embargo de leerse en tantos Autores.

168 Esta pues opinion, que tubo la gloria de promulgar nuestro dicho quarto Concilio Toledano, antes que otra Asamblea Eclesiastica, han obscurecido, contradicho, y resistido antes, y despues, varios Escritores, sosteniendo la dicha heretical opinion, y dignos por esta causa de la mas severa, eficáz, y pronta condenacion de sus obras. No señalaré todos los Autores que la lleyan, ni daré las citas y autoridades falsas, como el P.

Mas,

Mas, su Maestro Concina, y su nuevo defensor el R. P. Ortigosa, que aunque nada alega, se hace protector de los dichos Autores; por lo qual, y para su desengaño saludaré las otras Conclusiones, de que aun nada he dicho, y daré la letra, que contradice lo mismo que el defensor abona, y sostiene, sin otro apoyo, que sus infundadas palabras.

169 La tercera pues Conclusion de su digresion critica dice asi: „ Nec S. Antoninus, nec Silvester, nec Victoria, „ nec Bannes unquam senserunt, interpretaruntvè D. „ Thomam pro proscripto tyrannicidio. „ Para sentar esta Conclusion se olvidó su defensor absolutamente del octavo precepto del Decalogo, se olvidó de su veracidad, y se olvidó de que en los numeros 116, y 117. de mi 2. Disertacion alegué, cité, y demostré, que S. Antonino sostiene con todo vigor, y empeño la defensa propia contra todo invasor, diciendo que pueden matarlo y asesinarlo los Legos, Clerigos, Religiosos en las calles, en las Iglesias, y en el mismo acto de decir Misa; que el Sacerdote puede matar à su enemigo, y seguir la Misa, porque no peca, y porque la Iglesia manchada con la sangre se puede reconciliar. Y se extiende tan por menor, y con tanto empeño en esto el Santo, que asegura, dice, y defiende, que el inocente por librar su vida puede matar à su Juez: la muger à su marido: el hijo à su Padre: el Religioso subdito à su Prelado: el discipulo à su maestro: y (cuidado ahora) el vasallo à su Rei. Y para confusion del P. Ortigosa, y que se vea que no sabe lo que dice orden, no solamente enseña el Santo las dichas laxâs, relaxadas, y condenadas doctrinas, sinó que tambien enseña, que dicha sanguinaria defensa, asesinatos, y homicidios los puede hacer el Padre

por defender la muerte del hijo: La muger por defensa de su marido: y qualquier amigo por la de otro amigo suyo. Pues si esto enseña S. Antonino de Florencia: si por estas intolerables, y proscriptas opiniones lo cité, y alegue en su Suma Teol. part. 3. tit. 4. cap. 3. edict. de Verona del año de 1740. si todo esto ha leido el P. Ortigosa, ¿cómo tubo valor para publicar dicha su tercera conclusion? El que lo dudare, sepa, que hizo esa *digresion critica en favor de la Escuela Tomistica*. Lo que yo estraño es, que no le hayan por ella dado el premio que merece.

170 Registremos lo que dice el P. Silvestre vindicado: Este pues Maestro del Sacro Palacio (uso la edicion de Antuerpia del año de 1581. pag. 81. verb. bellum 2. §. 5.) pregunta si sea licita la predicha defensa occisiva contra el agresor que intenta quitar la vida; y resuelve, que es licita à qualquiera contra qualquier agresor sin distincion. Lo primero, porque es licita absolutamente contra el superior del invadido, quando consta, que acomete injustamente, mayormente quando obra extra de su oficio alguna cosa, que no le pertenece. Lo segundo, porque es licita dicha defensa contra el Juez, ó invasor, que injustamente invade la potestad. Lo tercero porque es justa contra el Padre, que hace agravio à su hijo. Lo 4. porque es justa contra el Abad propio, ú otros Prelados, si alguno de ellos cometiese algun atentado contra algun Monge. Lo 5. porque es justa la defensa al Vasallo matando à su Señor, si este intentase alguna cosa contra su siervo, que no sea permitida por derecho. Lo 6. que *idem dicendum est de Vasallo contra Dominum*: esto es, que el Vasallo puede asesinar à su Soberano, y el discipulo à su Maestro, y la muger à su marido. Porque todos se pueden de-

defender matando à sus agresores, si estos atentaren, ù obraren alguna cosa *ultra debitum juris*. ¿Pues si esto dice, y enseña este R. P. Maestro del Sacro Palacio, con que cara, valor, y verdad lo niega el P. Ortigosa? Con la misma que los PP. Concina, Mas, Natal, Contenson, y otros.

171 Pasemos al P. Victoria. Este in relect. de jur. belli num. 5. pag. 254. edict. de Madrid de 1765. dice asi: „ Credo tamen quod per injuriam passus possit sta„ tim repercutere, etiam si invasor non deberet ultra „ progredi, sed ad vitandam ignominiam, et dedecus „ posset qui colaphum (exempli gratia) accepit, gladio „ statim repercutere, non ad sumendam vindictam, sed „ (ut dictum est) ad vitandam infamiam, et ignomi„ niam. „ He aqui la sofisteria. Y en el antecedente num. 3. dice asi: „ Bellum defensivum quilibet potest „ suscipere, et gerere, etiam privatus. Hæc patet, nam „ vim vi repellere licet. Unde hoc bellum quilibet po„ test gerere sine autoritate cujuscumque alterius, non „ solum pro defensione personæ, sed etiam rerum, et „ bonorum. „ Y en el num. 4. dice que asi como por defensa de sus bienes es licito resistir con armas, mucho mas licito es por impedir la injuria corporal que es mayor; y añade, que *hæc opinio potest probabiliter, et satis tuto teneri*; la que dice que *videtur licere non solum laico, sed etiam Clerico, et Religioso viro*. Llega Victoria à la releccion del homicidio, y dice lo siguiente en el num. 11. que matar à otro por defenderse asi propio *est per se bonum*. En el nnm. 14. dice, que si era licito matar à la adultera, y ladron en la Ley Mosaica, *et licet in lege Evangelica*. Esta doctrina de Victoria es la condenada en la proposicion 30. del Señor Inocencio XI. la misma que defienden, y enseñan Na-

varro in Manual cap. 15. num. 3. Pedro Navarra de restit. lib. 2. cap. 3. num. 383. Marcancio in summ. res. pastor. ad Decalog. cap. 5. q. 3. cas. 3. Fumo, Peña, Luis Lopez in instruct. 1. p. cap. 62. Soto arriba citado, y Felipe Acacio de Velasco tom. 2. resol. Moral, verb. homicidium res. 42. num. 3. y Faber in 4. sentent. distin. 15. q. 3. disp. 52. cap. 1. num. 29. concordando con los antecedentes Tomistas dice asi: „ Hæc „ opinio mihi probabilior inteligendo hoc de incontinenti „ percusione, ut quis infligat vulnus, vel alapam, aut „ fuste, quem percutiat, et statim fugiat: nam in hoc „ casu, si offensus insequatur, et occidat, censetur occidere in actu ipsius congresus. „ Y es de estrañar, que llevando dicha proscripta doctrina los citados, se desentienda de ellos el P. Mas, y sin ciencia, ni conciencia se la atribuya à otros, fingiendo enemigos á quien ofender, y seduciendo à bobos, que no han saludado à los mismos, que con reprehensible arrogancia aparentan vindicar, como entre otros son los PP. Cumbreras, y Ortigosa.

172 Y para su total correccion en esta Conclusion, enseñemos al P. Ortigosa lo que dice Bañez, à quien tambien pretende vindicar sin haberlo leido. Este pues, dub. 4. tract. de just. et jur. q. 64. art. 7. edic. Salmantina de 1594. concl. 2. pag. 349. dice asi: „ Postquam jam ag„ gresor fecit aliquam actionem parando mihi insidias, „ quas ego aliter effugere non possum, nisi occidendo il„ lum, tunc licitum est mihi medio tempore antequam „ instet meum damnum occidere insidiantem, etiam si pro„ tunc quietus sit. „ Y en el tratado de homicidio hic art. 3. distinguiendo los tiranos intrusos, y de gobierno, in 1. concl. dice asi: „ Cuicumque privatæ personæ licitum est „ interficere tyrannum primi generis: = y sigue: „ sed

quæ-

„ quæret aliquis, quidnam erit licitum Reipublicæ agere
„ quando tyrannicè opprimitur à legitimo Rege? Res-
„ pondetur quod Respublica potest, et debet recurrere ad
„ superiorem Principem v. g. ad Pontificem, vel Impera-
„ torem, ut illum corrigant ::: si hoc remedium non fue-
„ rit possibile, vel non fuerit efficax, vel fuerit pericu-
„ lum in mora, potestas est in Republica illa adjudican-
„ dum de illo Principe. Quod si ille admonitus noluerit
„ corrigi, potest illum à Regno dejicere, et occidere, si
„ opus fuerit. Ratio est evidens. „ Y sigue defendiendo-
la con empeño. Y en el siguiente articulo 7. pregunta:
„ Utrum alicui licet occidere aliquem, ut se deffendat?
„ Secunda Conclusio: Est licitum occidere invasorem
„ cum moderamine inculpatæ tutelæ. Lo mismo dice so-
„ bre conservar los bienes temporales. Esta es la doc-
trina del P. Bañes. Y si huvieramos de corregir al P. Fr.
Francisco Ortigosa por esa su tercera Conclusion de su
Digresion Critica à favor de su Escuela Tomistica, ¿qual
sería la correccion, y reprehension correspondiente? Pues
solamente le digo, que ese Regicidio, y Tiranicidio de-
fendido por esos quatro Escritores de su Escuela Tomis-
tica, que aparenta defender, es el condenado por el Con-
cilio 4. Toledano, por el General de Constancia, y por
Real provision de nuestros Augustos, amados, y venera-
dos Soberanos, con acuerdo del Supremo Consejo de Cas-
tilla: y que las otras doctrinas sanguinarias de esos mis-
mos quatro Escritores dichos, y nominados en su inde-
fensable papel de Conclusiones, tenidas en su Convento
de Sanlucar de Barrameda, están inclusas en la conde-
nacion, que de las 30, 31, 32, 53, y 34. proposiciones
hizo el Papa Inocencio II. Y si alguno de los argumen-
tantes le huviera convencido, como aqui lo queda igno-
miniosamente, con las reconvenciones, doctrinas, y le-

tras de esos mismos Autores, que sin haber leido, ni entendido tubo valor para vindicar, zahiriendo, satirizando, y mofandose de quanto dexé dicho sobre esto mismo en todo el cap. 2. de la 2. parte de mi 2. Disertacion, ¿qué huviera sido del R. P. Ortigosa? ¿Qué de su Protector, Conciliante, y mandante, para que tuviera esas sus Conclusiones? Yo mismo me averguenzo, y sonrrojo del vilipendio, y deshonor, que por pura ignorancia, vanidad, y presuncion se han adquirido.

ARTICULO IV.

ALEGATOS SOLIDOS CONTRA fanaticas sofisterias.

173 Y para que se instruya el P. Ortigosa, y lo haga su Prelado, sepa que quando yo copié en el num. 99. de mi 2. Disertacion, que „ præter Dominicum Sotum in„ numeri alii è Sacra D. Dominici familia eruditissimi „ Theologi, cum cæteris Thomistis eidem inhærent opi„ nioni „ del Regicidio, y Tiranicidio, tomandolo del Dr. Tadeo Werenko, famoso Civilista, ni me fié totalmente de su dicho, *ni me engañó miserablemente*, como inconsiderada, impolitica, é ignorantemente dice el R. P. Fr. Gregorio Cumbreras en el §. 8. de su mal reflexada, y peor dirigida Carta, que hace de Prologo en dicha mi 2. Disertacion. Y para que unos, y otros RR. PP. adviertan lo que aconsejan, aparentan defender, y publican, sin la competente instruccion, dediquense à estudiar las citas, lugares, autoridades, y doctrinas que paso à indicarles, aunque con el mayor laconismo. Lean pues esa heretical proscripta doctrina enseñada, y defendida por casi quantos quedan citados desde el antecedente

te num. 27. en adelante; porque repetir su induccion, seria dilatarnos demasiado, y porque les será muy util su leccion original, de que están tan distantes como mal actuados. Por lo que despues de bien instruidos en esta proscripta doctrina de los suyos, y despues de leer de nuevo todo el cap. 1. de la 2. parte de mi 2. Disertacion, que, vuelvo à decir, dexo aqui por repetido, mediten con atencion los Corifeos de esta perversa doctrina, que para que huyan todos de ellos nombré, y señalé en el num. 104. de dicho capitulo. Y para que no se dexe alguno seducir de las falsas citas, imposturas, supuestas y adulteradas autoridades, con que el P. Mas desde su num. 330. injuria à los demas Escritores estraños de su familia, disimulando, y ocultando no sin grave malicia à sus hermanos, en honor de la verdad, y para desengaño de incautos, y sencillos apuntaré la doctrina verdadera, pura, y constante, que llevaron siempre, y de unanime consentimiento los Jesuitas, sin que sea visto, que en esto intento otra cosa, que desengañar à dociles de creencia, y corregir à fanaticos, y testarudos de partido, persuadido que la verdad referida con candor, y pureza de intencion, ha sido, es, y será siempre bien recibida, y que los casos de hecho de los papeles, y libros publicos corrientes pueden sin el menor reparo, presentarse al mismo Publico.

174 Al caso pues. El P. Francisco Suarez in Defensorio fidei Catholicæ, et Apostolicæ adversus errores sectæ Anglicanæ lib. 6. cap. 4. edicion de Coimbra de 1613. tocó el punto con reflexîon, madurez, y solidez propias de su singular caracter: y despues de dividir las partes, circunstancias, y estado de la disputa dice en su pag. 716. asi: „ Quæstio ergo præsens præ„ cipuè tractatur de legitimo Principe tyranicè gubernan-

te:

„ te::: Dicimus ergo Principem propter tyranicum re-
„ gimen, vel propter quævis crimina non posse ab ali-
„ quo privata autoritate justè interfici. „ Declara esta su opinion por cierta, y verdadera, y la prueba con autoridades, razones, y Santas Escrituras, segun y como yo lo hice en el art. 2. del cap. 2. de la 2. parte de mi 2. Disertacion, à que me refiero; pero razones tales, tan eficaces, tantas, y tan poderosas à favor de dicha verdadera, y catolica opinion, que su conjunto no se dará en ninguno otro Escritor. Este es caso de hecho, reflexîonese la coleccion de dichas sus pruebas, y señalese otro que las equilibre. La venganza, y pena de los delitos (dice pag. 717.) se ordena al bien comun de la Republica. „ et ideo non est commisa, nisi ei, cui publi-
„ ca potestas gubernandi Rempublicam commissa est. „
El castigar es acto propio de la superior autoridad:
„ Ergo si à privato fiat, est actus usurpatæ jurisdictionis. „ De otro modo se seguiria una infinidad de confusiones, perturbaciones, y desordenes. De aqui es (dice Suarez) que si es homicidio punible matar á un hombre particular, por sola autoridad privada, aunque sea ladron, homicida, asesino, y malhechor, „ Multo ma-
„ jus crimen est, manus in Principem, licet iniquum, et
„ tyranum propria autoritate extendere „ Y asi præfe-
„ renda est vita Principis his bonis externis, propter dig-
„ nitatem ejus, et quia Deum (aqui, aqui) singulari
„ quodam modo representat, ejusque locum tenet. „

175 Y continua en dicha pagina diciendo: „ At ve-
„ ro si deffensio sit propiæ vitæ, quam Rex violentèr
„ auferre aggreditur::: (oigase su dictamen) de hoc nunc
„ non tractamus. „ Y esto porque como confiesa el P. Mas, num. 393. „ Principis occisionem ob propiæ cu-
„ juscumque vitæ defensionem esse casum, ut ita dicam,

Me-

„ Metaphysicum, quem nunquam crederim contigisse. „ Pregunta en su pag. 719. si el tirano propio, y verdadero, que sin derecho usurpase el Trono ageno, puede ser muerto por qualquiera, y resuelve asi: supuesto que el verdadero Principe „ non posse interfici à „ qualibet privata persona, autoritate privata (por las razones predichas) nec ipsa Respublica à tali tyrano „ (intruso, y usurpador) offensa posset hoc modo illum „ punire::: Unde etiam hoc titulo non liceret extraneæ „ personæ privatæ, imo nec publicæ non habenti juridic- „ tionem in talem tyranum, illum hoc titnlo interficere. „ Y dando de lleno su opinion dice num. 13. „ Res- „ pondeo in primis ad ultimam interrogationem, verum „ esse, tyranum sine justo titulo regnum occupantem, „ non posse à quolibet privato justè interfici, per mo- „ dum vindictæ, seu punitionis; hoc enim convincunt „ argumenta facta in priori membro dilemmatis. Unde „ quod ad hoc fateor, non esse discrimen inter hunc ty- „ ranicum Regem quoad absolutam rationem justitiæ; li- „ cet respectu propii Regis sit longè gravius crimen, et „ lesæ Majestatis, quod non est respectu alterius tyranni.

176 Me he detenido en presentar la doctrina del P. Suarez, para que se instruya quien la ignorase de su solidez, y seguridad, aunque merece ser leido en su propia obra, y tambien para que se advierta la malicia, falsedad y seductivo modo de citar, y alegar à los Escritores, y clasicos DD. del primer orden, como lo hace el P. Mas, ya mutilando, intercalando, y suprimiendo sus principales palabras; ya añadiendo las de un parrafo, y numero con otras, dexando intercaladas multitud de palabras, de lineas, y de renglones, con que les hace trastornar el sentido, opinion, y sentencia. No cabe mayor dolo, engaño, y supercheria: indignos medios de todo

literato de honor, y conciencia: y solo usado de los Probabilioristas imaginarios de estos novisimos tiempos. ¡Y se tolera, y permite semejante seducion popular, respecto à un Escritor tan benemerito! Pero me hago cargo que el libro citado, que fue escrito contra los errores promovidos, y protegidos por el Rey Jacobo de Inglaterra, que de orden de este fue quemado en Londres, y lo mismo en Paris, sobre que embió sus quexas el Papa Paulo V. al Rey Cristianisimo Luis XIII. el que se indemnizó, mandandolo reimprimir. De dicha prohibision, y conbustion, se complacieron el P. Mas, y el P. Suarez, aquel por la aceptacion que de semejantes atentados le merecen los DD. Lovanienses: y Suarez porque deseó para su persona igual suerte, quando con noticia de este hecho exclamó al modo de Ovidio, trovando su Distico, que dice: =

Parvè (sed invideo) sine me, Liber,
ibis in ignem,
¡Hei mihi! quo Domino non licet
ire tuo.

Pues lo mismo que con Suarez practica el P. Mas con los demas celeberrimos Escritores estraños, imitando à su maestro Concina. De estos exemplos voi à dar alguno otro; refiriendo sus opiniones ciertas, constantes, y publicas, y omitiendo poner la misma supercheria, con que los infama sin Dios, ni conciencia el P. Mas, por no ser demasiado difuso; pero en todo caso à mis citas, referencias, y autoridades me atengo, como unicas, verdaderas, y ciertas.

177 El Cardenal *Belarmino* in Apol. pro defensione sua contra lib. Jacobi magn. Britann. Regis cap. 13. tom. 5. pag. 140. edicion de Venecia de 1721. refutando la heretical opinion de los que decian que estaba

pro-

prometida la Gloria à los Regicidas, y tiranicidas, dice asi: „ Quod sicariis promisa sit spes vitæ eternæ, si Re-
„ gum vitæ insidientur, nusquam legi, nusquam audivi:
„ sed contra potius legi in Concilio Constansiensi sess.
„ 15. publicè damnatum articulum illum (Quilibet ti-
„ rannus, puesto aqui num. 167.) „ Este articulo, dice Belarmino, lo condenó el Concilio, ordenando fuesen tenidos, y castigados como hereges los que los defendiesen con pertinacia. Lo que dice el Rey Jacobo, de que fue prometida la vida eterna à los que hicieron lo que hicieron; ni lo prueba, ni consta por confesion de alguno, ni por otros indicios. El Cardenal Toledo lib. 5. instruct. cap. 6. num. 16. dice: „ Tyrannum administra-
„ tione, qui habet quidem verum titulum, sed tirannicè
„ tractat subditos, non licet occidere, et asserere con-
„ trarium damnatur, ut hæreticum in Concil. Constant.
„ ses. 15. „ y num. siguiente 25. dice: „ Si invasus
„ esset persona publica, et multorum necesaria in Re-
„ publica, potius invasus debet se pati occidi, et te-
„ netur, quam occidere. „ Salmeron tom. 13. lib. 4. dis. 5. sup. verb. Apost. ad Rom. cap. 13. „ Omnis anima po-
„ testatibus sublimioribus subdita sit, dice: Quæstio est
„ de tiranno, qui injusté vi illata, aut metu incusso, oc-
„ cupavit Imperium, an tali sit parendum. Sunt qui-
„ dam, qui putant, inter quos est Cajetanus, etiam pri-
„ vatis licere interficere Tyrannum. „ Alega à Bucero, que decia, que indistintamente se debe obedecer al tyrano: alega à Lutero, que dice lo contrario, que el antecedente pues afirma, que „ Non licet privato propia
„ autoritate tyrannum interficere: y continua sosteniendo el Concilio de Constancia, y concluye asi: „ Non
„ est adversus Regnum Christi, et Evangelium, quod
„ regnent super nos Pagani, ideo ad Constantinum us-
„ que Ecclesia sub Ethnicis fuit Regibus.

178 Del modo que hemos visto manejarse el P. Mas con Suarez lo hace con todos: como su empeño es cul-

parlos, y aparentar, qué dicen, y llevan todo lo contrario, que consta en sus escritos, copiandolos como los de Suarez, resulta quanto se le antoja: y yo sacaria mil heregias de su propia letra, si usara de la misma malicia. A conseqüencia de esto atribuye al P. Luis de Molina lo mismo que este contradice, quando en su tomo 4. tract. 3. disput. 6. num. 2. edicion de Colonia de 1759. dice asi: „ Duobus modis aliquis est tyrannus: „ uno, qui licet sit verè Dominus Reipublicæ, in quà „ tyrannidem exercere, iniquè tamen, atque injustè eam „ administrat. Altero verò quoniam non est Reipublicæ „ Dominus, sed eam usurpatam habet, et oppresam. Ty„ rannum primo modo nefas est privatis interficere. „ Alega el Concilio Constanciense, y dice, que esto es lo que condenó. Del Tirano del segundo modo dicho, lleva, defiende, y sostiene lo mismo literalmente, que Sto. Tomas in 2. sentent. dist. 44. q. 2. art. 2. ad 5. Cuya doctrina, inserta en el cuerpo de dicho articulo, practicó siglos antes el Concilio quarto Toledano en su citado Canon. Y por no tener presente todo esto los RR. PP. Concina, y Mas calumnian à Molina, y otros por efecto de su pura ignorancia; estando la enorme, é indisimulable malicia en truncar las palabras, intercalar lineas, y presentar unos textos, y autoridades, que no se hallan en los Autores; como se les imputa. El P. Leonardo Lesio de just. et jur. lib. 2. cap. 9. dub. 4, edicion de Antuerpia de 1617. dice asi: „ Princeps et si tyran„ nicè regat, manet tamen superior: unde Scriptura ju„ bet nos in rebus licitis parere Principibus Ethnicis tam„ quam Superioribus (ad Rom. 13. et Petri 2.) et si ma„ ximi essent tyranni utpote, qui Ecclesiam persequen„ tur, et ad impietatem cogerent: ergo non potest à „ subdito interfici. „ De Becano, contra quien tambien choca el P. Mas, nada he visto en la edicion que uso de Paris de 1642. de quanto trae en su num. 388.; y aunque yo mas quisiera haber padecido engaño, por no ha-

haber reflexado con toda atencion à este acreditado Teologo, que no atribuir el enorme crimen de haber el P. Mas puesto de su propio caletre tan atróz impostura, sin embargo de su destreza en semejantes hechos; con todo estoi por mi dictamen interin no se me dá la edicion, y año en que se hallen las palabras que se le atribuyen.

179 Bien es verdad, que aunque fuesen ciertas dichas palabras, nada mas se probaba con ellas, que la segura opinion de los expresados Jesuitas. A ella se reduce lo que dicen los demas de su Orden, que cita, é infama el P. Mas; porque á unos los trastorna, como dexo demostrado en Suarez; à otros los interpreta, como á Lesio; á otros los falsifica, como à Molina; à otros los desfigura, como á Toledo, y Belarmino; y à otros finalmente les supone lo que no dixeron, antes sí todo lo contrario, como à Becano. Estas falsedades, sofisterias, y supercherias las aprendió de su Maestro Concina, desacreditando à todo literato, como sus propios hermanos se lo han evidenciado, segun queda dicho aqui desde el num. 73. Intentaron meterlo à bulla, y sin haber hecho veridica, y solida vindicacion de los suyos, atribuyen sin justicia, verdad, ni pruebas à otras mil imposturas.

180 Garante de esta verdad es el R. P. Geronimo Salcedo, Clerigo regular, y Provincial de los RR. PP. Menores in opusc. Regimin. Princip. S. Thomæ, edic. de Frauco-furto de 1655. lib. 1. cap. 6. diss. 9. num. 152. pag. 60. que dice asi: „ Non possum non mirari nimiam licentiam, et negligentem lectionem Christophori Besoldi, viri alias eruditi, qui in opere suo politico, dissert. polit. de Republica curand. cap. 7, et ult. affirmat, „ Jesuitas omnium pessimè sentire, etiam à privato veneno, et insidiis, modisque clandestinis, similibusque alis „ occidi, necarique posse Regem. Cum Patres Societatis „ Jesu oppositum cum D. Thoma doceant, nisi quibusdam appositis justissimis limitationibus. „ Y el mismo Sal-

Salcedo vindica à Suarez, Molina, Azor, y otros, que falsa, y corruptamente acrimina el P. Mas. Y en su num. 144. cita á San Agustin in lib. 1. de Civitate Dei cap. 21. que dice: „ Qui alium occidit sine publica potes- „ tate, ejusve imperio justo homicida est, „ Y en dicho num, 144. dice que para que una persona privada pudiese acometer la vida del tirano â titulo de su justa defensa „ Necessarium esset quod tyrannus vitam talis ci- „ vis impeteret, neque alio modo posset civis propriam „ vitam defendere, nisi occidendo tyrannum, quod qui- „ dem juris naturalis est. „ Y aun esto que permite ese célebre Tomista con casi todos los de su Escuela, lo niegan, como queda dicho, Toledo, Belarmino, Salmeron, Molina, y los demas Jesuitas, que exprofeso tocan esta materia, y á los que no leyó, y maliciosamente citó el P. Mas. Ultimamente el citado P. Salcedo dice en su siguiente numero 156, que para contener à los Reyes tiranos entre los Cristianos, que se recurra al Sumo Pontifice, que este por ultimo recurso lo deponga, y prive de su Reyno, y concluye asi: „ In tali autem „ casu depositionis, sive privationis Regni, jam ille Rex „ posset occidi autoritate, vel à Papa, vel à populo: :: „ nec Rex tunc occideretur, quia lata sententia depo- „ sitionis, sivè privationis Regni, jam non est Rex, sed „ persona privata et tyrannus. „ Esto que dice fundado en Sto. Tomas, no lo aprueban los Jesuitas, no lo han aprobado, ni yo tampoco en obsequio, y rendida obediencia à todos los Soberanos no lo apruebo de modo alguno.

181 Ni como los Jesuitas havian de llevar esa perniciosa, y proscripta opinion, en atencion al mas rigido, y eficaz mandato de su General, que para gloria de Dios, obsequio reverente à los Soberanos, y edificacion de todos dice asi: „ Justissimas ob causas præsenti de- „ creto præcipimus in virtute sanctæ obedientiæ, sub „ pœna excomunicationis, et inhabilitatis ad quævis of-

„ fi-

„ ficia, suspensionis á Divinis, et aliis arbitrio nostro
„ reservatis, ne quis Societatis nostræ Religiosus, pu-
„ blicè aut privatim prælegendo seu consulendo, mul-
„ to etiam minus libros conscribendo affirmare præsu-
„ mat, licitum esse cuicumque personæ, quocumque præ-
„ textu tyrannidis Reges, aut Principes occidere, seu
„ mortem eis machinari: nec videlicet isto pretextu ad
„ pernitiem aperiatur via, atque ad turbandam pacem,
„ eorumvè securitatem, in dubiam vocandam, quis po-
„ tius ex divino mandato revereri, ac observare oppor-
„ tet tamquam personas sacras à Domino Deo pro fe-
„ lici populorum gubernatione in eo gradu constitutas.
„ Provinciales autem, qui aliquid horum resciverint, nec
„ emendarint, aut non prævenerint hujusmodi incom-
„ moda, eficiendo, ut hoc decretum sancte observetur,
„ volumus, eos non modo præditas pœnas incurrere, sed
„ etiam officio privari, ut sic omnes intelligant, qui
„ sit ea de re Societatis sensus, neque privati unius er-
„ ror, suspectam redat Societatem universam: quam-
„ quam apud æquos rerum æstimatores, certum sit, par-
„ tis unius, aut membri culpam, toti corpori reliquo
„ attribui jure non debere. Volumus præterea ut Provin-
„ ciales de hoc accepto decreto certiores nos faciant,
„ idemque per suam quisque Provinciam curent pro-
„ mulgandum, et in singulis domibus, et Collegiis refe-
„ rendum in libro ordinationum ad perpetuam ejus me-
„ moriam. Romæ sexto idus Julii MDCX. Claudius
„ Aquaviva Societatis Jesu Præpositus Generalis. „ Si
este plausible decreto tuviese exemplar en otra orden
regular, desearia verlo: porque ni mas patetico, ni mas
obsequioso, ni mas rendido à los Soberanos, ni que mas
enmudezca, y cierre la boca à todo emulo, se presenta-
rá, ni alegará. Y basta para prueba inconcusa de la mas
imaginable vindicacion.

182 Y sinó vindiquen à Cayetano, quien 2. 2. q. 69.
art. 4. edicion de Roma de 1773. dice: „ Sicut licet re-

sis-

„ sistere latronibus, ita condemnato ad mortem licet re-
„ sistere in casu injustæ condemnationis Principibus ma-
„ lis. „ Que vindiquen à Fr. Juan de la Gruz, que en
„ su Directorio de la conciencia in 5, præcepto quæst.
„ 1. art. 1. de homicid. dub. 1. pag. 27, edic. de Ma-
„ drid de 1648, pregunta: „ ¿ *An liciat privatæ perso-*
„ *næ occidere Regem Tyrannum?* Y responde: Ad hoc sic
„ tertia conclusio. Non licer privatæ personæ occide-
„ re Regem, qui solum est tyrannus in regimine, om-
„ nia in suam utilitatem convertendo, cum habeat iste
„ jus ad Regnum: licet autem privatæ personæ occide-
„ re Regem, qui est tyrannus; quoad jus Dominii, eò
„ quod tyrannide, et armis Regnum occupat, et alias
„ Respublica semper eidem resistit. Ita D. Thom. in 2.
„ dist. 44. art. 2. Nam quævis persona illum tunc oc-
„ cidendo, utitur autoritate Reipublicæ, quæ adhuc juste
„ bellat ipsum. „ Lo mismo dice el Carmelita Fr. Pa-
blo Geronimo de Sta. Elena tract. 5. capitulo 2. num.
31. pag. 204. edic. de Venecia de 1750. en su Medula Mo-
ral ad mentem Salmaticens. por estas palabras: „ Tyran-
„ num justè possidentem, sed tirannicè gubernantem nu-
„ lli licet privata autoritate interficere, benè vero cum
„ quis tyrannicé regnum invadit, et tyrannicé usurpa-
„ tum, repugnante Republica, possit, licet armis depo-
„ sitis subcubuerit. „ Vease su tract. 13. cap. 2. à num.
11. ad 13.

ARTICULO V.

ACERCA DE SI EL P. Fr. DANIEL CONCINA, Dominicano, sea verdadero Monarcomaco.

183 Me admiré que el R. P. Prior Cumbreras di-
gese en su Carta, que sirve de prologo à mi segunda
Disertacion, que se sorpreendió luego que leyó en el

num.

num. 63. de mi 1. Disertacion, citado à Concina à favor del Regicidio, quando, como queda demostrado, son inumerables los que de su Escuela llevan, y defienden la misma condenada doctrina. ¿Es (me decia yo à mí mismo) Concina el Coriféo de la Escuela Tomistica, y queda esta vindicada con sola la defensa de este Escritor? Pues si es de inumerables suyos, ¿qué honor se seguirá de la sola vindicacion de este? Asi discurria yo, atribuyendo á dicho P. Prior la ignorancia universal de todos los demas Autores, y aun del mismo Concina, que antes de citarselo no habia leido. Pero me engañó sin duda mi pensamiento al leer las famosas Conclusiones, que de su consentimiento, y aun precepto, intentó defender el P. Fr. Francisco Ortigosa, y de las que hemos hablado antes. Mas por no confundir especies, he omitido tratar de la quarta, en orden de su dicha Digresion: dice esta asi: „ Alucinantur, „ et cæcutiunt, qui eruditissimum Concinam tom. 4. Theo„ log. Dogm. lib. 7. Disert. de homicidio cap. 5. §. 2. „ singulari energia recens stabilisse, auxisseque Regici„ darium opinionem, configunt. „ Esta Conclusion, que se versa sobre la misma materia y caso que la del num. 17. de las propias Conclusiones, hace tambien ridiculo el titulo de *Digressio critica in favorem Scholæ Thomisticæ*; porque hace digresion de lo mismo que trata principalmente, como se convence de dicha Conclusion 17. que dice asi: „ Nec singulis civibus, nec populo „ universo licet insurgere in Principem absolutum etiam„ si tyrannicè imperet. „

184 ¿Pero con que fundamentos, pruebas, y alegatos establece, y sostiene esa arrogante, provocativa, é injuriosa quarta Conclusion el P. Ortigosa? Dirá que en un cartel de Conclusiones no se presentan sus pruebas:

mas à eso se le dirá, que à otro papel impreso, y publico no se satisface, ni impugna con solo el dístico de Owen, puesto aqui num. 163. para hacerse risible, y servir de irrision, como aconteció con las respuestas satiricas, insultantes, é insubsistentes, acordadas varias antes con los que presenciaron el acto, mas por cooperantes expectadores, que por argumentantes. Desengañemonos, el P. Ortigosa quiso aparentarse capaz de satisfacer los articulos 3. y 4. del capitulo 2. de la 2. parte de mi 2. Disertacion, y metiendolo á bulla, echó dichas Conclusiones con los mismos fundamentos con que pudo decir, que los Ante-diluvianos se habian mantenido con solos nabos: y los Obreros de la Torre de Babél con solos pepinos. No hai que estrañar estos exemplos, pues del mismo modo defendió sus Conclusiones, à las que por solucion completa se valió del citado *nego* de Owen. No es ese, R. P. Ortigosa, el modo, y medio de satisfacer lo que de la opinion condenada de Concina expuse en el citado mi lugar, sinó hacerse cargo de lo alli contenido, y responder, y satisfacerlo en debida forma: lo demas no es otra cosa, que seducir à bobos, y aparentar lo que no se hace. Y para que lo haga, como lo practica todo literato, y no se califiquen de burlescas dichas Conclusiones, debe dicho Defensor de ellas hacer su defensorio, en que satisfaga, y responda à lo expuesto en dicha mi Disertacion, haciendose cargo de todos sus capitulos, y articulos por el orden que tienen para evitar confusion: porque de toda ella es deudor por sí, y por los de su partido, para resarcir los escandalos, y reformar las perniciosas doctrinas, que he refutado en la primera parte de esta Disertacion. Lo mismo debe practicar con las siguientes, segunda, y tercera parte, para que en aque-

lla se dé, y aplique à cada uno lo que es suyo: y en esta se declare con conocimiento de causa los verdaderos Monarcomacos, sin adhesion à partido: Si asi se hiciese, contextaré con toda ingenuidad: pero omitiendo toda completa respuesta, ó presentandola en terminos que desdigan de la caridad, verdad, y urbanidad, el silencio servirá de satisfaccion.

185 Presenté, y se hallan en su citado lugar, las pruebas mas pateticas, y convincentes de que el P. Concina defiende, aumenta, y exfuerza con singular energía la proscripta opinion del Rigicidio, que por capricho, alucinacion, y temeraria ceguedad aparentan defender los RR. PP. Cumbreras con su dicha Carta, y Ortigosa con sus expuestas Conclusiones: y pues ni uno, ni otro lo hacen, como lo practican los Literatos, paso á presentar à estos las pruebas de Concina con alguna ilustracion sobre ellas para que mejor las entiendan.

186 El P. Concina en el lugar citado num. 197. trata de proposito la opinion del Regicidio, como todos los que lo han leido confiesan: por lo que en el num. 3. de dicho §. 2. dice asi: „ Duplex, igitur, „ est super proposita quæstione sententia. Prima ne„ gat, etiam servatis cautionibus indicatis, licitam esse „ ullo in casu invasoribus occisionem. „ Las cauciones, que aqui supone son los que yo baxo el titulo de supuestos presenté en el articulo primero del cap. 2. de la 2. parte de mi 2. Disertacion, desde mi num. 91. con toda extension. Dicha pues negativa sentencia atribuye Concina à Enrique de S. Ignacio, que la esfuerza con siete medios, ó argumentos. Llega Concina al num. 5. de dicho su §. 2. y dice asi: „ Contraria sententia com„ munis est inter Theologos. D. Thomas 2. 2. q. 64. art. „ 7. argumenta potissima, quæ indicavi, sibi objicit, et

„ ap-

„ appositam sententiam tanta perspicuitate explicat, pro-
„ pugnatque, ut vix quidquam addendum supersit. „
Alto aqui. Luego, segun Concina, la opinion que defiende el Regicidio, y que afirma ser licito asesinar à los Reyes, la lleva Santo Tomas en el lugar citado, y la defiende, satisfaciendo, y explicando con tanta claridad, y convencimiento los argumentos, y medios propuestos por el citado Carmelita Fr. Enrique, que apenas dexa el Santo Doctor cosa que añadir à sus respuestas, y en prueba de esto presenta, y copia todo el cuerpo de dicho capitulo integramente. Luego es indudable, cierto, y caso de hecho, que Concina lleva, aprueba, y defiende la opinion condenada del Regicidio: bien que en lo que dice de que dicha su opinion *est sententia communis inter Theologos*, le faltó añadir la palabra *Thomistas*.

187 Verdad es que en su antecedente num. 1. dice, que de la regla general, que prescribe ser licito, matar, y quitar la vida à todo invasor de la agena, se exceptuan dos casos: el primero, quando el invadido está en pecado, que en este caso matará, y asesinará al agresor por huir el peligro de su eterna condenacion: y el segundo, quando el acometido es persona mas util à la Republica, que el invasor. Pero de estas dos excepciones la primera no es facil verificarse sin asesinar à su enemigo, diciendo la Escritura (Ecclesiastes cap. 9.) que *Nescit homo, utrum amore, an odio dignus sit*, lo que no advirtió Concina. Y la excepcion segunda no aprueba Concina; porque citando al P. Soto, que dice:
„ Si is, qui adoritur, sit, Rex, Princeps, vel alia per-
„ sona valdè utilis Reipublicæ, et persona quæ invadi-
„ tur, sit abjecta, et vilis, cujus nihil intersit Reipubli-
„ cæ tunc subeunda sit mors personæ invasæ, omitten-

da-

„ daque defensio. „ A que dice Concina, que *Hæc Soti sententia sibi sanè non arridet, nec probatur.* Y he aqui otra prueba de que Concina defiende ciertamente la dicha proscripta doctrina. Esta prueba es evidente; porque Soto dice lo mismo, que Fr. Antonio de San Josef, en su compendio de los Salmaticenses (trat. 16. de 4. decalog. præcept. punt. 1. num. 49. pag. 352. edic. Rom. del año de 1787. de occissione injusti invasoris) por estas palabras „ Quapropter esto sit Pater, aut alius qui„ libet Prælatus, nolens resilire ab injusta invasione, po„ test occidi, dum alia via evadendi non superest. Nisi „ sit Rex, vel Princeps supremus. „ Uno, y otro dicen, que se puede matar todo invasor, sea el que fuere, à excepcion de si es Rei, ó Principe Soberano: esta excepcion dice Concina, que *sibi sane non arridet*, esto es, vaya en castellano para que lo entiendan: Esa excepcion de Reyes, y Principes Soberanos, dice Concina, que no le agrada ciertamente, que no le contenta, que no le place, sinó que à todo Rei, Principe, y Soberano, como sea invasor, que se le acometa, y mate. No admite subterfugio, ni sofisteria tan clara, y expresa sanguinaria resolucion, digan lo que quieran Cumbreras, Ortigosa, Mas, y quantos defensores lo contradigan con sus sofisticas cabilaciones, y caprichosas futiles sutilezas.

188 La tercera prueba de la inhumana opinion del P. Concina es, que „ Hominis quippè innocentis vita „ suapte natura melior est vita hominis sontis; tametsi „ Principis: „ Sigamos el castellano para ilustracion de los defensores: esto es, que la vida del invadido inculpado, é inocente por la naturaleza misma es de mejor condicion que la del agresor pecaminoso, aunque sea Rei, ó Principe Soberano. De esta doctrina de Concina sostenida, aprobada, y defendida por Cumbreras,

Or-

Ortigosa, Mas, y sus parciales, se deduce, y sigue forzosa, y metafisicamente, que en dicho caso de invadir el Rei, ó Principe soberano à un Tamborilero, Cabo infimo, vago, pillo, ù hombre vil del Reino, estos, y cada uno por mas despreciables, y menos utiles que sean à la Republica, puede, y aun debe licita, y justamente matar, asesinar, y quitar la vida al Rei, al Principe, y à su Señor natural. Y aunque de la muerte de dichos despreciables, y viles hombres, y heces del Pueblo no se siga la menor inquietud, revolucion, trastorno, confusion, y desordenes del Pueblo, puede, y debe ese vil hombre quitar la vida à su Rei, y Soberano, aunque se sigan, y prevean seguirse de ella muertes, desordenes, revoluciones, inquietudes, trastornos, y un millon de injusticias, y confusiones sanguinarias en todo el Reino. Esta, esta es la doctrina, que llama, y titula Cristiana-Dogmatico-Moral el Eruditisimo Concina. Y esta, esta misma es la que intentó vindicar el P. Fr. Francisco Ortigosa, por influxo, condescendencia, y mandato del P. Fr. Gregorio Cumbreras, en los dias 26. 29., y 30. de Enero del año de 1793. en su Convento Dominicano de Sanlucar de Barrameda, por medio de papeles impresos, que lo anunciaron. Y esta, esta misma doctrina es la condenada por el Concilio 4. Toledano, el General de Constancia, y Reales Providencias del Supremo Consejo de Castilla, y mandato expreso de nuestro Augusto Monarca.

189 La quarta prueba de Concina es, que „ Quisque „ ordine tum naturæ, tum charitatis magis diligit pro- „ priam quam alterius vitam. Simul hæc duo jungantur: „ innocentia, quæ magis semper prodest Reipublicæ, „ quam iniquitas, et naturalis inclinatio cuique insita „ defendendi propiam vitam, et continuo apparebit *Evi-*

dens

„ *dens Ratio*, quæ concedit jus defendendæ vitæ adver-
„ sus quemcumque invasorem, SIVE PRINCIPEM,
„ SIVE REGEM, qui utilis Reipublicæ minimè est,
„ cum subditorum vitæ insidias struit. „ Esta prueba de Concina dice que todo hombre por el orden de la naturaleza, y caridad ama mas su propia vida, que la de otro, y que siendo el dicho amor, é inocencia mas utiles al Pueblo, que la iniquidad agena, se deduce *evidentemente*, que todo hombre tiene derecho por conservar su vida, para matar, asesinar, y quitar la del que intente quitarsela, aunque este invasor sea el mismo PRINCIPE, ó su mismo REI, Y SEÑOR, dado por Dios, y Ministro suyo. ¿Y este no es el Regicidio condenado? ¿Y esa que es una doctrina heretica, é infernal se titula Cristiana, y Dogmatica? ¿Y se tolera en España esa condenada doctrina de Concina, y defensa de Ortigosa en publicas Conclusiones? ¡Donde estamos!

190 La quinta prueba de dicha diabolica doctrina de Concina es, que los malos Reyes, y Principes son como lobos que devoran el rebaño. Tan iniqua comparacion le merecen los Reyes al Monarcomaco Concina, que lo dice: *Sed potius Lupo comparatur Rex devoranti gregem*, alegando con escandaloso abuso el sagrado Texto de Ezequiel, que en el capitulo 22. para otro mui diverso, y distinto intento dice: *Principes ejus in medio illius, quasi lupi rapientes prædam ad efundendum sanguinem.* Y no contento con tratar de lobos sanguinarios, y carniceros à los Reyes todos sin distincion, los insulta, y pone de ladrones, à los quales (dice audazmente) se les debe resistir, contraponer, y rebatir. Para esta comparacion execrable abusa de la autoridad, que alega el Dr. Angelico; y se desentiende de la doctrina de

fé

fé Divina, que enseña, y manda seguir mi Padre el Apostol Sr. S. Pedro, que dice: (1. cap. 2.) *Deum timete: Reges honorate: servi subditi estote in omni timore Dominis non tantum bonis, et modestis, sed etiam discolis. Hæc est enim gratia, si propter Dei conscientiam sustinet quis tristitias, patiens injustè.* Esto es, dice el Apostol: Vasallos, que seguis la doctrina, y exemplo, que para vuestra imitacion os dexó Jesucristo, temed à Dios, y honrad al Rei con temor reverencial, y sean buenos, ó sean malos. Y yo digo, Vasallos catolicos, seguid la doctrina de S. Pedro, y huid, detestad, y condenad la dicha de Concina, apartandose de ella, y de sus defensores, socios, y sequaces, del mismo modo que lo ordenó, acordó, y proscribió el Concilio 4. Toledano, el Constanciense, y el Real, y supremo Senado de nuestra Nacion Española, segun queda dicho aqui num. 167. porque el que injustamente padece, *Patiens injustè*, obedezca, y sufra por Jesucristo injurias, tormentos, y afrentas, imitando à este Divino Maestro, que toleró su muerte antes de quitarla à otros; porque quiso morir por enseñarnos à morir antes que asesinar à sus invasores.

191 La sexta prueba la tomó Concina de S. Antonino, cuyas sanguinarias opiniones, y especialmente esta del Regicidio la defiende por varios medios con sobrada extension, y ardor tanto, que quien leyere su obra en el lugar citado aqui num. 169. no puede dexar de admirarse, y espantarse. Y esta sola referencia, y patrocinio de que se vale, declara al Concina por verdadero Monarcomaco, reflexionada la letra, y doctrina toda de San Antonino, como se halla en su obra, y en dicha mi legal, y verdadera cita. Y de camino abra los ojos el P. Ortigosa, y advierta, que el mismo Concina contradice la quinta conclusion de su Digresion en el num. 6.

del

del §. 2. del cap. 5. de homicidio, y de que he hablado aqui num. 196: con que digale à ese eruditisimo Concina, que *Parum juris ostendit &c.* La 7. prueba de su sanguinaria condenada opinion la toma Concina de la defensa que Ciceron hizo de Milon, por haber dado muerte à Clodio, de cuya autoridad, letra, y razones se vale para esforzar su opinion. La 8. dice Concina en su num. 7. que de no ser cierta, y verdadera su opinion se darian armas à los malhechores para que con su malicia asesinasen à los buenos, trastornasen las Republicas, y se arrojasen à toda maldad. „ Quæ omnia, ut de „ medio tollantur, nihili facienda est sceleratorum vita. „ La ultima prueba es, que los Martires pudieron sacar, y desembainar las espadas, arremeter, y matar à los Tiranos: *Martyres quoque ipsi adversus tyrannos arma stringere potuissent.* Ahora lo mas gracioso: *Hæc omnia certa sunt.* cap. 7. num. 1. loc. cit. Y en prueba de esta certeza añado yo lo que Jesucristo dixo à S. Pedro „ (Math. cap. 26.) converte gladium tuum in locum suum. „ Omnes enim, qui acceperint gladium gladio peribunt. „ Si este texto entre otros no destruye las certezas dichas de Concina, deseo ilustracion que me lo aclare.

192 En vista de estas pruebas Concinistas no puedo persuadirme haya Literato, que niegue, que Concina sostiene, y defiende con la mayor energía la hereticál doctrina del Regicidio. He dicho, que son inumerables los Tomistas que la llevan, y defienden: las pruebas que he dado de este mi aserto son fundadas en sus propios libros: à esto no se responde con presentar Carteles de Conclusiones tan contraditorias, ridiculas, y disparadas, como las referidas del P. Ortigosa; ni menos con dar por solucion, y respuesta el verso con que finaliza el antecedente num. 163. sinó con responder Teo-

logica, y fundamentalmente à las pruebas con que sostiene Concina la dicha proscripta opinion, yá que en dictamen de sus Apologistas interese mas su Escuela en su vindicacion, que en la de los inumerables de la misma, que son, y han sido de su propia opinion. Y para hacer constar con mayor claridad la conclusion de Concina presentaré su vindicacion, y defensa, y las respuestas con que las satisfaga servirán de confirmacion de su mala causa: que es el medio de aclarar las controversias literarias.

193 Intenta el citado P. Mas vindicar la predicha doctrina de Concina, y desde su num. 390. alega unas palabras de éste puestas en el num. 5. del cap. 2. de homicid. que dicen, que no es licito à qualquiera subdito matar al tirano. „ Error est eorum, qui docuerunt „ licitum cuilibet subditorum esse tyrannum occidere. „ Y para que se vean las sofisterias, mala fé, ó poca inteligencia con que habla el P. Mas, con preguntarle de qué tirano habla en dicho lugar Concina, se quedará lelo, y sin saber que decir. En prueba de esto sigamos sin interrumpir la letra de Concina, que continua inmediatamente asi: „ Tyrannus nuncupatur ille, qui aut abs- „ que jure dominatur in subditos aut ultra justas, et præ- „ finitas dominii sui leges, potestatem exercet: :: Quo- „ niam hoc tyranni nomen non Principi modo, verum „ etiam cuilibet dominium habenti in familiam, in pagum „ aliquem, aptari solet. Quapropter Maritus in uxorem „ plus justo severus, Pater familias rigidè domesticos „ tractans, et cæteri ejusmodi tyranni nuncupantur. „ No habla Concina en dicho lugar de Reyes, ni Principes tiranos; no habla de Soberanos, habla sí de sugelos particulares, que no tienen relacion con el Reino, y Gobierno publico, y de esto no es la disputa, ni pro-

hi-

hibiciones Reales, y Conciliares. Esto lo dicen expresamente las palabras citadas de Concina. ¿Pues à que fin se alegan sinó es para seducir, y engañar à bobos?

194 No és en dicho lugar donde Concina toca y defiende enérgica y vigorosamente el Regicidio: esto lo hace en el cap. 5. §. 2. del citado tom. 4. lib. 7. disert. un. del homicidio. Pues tambien el P. Mas (se replicará) alega y cita ese lugar. Verdad es; pero advierta y reflexione el erudito la malicia sofisteria y mala fé conque se maneja el P. Mas. Alega y cita unicamente el num. 9. de dicho cap. 5. y §. 2, y es para confirmar las ultimas clausulas de su antepuesta autoridad: para confirmar, digo, lo que Concina dice desde sus dichas palabras. *Quapropter Maritus, &c.* para nada mas cita el dicho cap. 5. §. 2. Y advierta tambien de paso el erudíto, que lo que en dichos dos lugares reprueba Concina à los Probabilistas estraños, es lo mismo que dicen y enseñan los Tomistas, como se vé demostrado aqui en San Antonino num. 169, en el 170. en Silvestre, y en todo el Articulo 3. del presente capitulo, en Cayetano, Fr. Juan de la Cruz, Santa Helena, Victoria, Bañez, &c. &c. &c. Y como es oportuno dar à conocer mas y mas el veridico caracter del P. Mas, sepase que la letra, que à nombre de Concina pone en su num. 391. es legal desde las palabras *Quemadmodum*, hasta las *hæc omnia certa sunt.* Todo lo demás es pura ficcion de Mas, y no lo trae Concina, à quien falsamente se lo atribuye.

195 Pretende el P. Mas vindicar en dicho lugar la prueba de Concina, puesta aqui num. 191, y valiendose de las sofisticas respuestas, que voluntaria, è infundadamente atribuye à otros, quando en su num. 81. dice, que „ Is, qui à natura refertus est ingenio acutio„ ri, et dexteritate majori in Scholasticis distinctionibus,

„ reportat victoriam, et canit triumphum: „ dice à con-
„ sequencia, num. 392, que dichos Martires habuisse po-
„ testatem physicam impediendi suam mortem. Esto sí que es paralogizar à lo Aristotelico. P. Mas, de esa no se habla, porque de esa solo dudan, ó tratan los sofistas. Conociendo esta su sofistica distincion dice en su siguiente num. 393, que si se quisiere entender à Concina de la Potencia Moral, esto se debe entender de modo, que: „ vitam suam Martires potuisse armis licitè
„ defendere ab iniquis persecutoribus, at moderamine in-
„ culpatæ tutelæ. „ Grandemente P. Mas! Pues si esos perseguidores fuesen Principes, Soberanos ó Reyes, esa, esa misma defensa es el verdadero Regicidio condenado; y por eso en lugar del *Persecutores*, que cautelosamente pone el P. Mas, dice Concina en dicho cap. 7. num. 1. *Tyrannos*. Quedemos en que el adverbio *licitè*, que *motu* propio añade el P. Mas, y no dice Concina, ese adverbio contiene en sí cautelosamente todo el veneno del Regicidio.

196 Pero no se necesitan muchas reflexîones para conocer que el P. Mas, que tanto declama contra el Regicidio, lleva, y aprueba como otros inumerables Dominicanos esa nefanda infernal doctrina: lo que paso à persuadir por tres razones que lo persuaden además de las dichas. La primera, porque dice que era licito defender los Martires sus vidas contra los Principes y Reyes tiranos, perseguidores de la Iglesia, que intentaron, y practicaron quitarselas. „ Vitam suam (dice num. 392.)
„ Martires potuisse armis licite defendere ab iniquis per-
„ secutoribus, at moderamine inculpatæ tutelæ. „ Aquellos que llama *Perseguidores* son los mismos que en su antecedente num. 390. llama *Tyranos*. Y de estos hablan el Concilio Constanciense, el Toledano quarto, y Real

Ce-

Cedula citados numeros 167. La segunda razon porque todo quanto dice, trae, y se halla desde el num. 390. hasta el 394. inclusivos en la citada obra del P. Mas persuaden, prueban, y son à favor de la doctrina expresada de el Regicidio, expresa, terminante, y eficazmente, por mas que cautelosamente procure disimalarlo. Leanse dichos sus numeros con la debida, y correspondiente reflexion, y cien Mases no se vindicarán de esta nota sanguinaria. La tercera razon que lo persuade es, reflexionar, que tocando esta opinion del Regicidio en los lugares, citas, y numeros à que se refieren las predichas pruebas, con las que cierta, é indudablemente intenta Concina probar la proscripta opinion del Regicidio, ni las combate, ni las contradice, ni las reprueba. Pues P. Mas, en esas pruebas se funda, se sostiene, y se afianza Concina. Y no que yá alega el P. Mas parte del Capitulo segundo de la Disertacion del Homicidio en Concina; yá el septimo de la misma; yá el Compendio que llama de Concina: tan lexos de ser obra suya, que solamente los bobos lo dicen, ó dirán: pero esto de tocar los doce numeros de que se compone el §. 2. del cap. 5. de dicha Disertacion, à excepcion del 2. 9. 10. y parte leve del primero, buen cuidado tiene el P. Mas, y los otros Tomistas, que intentan vindicar à Concina de no tocarlos, explicarlos, y desentrañarlos. Esto por ultimo prueba, que llevan la misma opinion que este Eruditisimo seductor, é impostór, yá que no es capáz de ser vindicado, sinó por los doctisimos Cumbreras, y Ortigosa, que nada han dicho, dicen, ni dirán, que merezca algun aprecio.

197 Sin embargo de lo convicto en que se halla el P. Mas de ser tan Monarcomaco, como su dicho Maestro, intenta en su num. 394. dar la distincion que hai en-

entre la doctrina de Busembao y Concina; y despues de haber citado tan falsamente al primero, como dexé demostrado aqui num. 148. dice ahora, que Busembao lleva, que es licito matar al que consta que prepara asechanzas, engaños, y artificios para matarlo: como à la muger que sepa, que su marido la ha de matar en durmiendose, y no tenga otro medio alguno para salvar su vida: como al inocente, que sabe ha de ser falsamente acusado ante el Juez que lo ha de sentenciar à muerte, pérdida de vienes, honor, &c., observando el inocente en dichos casos el *moderamen inculpatæ tutelæ*. Ninguno de estos casos vienen al intento presente, en que solo se trata del Regicidio; pero aun hai mas, y es que en los casos propuestos dice Concina lo mismo que Busembao, baxo la condicion de no haber otro medio de libertar la vida, y de intentar unicamente salvarla, *cum moderamine inculpatæ tutelæ*. Estos son casos constantes de hecho en Concina en los citados lugares suyos ultimos: por lo que la distincion que pone el P. Mas entre la doctrina de Busembao, y Concina es fingida, sofistica, é imaginaria. Y á mucho mas se extienden las sanguinarias opiniones de los Tomistas en esos mismos casos, y que contradice Busembao, como queda evidenciado en toda esta mi Disertacion, especialmente desde el num. 164. antecedente: y en que el P. Mas se confundirá de dos cosas: una, de intentar vindicar à Concina en lo mismo que infama à Busembao; y otra, en que à este exceden enormemente los Tomistas citados, especialmente San Antonino, Silvestre, y Bañez, como dexo evidenciado desde mi dicho num. 164. antecedentemente.

198 Viendo el P. Prior Fr. Gregorio Cumbreras, que con todo lo dicho no se vindica el P. Concina, à quien ti-

titula de *acreditado Tomista*, contrá lo que consta desde el num. 73. en dictamen de sabios doctos escritores Tomistas, dice en su Carta, que sirve de Prologo en mi 2. Disertacion, que Concina no lleva la opinion proscripta del Regicidio, por varias razones saçadas de su profunda Teologia: la primera, porque no correria sin censura: la segunda, porque no se halla tal especie en su famosa libreria: y la tercera, porque yo me fié del Dr. Tadeo Werenko, que es el unico que atribuye à Concina la opinion del Regicidio. Por cuyas poderosas Teologicas razones me aconseja, que no me fie de dicho Werenko. Como en dicha mi 2. Disertacion convencí al P. Prior Cumbreras de su forasteria en la materia que trataba sin vocacion, instruccion, y sin ser citado, ni nombrado en ella, me remito à lo alli expuesto, á lo que, como ni à este mi Opusculo dixo, ni dirá cosa alguna, porque estas respuestas piden, y exigen fondo literario; pero aora pues ansia por ilustraciones, aunque no se aproveche de ellas digo brevemente à la primera razon, que reflexione, ó haga que le expliquen las inumerables, laxas, escandalosas, erroneas, y pésimas opiniones referidas en este mi Opusculo, propias de sus hermanos, y no lo extrañará. Mas para su quietud y sosiego tenga fé, y avive su esperanza, que *Adhuc Deus est in Isrrael.*

La segunda razon, aunque me hace eco, porque aunque su famosa libreria se compone de las celeberrimas obras del Larraga, Ferrer, y Echarri (no nombra otras de su uso para las gravisimas consultas que ha dirigido) no todo se halla en todos los libros.

199 Por lo que hace à la tercera ha de saber el P. Prior, que ni me fié del Dr. Werenko, ni este es el unico que dice, asegura, y prueba el Monarcomaquismo en Concina. Yo lo he probado, y reproducido aqui en

las

las antedichas pruebas, à que hasta ahora no se ha dado respuesta alguna. Digo que no se ha dado, porque poner un Cartel de Conclusiones, y decir en una de ellas, que *se alucinan, y se ciegan los que fingen, que el eruditisimo Concina en el lugar citado lleva la opinion del Regicidio*: es una probocacion dura, áspera, impolitica, con resabios de desatencion, descortesia, y groseria, en un sugeto incapáz absoluta, y rotundamente de sostenerla, ni de satisfacer á dichas pruebas alegadas contra Concina, con otra razon, que la contenida en el citado distico, conque se concluye el num. 163. Mucho placer tendria en ver, y leer como se sacudia, y vindicaba el R. P. Fr. Francisco Ortigosa de la critica, y censura presente, con comedimiento, y urbanidad Religiosa, y sin los descartes, pullas, y supercherias de que se valió en los mismos actos de su aparente defensa. Porque ni dicho Padre, ni otro alguno que lo ha intentado hasta ahora, ha satisfecho, ni espero satisfaga los argumentos, pruebas, y fundamentos, que contra la sanguinaria, proscripta, y expresa opinion del Regicidio quedan referidos: unos por ignorancia, otros por partido, y otros por adulacion han tentado defender lo que nunca sostendrán fundada, y sólidamente.

200 Pero despues de todo esto dice el P. Prior, que solo el Dr. Werenko, y yo achacamos, y atribuimos à Concina esa heretical opinion. Confieso en verdad, que el P. Prior tiene muchos de su dictamen, mas tambien debo confesar, que son menos los que leen, que los Lectores; que son menos los inteligentes, que los que presumen serlo; y que son menos los que se aplican con seriedad, y ahinco à los libros, que los que podian y debian aplicarse. Se engaña todo el que dice, que los dos solos somos los que atribuyen à Concina el Regi-

ci-

cidio. Abran estos ociosos, y perezosos los ojos, y lean el compendio de los Salmaticenses dado à luz, y formado por el celebre Carmelita Descalzo el R. P. Fr. Antonio de S. Josef, y verán que dice asi pag. 451. tom. 1. tract. 19. de restitut. punct. 27. cap. 1. num. 200. de la edicion que uso de Pamplona de 1791. „ Nota obiter: Concinam admitere occisionem injusti invasoris, „ etiam Regis: quod nos cum doctissimo Soto omnino „ reprobamus. Rex enim, aut supremus Princeps est toti Regno valde utilis, et necesarius, licet aliquando „ forte deficiat à justitia: sequereturque ex ejus occisione maxima perturbatio, cum qua non licet resistere Principibus, etiam malis, ut docet D. Thomas 2. „ 2. q. 69. art. 4, in corpore, quem nequiter pro occisione Regis invasoris citat Concina lib. 7. in Decalog. „ cap. 5. §. 2. num. 1. nam loco laudato, nec alibi loquitur D. Thomas de Rege, privata autoritate, invadente. Mirum est, quod nolit admittere compensationem privatam circa debita, liquida, et certa, clamans „ esse perniciosam Principibus, et quod admittat occisionem Principis: et Regis invasoris esto fiat ab infimo plebis. Nos vero hanc penitus opinionem, ut perniciosam Principibus, illam autem cum communi sententia, debitis conditionibus, ut consentaneam æquitati naturali asserimus. Angelicus loco laudato agit „ non de Rege invasore, sed de reo injustè condemnato „ ad mortem, de quo ait, posse resistere Principibus, „ seclusa gravi perturvatione, quod toto Cœlo distat „ á Regis occisione. Principi suo infidelis est subditus, „ qui pro ejus vita conservanda propriam vitam non „ exponit: quanto igitur erit infidelior, qui ab ipso „ eam eripit? Quamvis itaque Rex, aut Princeps Supremus sit in regimine tyrannus, vel arreptus aliqua passione propria hominis invadat, nullo modo interfici „ valet ab invaso: esto huic liceat defensio propia sine „ tanti invasoris occisione. „

201 Si huviera de éxponer todas las reflexiones que me ocurren sobre el antecedente numero, seria bien difuso; basta la sola letra para confusion de muchos, especialmente del P. Cumbreras, quien por caridad debe aconsejarme, si me podré fiar de este célebre Tomista; si me ha engañado miserablemente, como dice lo hizo Werenko en la misma causa. Y à consecuencia digame si me han engañado el Maestro del Sacro Palacio, y los otros Tomistas, que de su orden revieron, y aprobaron dicho Compendio, y doctrina, quando se imprimió la primera vez en Roma año de 1787. Y esté cierto y seguro, que solamente los Partidarios, los Temistas, Temi-Tomistas, y los que no han leido con la reflexion correspondiente à Concina, lo libertarán de la clase de los Monarcomacos à él, y al P. Mas. Repito, que sinó se me huviera probocado publicamente con denuestos, injurias, vituperios, y satiras, no huviera formado esta Disertacion; pero advirtiendo tantos publicos ultrages, y falsedades, no yá contra mi solo, sinó contra sugetos de honor, literatura, y aprecio en la Republica Literaria, para desengaño de incautos, seducidos, y gente sensilla, y para correccion de seductores, falsarios, impostores, y aduladores, la he formado en verdad con bastante pena mia; pero lo he hecho, porque todos por Ley divina, humana, y de la Patria, debemos contribuir al bien de esta, à evitar engaños, y à prevenir los daños de los que esparcen mala doctrina, baxo el velo de reforma; que es una verdadera aunque paliada hipocresía. Y aun asi repito mi protexta, de que estimo, y amo à todos los nombrados en Jesucristo, del mismo modo que yo deseo serlo.

AR-

ARTICULO VI.

ACERCA DE LA DOCTRINA DE SANTO TOMAS, relativa al ultimo antecedente Articulo.

102 Quando leo, que entre los elogios de la doctrina de Santo Tomas se exalta la propiedad de sus palabras, su método, y claridad de sus sentencias, y veo por otro lado la contradicion, y oposicion de opiniones entre los titulados, y acreditados Tomistas, afirmando unos lo que niegan otros sobre un mismo articulo, sentencia, y resolucion del Santo Doctor, digo entre mí, ó no es verdadero dicho elogio, ó no proceden los tales Tomistas con espiritu, y deseo de promover la verdad: porque ponderar encarecidamente una claridad, que al seguirla, exponerla, y abrazarla produce una obscurisima confusion, contradicion de opiniones, y diversidad diametral de dictamenes sobre esa misma claridad, es mas propio de una doctrina abstrusa, confusa, y obscura, que de la dotada, y hermoseada de tantos encomios de claridad. Sinó es que diga, que la doctrina dicha es tan clara como la Justicia en los Abogados, que todos la piden, todos la alegan, y todos la suponen por su parte en un mismo caso indivisible, en que se destruyen mutuamente sobre un mismo punto legal. Pero si esto corre entre los Letrados, cuyo empeño en obtener providencias favorables les hace desacreditar, y obscurecer la verdad mas despejada, sobre cuyo continuo, y notorio procedimiento serian oportunas, justas, y debidas las mas severas, y rígidas correcciones coactivas, hasta privarlos de oficio por bien de la Patria, y Pueblo, que conturban, inquietan, y destruyen: semejantes procedimientos, alegatos, y exposiciones no deben practicarse entre los Teologos, Moralistas, y Directores de conciencias, que se deben dedicar à descubrir, explicar, y enseñar los sen-

déros, y tramites mas verdaderos, verisimiles, y analogos à la pura verdad, objeto, que debe ser el unico de sus empresas literarias.

203 Lo cierto es, que contribuye mucho á la diversidad, y contradicion de pareceres sobre la doctrina de Santo Tomas, la obscuridad de sus obras: esto es, la falta de discernimiento, de las que son verdaderas, genuinas, y propias suyas; pues como queda antes dicho, se titulan, y corren por del Santo obras, que aun à juicio de sabios, y eruditos Tomistas no lo son: de modo, que en el dia no se descubre criterio, que discierna las propias de las apropiadas: las ciertas de las dudosas: las verdaderas de las falsas. Mucha luz nos darian las Retractaciones, que à imitacion de S. Agustin, escribió tambien Santo Tomas; pero estas, en lugar de parecer las han sepultado, poniendo en vez de ellas obras apocrifas, é indubitablemente supuestas, y de otros Autografos. En esta atencion no parece oportuno presentar mi dictamen sobre la opinion de Santo Tomas, relativa al Regicidio, y Tiranicidio; porque de inclinarme á una parte, por mas que lo persuada, funde, y pruebe, se me opondrá la otra; dando margen à ello la confusion, obscuridad, y exposiciones contrarias, que dirigidas por puro capricho se versan sobre esta materia; quando aun acerca del lugar en que el Santo la trata, y disputa, se hallan discordes los mismos, que se dicen sus discipulos, y que como polluelos de Aguila lo miran de hito en hito, sin pestañear, y le beben el espiritu de su doctrina, como se lisongean, aun los que no la han saludado. En circunstancias tales me he resuelto á presentar la letra del Sto. Doctor fielmente, segun y como se lee, y registra en las Obras, que se le atribuyen, añadiendo alguna otra reflexion sobre ella ingenua, sensilla, y oportuna, para que los instruidos, doctos, y sabios imparciales nos ilustren, y decidan libres de toda preocupacion, y partido.

Di-

204 Digo pues que Santo Tomas toca esta materia del Regicidio en varias partes de sus dichas Obras: mas porque la opinion negativa es una verdad evangelica, y constante en las Santas Escrituras, decidida en los citados Concilios Toledano, y Constanciense, y mandada seguir, enseñar, y abrazar por varias ordenes, y preceptos de nuestros Augustos Soberanos, Monarcas, Principes, y Señores nuestros naturales; en obsequio de estas supremas, y sublimes potestades de la tierra, Lugartenientes del mismo Soberano, y Rei de los Cielos, por el que reinan en el mundo, imperan, y mandan en la tierra, y à quien unicamente deben dar quenta y razon de sus operaciones y hechos, y no à los hombres sus vasallos y subditos por derecho divino, natural, y de las gentes. En justa, debida, y obsequiosa sumision y respeto filial de subdito, y vasallo; y por todo lo dicho paso á presentar las proposiciones, autoridades, pasages, y resoluciones, que en la misma letra de Sto. Tomas se versan, tocan, y tratan sobre esta question; pero sin otra inclinacion, resolucion, ni dictamen mio, que presentar la letra, y apuntar tal qual reflexion para ilustracion de los eruditos, que deben resolver.

205 Varios argumentos, razones, y fundamentos se leen, y hallan én el Angelico Preceptor Santo Tomas de Aquino, dignos verdaderamente de discusion, y reflexion en la presente materia. El primero es de la Suma Teologica 2. 2. q. 64. art. 7. en que preguntando el Sto. Doctor genérica, y absolutamente. *Utrum liceat alicui occidere aliquem se defendendo*; resuelve tambien absolutamente, y sin hacer distincion ni de invasores, sus clases, dignidades, ni gerarquias, diciendo asi: „ Si vero „ moderatè violentiam reppellat aliquis, erit licita de- „ fensio; nam secundum jura vim virepellere licet cum „ moderamine inculpatæ tutelæ. Esto es, que al invadido le es licita su defensa, rechazando al invasor, sea el que fuere, porque segun derecho es licito resistir la

fuer-

fuerza con la fuerza, con tal que se observe la moderacion de una defensa inculpable. De aqui parece se deduce, que quando el invadido intenta solo defender su vida, puede licitamente matar à su agresor, y sea este el que fuere, con tal que no se exceda de los limites de una justa defensa; aunque no pueda hacerla sin quitar la vida al que intentase injustamente quitarsela. El segundo es del citado lugar, que dice asi:

„ Sed quia occidere hominem non licet, nisi publica
„ autoritate propter bonum commune, ut ex supra
„ dictis patet, illicitum est, quod homo intendat oc-
„ cidere hominem, ut seipsum defendat, nisi ei, qui
„ habet publicam autoritatem: qui intendens hominem
„ occidere ad sui defensionem, refert hoc ad publicum
„ bonum, ut patet in milite pugnante contra hostes,
„ & in ministro judicis pugnante contra Latrones. „

En quanto à este argumento, en que niega ser licito à qualquiera invadido, por su sola autoridad, quitar la vida à su invasor, no se me ofrece reparo; pero decir, que el particular invadido, quando despoja de la vida à su agresor, lo hace como ministro publico, como autorizado de la Républica, y en su nombre, como el Soldado en la guerra, y el Ministro quando prende ladrones, lo califica de argumento insubsistente, y ridículo el célebre Tomista Victoria in relect. de homicid. num. 12. pag. 406. edicion de Madrid de 1765. por estas sus palabras, refiriendose à dicho argumento. *Hoc enim Ineptum, et Ridiculum est.* Pobre del que no siendo Tomista censurase, como lo hace Victoria, de ridicula una razon, prueba de conclusion, y argumento de Santo Tomas. Peor és esto, que el *Lubrica*, que tanto inquietó à los Tomistas en Sevilla.

206 El tercero se lee en el cuerpo del citado articulo, que dice asi: „ Si fuese hallado algun ladron
„ dentro de la casa que quebrantó, y por eso fuere
„ muerto, el que lo matare no es culpado de tal muerte:

es

es asi, que es mucho mas licito defender la vida propia, que la propia casa: luego aunque uno mate à otro por defender su vida, no será reo de homicidio culpable. Este Silogismo, que lo es de Santo Tomas, dicen comunmente, que es una prueba nada equivoca à favor del Regicidio; porque en él no se distingue el caracter, dignidad, ni gerarquia del ladron, sea, ó no Rei, ó Principe supremo. En el 4. se confirma el antecedente. Este se lee en dicha 2.2. q. 69. art. 4. donde pregunta el Sto. Dr. „ Si al condenado à muerte le sea licito defenderse, si puede hacerlo. „ Y responde asi: „ Que „ no le es licito defenderse, quando la sentencia es jus- „ ta; pero que siendo injusta la sentencia, que se le dió „ de muerte, le es licita su defensa, porque esa injusta „ sentencia es semejante á la violencia que hacen los la- „ drones: y que asi como es licito resistir à los ladro- „ nes, del mismo modo es licito resistir à los malos „ Principes, sinó interviniese tal vez algun escandalo „ que evitar, como el temor de alguna perturbacion „ grave. „ Este argumento, y prueba literal de Santo Tomas no solo confirma (dicen muchos Doctores) el antecedente tercero, sinó que en dicho caso compara, y trata à los Principes, Reyes, y Monarcas de ladrones, y usurpadores de lo ageno: y tambien los trata de malhechores, y de lobos rapaces, sedientos de la sangre de sus Vasallos, que intentan derramar, destruir, y verter. Para esforzar esta su prueba el Santo Dr. alega el texto de Ezequiél, que dice: „ Principes ejus in medio „ illius, quasi lupi rapientes prædam ad effundendum sanguinem. „ Pero esto no concuerda con la doctrina cristiana, que enseña mi P. S. Pedro, que dice en su 1. cap. 2. ℣. 18. y 19. „ Subditi estote in omni timore „ Dominis, non tantum bonis, et modestis, sed etiam

„ dis-

„ discolis. Hæc est enim gratia, si propter Dei conscien-
„ tiam sustinet quis tristitias, patiens injustè. „ Y si la segunda prueba la calificó el P. Victoria de insubsistente, y ridiculá, me temo que esta quarta, y su comparacion la censuren de injuriosa, y denigrativa à los Principes, Reyes, Monarcas, y Soberanos.

207 El 5. argumento, y prueba, con que parece, que Sto. Tomas lleva y defiende el Regicidio se toma del 2. sentent. dist. 44. q. 2. art. 2. ad 5. donde se explica asi: „ Respondeo dicendum, quod Tullius loqui-
„ tur in casu illo quando aliquis dominium sibi per vio-
„ lentiam subripit, nolentibus subditis, vel etiam ad con-
„ sensum coactis, et quando non est recursus ad Supe-
„ riorem, per quem judicium de invasore possit fieri:
„ tunc qui ad liberationem Patriæ, tyrannum occidit,
„ laudatur, et præmium accipit. „ Y en la question 1. inmediata art. 2. ad 4. dice asi: „ Ad 4. dicendum quod
„ aliquis propter abusum privat se beneficio accepto;
„ unde etsi aliqui prælationem à Deo consecuti sint; ta-
„ men propter hoc quod ea abutuntur, dignum est, ut
„ eis prælationis potestas auferatur. „ En esta 5. prueba se abona, y alaba el tiranicidio hecho por una persona privada. Y reflexîonada esta prueba, parece que no se puede libertar de las proscripciones Toledana, Constanciense, y Real Española, referidas en el num. 167. La 2. autoridad de esta 5. prueba es, dicen, confirmacion de todas ellas: y reinando los Soberanos por Dios, de quien inmediatamente dependen, de Dios mismo les viene la potestad, de cuyo abuso, si lo hubiese, à Dios, y no à los hombres, debe dar cuenta el Soberano, sea, ó no tirano, introduzcase en el Reino por sucesion hereditaria, por eleccion, ó por armas; porque por las culpas de los hombres suele Dios darles Reyes,

yes, que los rija, y gobierne con furor, como dice el Profeta Oseas cap. 13. *Dabo tibi Regem in furore meo* : y Job cap. 34. *Regnare facit hominem hypocritam propter peccata populi.* Y si por los desordenes, é injusticias de los Reyes, y Tiranos pudiera asesinarlos un particular, y un vasallo, esto seria corregir la Divina Providencia, que lo dispone en tales casos para correccion del Reino todo.

208 El 6. se toma del Opusc. 20. lib. 1. c. 3. de Regimine Principum de Sto. Tomas, donde dice el Sto. Doctor asi: „ Leo rugiens, ursus esuriens, Princeps impius super „ populum pauperem. Et ideo à Tyrannis se abscondunt „ homines, sicut à crudelibus bestiis, idemque videtur, „ Tyranno subjici, et bestiæ sævienti substerni. „ Esto es, dice Santo Tomas, que segun Salomon, el Principe impío es un Leon enojado, y un Oso hambriento sobre su pobre Pueblo, y que por tanto los hombres se esconden de los Tiranos, como de bestias crueles : y asi parece, que es lo mismo sujetarse á un Tirano, que ponerse baxo de los pies de una bestia feróz. No se pueden dar comparaciones mas odiosas, abominables, ni reprehensibles, propias, é incitativas, para que todo hombre, y todo vasallo sacuda, huya, y desprecie la sumision, y obediencia, que mandan las Leyes Divinas, ordenadas por el mismo Dios, quando dice (ad hebr. cap. 13.) *Obedite Præpositis vestris, et subjacete eis.* Viniendo à concluir esta 6. Prueba, que asi como es licito, y laudable à toda persona, y hombre particular, matar à dichas, y semejantes bestias inhumanas, feroces, y devoradoras de los hombres mismos, como insaciables de la sangre humana, asi à cada hombre particular le será licito, permitido, laudable, y digno de premio, que mate, y asesine à toda clase de Tirano. Sobre este punto desearia yo oir à los que elogian, y alaban la clari-

dad de expresiones, propiedad de palabras, y verdad de sentencias, y opiniones en las obras de Sto. Tomas: pues quanto mas ponderen este elogio, tanto mas resaltará la inhumanidad de esa opinion, en todo conforme con todas las antecedentes pruebas alegadas en este mismo capitulo, y con la misma comparacion puesta aqui num. 2. 9. de los Reyes, y Principes soberanos de lobos que arrebatan la presa para derramar la sangre humana.

209 El septimo es tan claro, y expreso à favor del Regicidio, que es demostracion de que el Sto. Doctor enseña, y defiende esa proscripta opinion al parecer de muchos. En ese mismo lib. 1. de regim. Princip. en el cap. 6. dice asi: „ Si el Rei se convirtiese en Tirano, „ como puede suceder, y su tirania no fuese excesiva, es „ mas util tolerarla remisa por algun tiempo, que obrar „ contra él; porque eso seria meterse en muchos peligros, „ mayores que la tirania, pues provocado el tirano, se „ hará mas cruel. Y asi, si el Rei fuere electivo, en tal „ caso: Rex institutus potest destrui, vel refrænari ejus „ potestas, si potestate regia tyrannicè abutatur. Nec putanda est talis multitudo infidelitèr agere, Tyrannum „ destruens, etiam si eidem in perpetuum se ante subjecerat. „ Que es decir, que quando el Rei abusa tiranamente de su Potestad, destruyendolo, y asesinandolo sus Vasallos, no faltan à la fidelidad, y juramento, que le prometieron de obediencia perpetua. Para esforzar el Sto. Doctor esta su prueba dice: „ que asi lo „ practicaron los Romanos, arrojando del Trono al so„ bervio Tarquino su conjurado Rei. Y que asi lo exe„ cutaron con Domiciano, à quien hizo asesinar, y ma„ tar el Senado Romano, y Tiberio Cesar despojó del Reino à Arquelao, y lo desterró à Francia. Es verdad,

que

que en este mismo capitulo desaprueba la muerte, que Aioth dió al tirano Eglon Rei de Moab; pero tambien lo es, que lo vindica del Regicidio, diciendo el Sto. Dr. „ Magis Aioth judicandus est hostem interemisse, quam „ populi Rectorem. „ Por fin dice el Sto. Dr.: „ Esset „ autem hoc multitudini periculosum, et ejus Rectori- „ bus, si privata præsumptione aliqui atentarent Præsi- „ dentium necem, etiam tyrannorum. „ Pero ello es cierto que el Sto. Dr. lo dice.

210 Con lo expuesto, parece queda bastantemente demostrado, que Sto. Tomas defiende, enseña, y promueve el Regicidio, y Tiranicidio, en dictamen de los que alegan las dichas pruebas, con que lo esfuerza. Yo que me he propuesto no adherir à partido sobre este articulo, repito lo que con Cano dixe, num 55, y es, que „ D. Thomas olim Juvenis opiniones sæpè communes sui sæculi sectabatur. „ Y como posteriormente à su tiempo se condenó dicha doctrina, no incluyo en la proscripcion del Concilio Constanciense al Sto. Doctor: y aun de algun modo excuso à los innumerables Tomistas que la llevan (sin embargo de tenerla como la tengo por perniciosa heregia) porque siendo de aquella clase de polluelos, que aseguran los Refractarios en el num. 20. , no les desagradará el final del num. 16. Lo dicho en este articulo no se crea, que corre sin contradiccion: y para que (como dicho es) forme pleno juicio el imparcial Erudito, diré brevemente.

211 En las antedichas pruebas de Santo Tomas (omitidas otras muchas) hallará el P. Fr. Francisco Ortigosa corregida, y reprehendida la Conclusion segunda de su Digresion; que dice asi: „ Incusare D. Thomam tam- „ quam Patronum sanguinariæ doctrinæ, quam adversus „ Regicidas, et tyrannicidas meritò damnavit Conci-

 „ lium

„ lium Constantiense; insigne mendacium est in maledi-
„ corum officina confictum: immò potius, omni argu-
„ mentorum genere catholicæ Ecclesiæ sententiam pro-
„ pugnat. „ Hallará las razones á que no satisfará, in-terin no estudie media docena de años en Santo Tomas con celo, y aplicacion: y sinó lo admitiesen en su laboriosa, incesante, y estudiosa Escuela (que tampoco la de las industriosas, y atareadas abejas admiten sanganos) que se dedique por duplicado tiempo á leer, meditar, y estudiar esta mi Disertacion, y al fin con instruccion competente advertirá, que la Conclusion 17. de su Cartel puesta aqui num. 196. es opuesta, contraria, y contradictoria á la expresa, y terminante doctrina de Santo Tomas referida aqui en las pruebas 2. 5. y 7., de que no se vindicará, como no se valga de la instruccion de su dicho P. Prior, y este de su Mecenas literario el P. Larraga. Porque ha de saber el P. Ortigosa, que para reprimir esos sus descartes, se puso la autoridad con que se encabeza el cap. 2. de la 2. parte de esta Disertacion. Y que ese modo de presentar Conclusiones impresas para aparentar su publica defensa: „ Propium est
„ muliercularum in foro sua tueri, clamando, et convi-
„ ciando, non sic Theologi Christiani in suis opinioni-
„ bus tuendis. „ Como reprehende á Concina el R.P. Billuart, segun dixe en mi num. 84; por lo que le diré lo que al mismo Concina dixo el R. Apologista, de quien hablo en el num. 74. „ Tene sententiam: sed co-
„ hibe linguam, cohibe calamum. „ A semejantes correcciones me han obligado las satiras, las mordacidades, y las impoliticas expresiones que corrijo, sin poder omitirlo en este mi Opusculo.

212 No merecen distinto tratamiento los desafueros, y desatenciones, conque en casi todas sus paginas se des-

descarta sin verdad, ni caridad el P. Mas, y otros *ejusdem furfuris*, quienes han dado justisimos y gravisimos motivos à igual correccion, aun contra la benignidad, comedimiento, y moderacion de mi pluma: pero los publicos ultrages y escandalosos tratamientos de Eclesiasticos, injuriando sin Dios, ni conciencia à Sacerdotes, y hombres de honor, estimacion, y mérito, deben publicarse, y corregirse con respeto à todos. Pasemos adelante con paciencia: y digo, que para satisfacer dichas pruebas alega el mismo P. Mas en su num. 360. la autoridad de Santo Tomas: la que con toda malicia no concluye, omitiendo en ella las palabras del Santo sobre las que recae la censura con que el P. Victoria califica de Inepta, y Ridicula dicha autoridad, y fundamento, segun queda dicho num. 205. No merece pues mas respuesta esa insulsa replica. Ni digan los PP. Mas, y Ortigosa, que Santo Tomas se opone al Regicidio, y que lo combate con todo genero de argumentos; porque con todo genero de argumentos, perspicuidad, nervio, y claridad, sobre que nada dexa que añadir, ni desear, dice Concina, como lo demostré, segun queda visto en el num. 200., que Santo Tomas lleva, defiende, y enseña el Regicidio. Y esto no lo digo yo persuadido del Dr. Werenko, quien me engañó miserablemente, como sin la menor tintura de inteligencia dixo precipitadamente el P. Prior Cumbreras.

213 La vista tengo cansada de ver, y estoi fatigado de leer esa chirinola, sofisteria, ficcion, y pasmarota. El P. Roseli lo dice, lo dice el P. Mas, lo dice Dineli, lo dice el P. Ortigosa, y lo dicen otros muchos, pero quien lo prueba? Esta sóla pregunta destruye ese Caballo Troyano. Si asi fuese, todos, y cada uno presentarian esos insolubles argumentasos: pero es cosa mas

que

que ridicula ver, y oir ponderar ese esquadron de poderosos argumentos, con que dicen unos y otros, que se vindica Santo Tomas de la proscripta opinion del Regicidio, y no presentarios; al mismo tiempo que Concina dice, imprime, y publica, que el Sto. Doctor lleva, y promueve el dicho Regicidio, con tanta claridad, y solidéz tanta, que apenas dexa que añadir: *Sibi objicit, et oppositam sententiam tanta perspicuitate explicat, propugnatque, ut vix quidquam addendum supersit.* Esto dice Concina: esto intenta probarlo con las razones presentadas en este, y antecedente articulo: esto leemos todos: pero que *omni argumentorum genere Catholicæ Ecclesiæ sententiam propugnat D. Tomas*, aunque lo leemos en dichas ridiculas Sanluqueñas Conclusiones, ni lo leemos en ellas, ni lo hallamos en otra parte probado. Como nos dice el P. Roseli, tom.6. q. 15. p. 709. edicion de Madrid de 1788. quando el Dominicano Patuzzi trae toda esa caterva de argumentos en las Epistolas Apologeticas, que publicó en Idioma Italiano! Y es posible, RR. PP., que siendo tan eficaces concluyentes, y poderosos, ninguno las presente, ninguno se valga de ellas, ninguno pruebe esa vindicacion; y todos, todos se contenten con decir, que Patruzzi, tan veridico como su Maestro Concina, formó, y publicó esas Cartas. De modo, que todos dicen, que en fuerza de las Patuzzias Epistolas, queda tan vindicada la opinion de Sto. Tomas, que se puede decir de los contrarios argumentos, que *Ruit alto à culmine Troja.* Pero no faltará quien les diga, que si en virtud de esas Cartas huviera de destruirse Troya,

Trojaque nunc staret, Priamique Arx alta maneret.

214 De lo dicho resulta, que la tercera Conclusion puesta en la digresion del Cartel del P. Ortigosa es verdaderamente improbable, insubsistente, y contradictoria

á

à las opiniones que llevan los que en ella fatuamente finge defender, como queda evidenciado. Y la quarta, que le sigue de Concina, que consta aqui num. 196. lo alucinó, y cegó tanto, que hasta lo que este su Corifeo defendido dice literalmente en su citado lugar, lo niega por sola su autoridad y capricho. Y por lo que respecta al P. Mas, resgistrese con cuidado la autoridad, que de Santo Tomas alega en su num. 380., cotejese con su original, y aun con la prueba 7. del Sto. Doctor puesta aqui num. 209. substancial, legal, y veridicamente, y se reconocerá clara, y demostrativamente, que dicha cita en pluma, y como la pone el P. Mas es diminuta, y obra de pura malicia; y que aunque asegura que alli: *Hic cum sit textus integer D. Angelici*, falta á la verdad, por lo que le incomoda lo que de dicha autoridad cautelosamente omite. Ni tampoco merece aprecio lo que dice en su num. 362. contra Bumsembao por dos razones, que jamás se satisfarán: la primera, porque quanto le calumnia en su §. *subinde* del citado su num. 362. se halla en San Antonino, y en los demas Tomistas referidos en el propio articulo del Intolerantismo, desde el num. 164. antecedente. Y la segunda razon porque no es capáz el P. Mas, ni otro defensor suyo de satisfacer al disyunto, y argumento siguiente, tan corto, como insoluble.

215 Y es que, ó Santo Tomas lleva y defiende el Regicidio, ó no lo lleva Busembao, porque este se refiere al Santo, y trae muchas menos razones y pruebas que el Santo, y en el mismo funda, y apoya su doctrina. Este es caso de hecho, como se acredita del tract. 4. cap. 1. dub. 3. num. 798. de Busembao; cuya cita, y referencia falsea el P. Mas. Luego si Santo Tomas no lleva, ni defiende el Regicidio, menos lo lleva Busembao, ni otro

al-

alguno Jesuita; porque esta mi razon à todos comprehende, á todos incluye. Buena confirmacion de esto es la que alega el célebre Tomista Salzedo, calificando de calumnia dicha imputacion del Regicidio. „ Cum Patres „ Societatis Jesu oppositum cum D. Thoma doceant, nisi „ quibusdam appositis justisimis limitationibus. „ Como con mayor extension lo dice Salzedo in comment. super opusc. D. Thomæ de Regim. Princip. lib. 1. cap. 6. disert. 9. num. 152. pag. 60. edic. Francofurti de 1655. Aunque soi de dictamen, que los Jesuitas debieron separarse de esta doctrina de Santo Tomas, aunque la purificaron, restringieron, y moderaron con dichas justisimas limitaciones, y restricciones, y seguir, y obedecer absolutamente el singular (unico, y sin exemplar en orden alguna de Regulares) Decreto, que su General Aquaviva les intimó, como se lee en el num. 181. antecedente.

216 Ni invalidan lo dicho las Conclusiones Teologicas, tenidas en el Colegio de Sto. Tomas de Sevilla el 19. de Octubre de 1792. Ellas todas no son otra cosa, que la ultima conclusion que trae Roseli en su Filosofia, de cuyos supuestos, notados, y doctrinales puntos se formaron las veinte y tres, que comprehende dicho Cartel, y aunque no se expresa su defensor, la distribucion, colocacion, y modo con que están puestas, me hacen creer, que este seria alguno de los sabios, y acreditados Maestros de dicho Colegio. La conclusion pues 19. dice asi: „ Exitiosam, proscriptamque Regicidii, „ ac tyrannicidii opinationem, tam mira, tamque numeris omnibus absoluta doctrina Aquinas cap. 6. insectatur, ac reprobat, ut nihil exactius, solidius nihil expectandum supersit. „ Y la 20. „ Hic cum sit locus, „ ubi rem ex animo pertratat, ubi mens ejus, et sententia patens est, ac perspicua, subterfugit, quo jure

„ pra-

„ pravi dogmatis assertores eum faciant, quasi unum ex „ ipsis. „ Sobre estos dos asertos, y el titulo de la obra à que se refieren, advierto una cautelosa sagacidad, que no es bien disimular. Sto. Tomas, como queda visto, trata esta qüestion en su Suma Teologica, en los lugares citados, lo que no puede dudarse; porque en el art. 7. de la q. 64. pregunta: *Utrum liceat alicui occidere aliquem se defendendo.* Y en el art. 4. de la quest. 69. pregunta: *Utrum liceat condemnato ad mortem se defendere, si possit.* Por lo que hace al cap. 6. del libro primero de regim. Princip. à que se refieren dichas Conclusiones, trata sobre „ Quod regimen unius simpliciter sit optimum, ostenditurque qualiter multitudo se debet habere circa ipsum. „ Siendo esto asi, es mui infundado suponer, que el Sto. Dr. en el lib. de regim. en donde no anuncia la qüestion presente, explique su mente, y dictamen, y no lo haga en la Suma, donde expresso, y terminantemente trata de la qüestion de que hablamos. A esto no se persuadirá erudito alguno.

217 Fuera de que, las razones del Sto. Dr. son las mismas en los tres citados lugares, como queda aqui demostrado. Con que diciendo Concina segun el antecedente num. 213. que Sto. Tomas contradice los argumentos, y pruebas, que niegan el Regicidio, y Tiranicidio, los mismos que „ sibi objicit et appositam sententiam tanta perspicuitate explicat, propugnatque, ut „ vix quidquam addendum supersit „ quedan enervadas, desvanecidas, y destruidas las Conclusiones 19. y 20. y debilitadas, arruinadas, y deshechas las ostentosas, arrogantes, y fanfarronas palabras *Aquinas cap. 6. insectatur, ac reprobat, ut nihil exactius, solidius nihil expectandum supersit.* Como en el tratado del gobierno de los Principes lleva la misma opinion Sto. Tomas, que

en la Suma, no hai para que empeñarnos en preferir una obra à otra. Pero no dexo de estrañar, que haya en el dia acreditado, sabio, y verdadero Tomista, que anteponga, y prefiera el tratado dicho à la Suma, que toda su Escuela venera sobre todas las obras del Sto. Dr., y la tiene como su Testamento: sino es que el sabio defensor de las Conclusiones de Sevilla, hecho cargo de lo que de la Suma Teologica de Sto. Tomas queda expuesto desde el num. 140. no la tenga en la aceptacion, y veneracion, que otros menos instruidos.

218 Y por lo que toca à que el Opusculo 20. „ de regimine Principum esse indubium fætum del Sto. usque ad illa verba cap. 4. lib. 2. *Ut animi hominum recreentur, res est apud eruditos comperta, ac demostrata.* Si esto quiere decir, que lo demas de dicho Opusculo 20. no merece esta aceptacion, se engaña grandemente el R. P. Defensor; porque no hay erudito verdadero que lo niegue, como lo asegura D. Alonso Ordoñez das Seijas y Tobar, que dió à luz en Castellano todo el dicho Opusculo impreso en Madrid año de 1786. el R.P. Salcedo, Clerigo menor regular en el principio de sus Comentarios sobre el mismo Opusculo, y otros varios con pruebas mui fundadas, y no faciles de contradecir. Verdad es, que los RR. PP. Quetif, y Echard dicen lo que en el R. P. Defensor acabamos de ver; pero ni lo prueban, ni vale un ardite su futil alegato. Me persuado à que lo niegan por no verse precisados à confesar, que el Sto. Dr. lleva las opiniones ultramontanas, el poder directo del Papa sobre los Reyes, y otras mal recibidas en el dia, y rechazadas en otros. Pero asi de estos puntos, como de las antilogias, y contradiciones, que se hallan en las obras atribuidas al Sto. indebidamente, tal vez habrá ocasion de tratar.

Ni

219 Ni me puedo conformar con lo que dice el P. Fr. Antonio de S. Josef num. 213. corrigiendo à Concina de que „ Angelicus loco laudato agit non de Re-„ ge invasore, sed de reo injustè condemnato ad mor-„ tem, de quo ait, posse resistere Principibus, seclusa „ gravi perturbatione, quod toto cœlo distat à Regis oc-„ cisione. „ Por dos razones no me puedo conformar con ese dictamen: la primera, porque si en ese lugar no trata Sto. Tomas del Rei invasor, trata del Soberano invasor en las otras autoridades, lugares, y pruebas puestas desde el num. 204. cierta, é indubitablemente, como dicen muchos. La segunda razon, porque en este mismo *loco laudato*, dá el Sto. Dr. facultad, permiso, libertad, y califica por licita la defensa del condenado à muerte injustamente, aunque con esa defensa intente el tal aprehendido reo matar à su Rei, Principe, y Señor natural, que injustamente mandó quitasen la vida á ese aprehendido inocente reo.

220 Porque sea inocente, ó culpado el Vasallo, á este, ni à otra persona alguna le es licito matar á los Reyes, Principes, ni Soberanos. Y este permiso, licitud, y poder es lo que está prohibido por dichos Concilios, y declarada heretical opinion. Y yo, no queriendo incluir en dicha proscripta doctrina al Angelico Maestro, dirigí mi pluma contra los otros Tomistas, que en innumerable esquadron la llevan, sostienen, y defienden. A esto se resistirán los Temistas, y Temi-Tomistas, echando cada uno por su atajo, sin otros fundamentos, que sus caprichos. Y pues no se dan à partido, ni han justificado su causa, y vindicacion, haganla por entero, y vindiquen, no yá solamente á los innumerables Tomistas, que defienden, llevan, y enseñan el Regicidio, y Tiranicidio, sinó á su mismo Maestro, y Dr. Angelico, á quien con todo afecto, inclinacion, y amor lo defenderia, y vindicaria de esa

proscripta doctrina; pero estoi persuadido, que no lo harán, y mucho menos los que mas griten, se enfurezcan, y murmuren: pues les sucederá lo que á la turba magna, que se arrincoñó en la posada de un famoso Refractario, que sin embargo de los mutuos auxîlios, socorros, y presunciones con que intentaron, y acordaron responder, satisfacer, y enervar mis dos citadas Disertaciones, despues de consumidos muchos dias, y ollas, confesaron con la falta de su arrogante promesa, que estaba mui duro el queso para su dentadura.

221 Advirtieron, y reflexaron lo mismo que dexo dicho aqui en los numeros 26, 113, y 173., y los aterró, y contubo lo que *Hæc nos quidem deterruit hostium nubes*, porque *fixa spe in præsidio spiritus cum omni fiducia veritatem anuntiamus*, con el gran Padre S. Basilio en su tom. 3. cap. 30. vieron que su intentada defensa, era semejante á la de los Troyanos, incapaces de defender su Patria, y asi amedrentados se disipó la turba magna como la de Troya, segun nos dice Ovidio:

Si licet exemplis in parvo grandibus uti,
Hæc facies Trojæ, cum caperetur, erat.

Quisieron, é intentaron, como otros inspectores de esta Disertacion, como otros lectores, y como otros Tranies, hacer con ella lo que los Libertinos, Cirenenses, y Alexandrinos con S. Estevan, y fué que *Quia non poterant resistere sapientiæ, et spiritui qui loquebatur ::: audientes hæc, dissecabantur cordibus suis, et stridebant dentibus in eum*: pero gracias à lo expuesto en dichos mis antecedentes num. 26, 113, 173. que como fundado quanto queda dicho en verdad, autoridad, y casos de hecho incontrastables, no temo al Refractario Esquadron, ni à sus Aliados, porque la verdad tiene por defensor al mismo Jesus, que es su escudo, fortaleza, y proteccion. Por

fal-

falta de tan inexpugnable muro, à poder la debilidad de mi brazo, hiciera yo en defensa del Angelico Maestro lo que no espero hagan sus aparentes Discipulos, porque por su amor, devocion, y verdadero afecto

. . . . . *Si Pergama destra*
Defendi possent, etiam hac defensa fuissent.

O. S. C. S. R. E.

FACULTAD DE TEOLOGIA GRANADA

IN-

INDICE

DE LOS CAPITULOS Y ARTICULOS.

Parte I. Art. I. . . . . *Se defienden los Sagrados Cultos del Corazon de Jesus* pag. 3.

Artic. II. . . . . *La opinion negativa es digna de censura Teologica.* pag. 7.

Artic. III. . . . . *Autores que niegan dichos cultos.* p. 15.

Parte II. Cap. I. . . . *Del Probabilismo.*

Artic. I. . . . . *Su Origen, y Patria.* pag. 23.

Artic. II. . . . . *Su habitacion.* pag. 29.

Capit. II. . . . . *Recursos futiles, que lo favorecen.*

Artic. I. . . . . *Despropositos Juveniles.* pag. 41.

Artic. II. . . . . *Patrañas fabulosas.* pag. 57.

Artic. III. . . . . *Sueños fatuos.* pag. 67.

Capit. III. . . . . *Del verdadero Probabilismo.*

Artic. I. . . . . *Su Fisonomia propia.* pag. 78.

Artic. II. . . . . *Incomodidades del Probabiliorism.* p. 92

Parte III. . . . . *Del Regicidio.*

Artic. I. . . . . *Preferencia de Doctrinas.* pag. 108.

Artic. II. . . . . *Convencimiento sobre dicha Preferencia* pag. 116.

Capit. II. . . . . *Nuevos recursos de ella.*

Artic. I. . . . . *Autoridad historial del Breviario.* pag. 120.

Artic. II. . . . . *Dictamenes de las Universidades Literarias.* pag. 124.

Artic. III. . . . . *Obras de Santo Tomas.* pag. 129.

Capit. III. . . . . *Doctrinas Sanguinarias.*

Artic. I. . . . . *Restauracion de famas vulneradas.* pag. 138.

Artic. II. . . . . *Devolucion de imputaciones sanguinarias à las cauces de que dimanan.* pag. 146.

Artic. III. . . . . *Intolerantismo de Autores Regicidas.* pag. 157.
Artic. IV. . . . . *Alegatos solidos contra fanaticas sofisterias.* pag. 166.
Artic. V. . . . . *Monarcomaquismo del Padre Concina.* pag. 176.
Artic. VI. . . . . *Doctrina de Santo Tomas sobre dicho ultimo articulo.* pag. 195.

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

COR-

CORRECCION DE ERRATAS.

Pagina 15. lin. 28.	dehonorantur	.	*dehoneranlur.*
Pag. 16. lin. 5. . . .	escandalizaron	.	*escendelizaron.*
Pag. 18. lin. 21. . .	Prata	.	*Praga.*
Pag. 19. lin. 6. . . .	Prata	.	*Praga.*
Pag. 38. lin. 28. . .	habent	.	*habet.*
Pag. 40. lin. 26. . .	absolucion	.	*absoluclon.*
Pag. 45. lin. 24. . .	præsidium	.	*præsisdium.*
Pag. 55. lin. 13. . .	Sanlucar	.	*San Lucar.*
Pag. 94. lin. 32. . .	Probabilismo	.	*Probabiliorismo.*
Pag. 104. lin. 8. . . .	1763	.	8763.
Pag. 108. lin. 22. . .	Preferencia	.	*Referencia.*
Pag. 127. lin. 9. . . .	de	.	*en.*
Pag. 130. lin. 17. . .	usum	.	*esum.*
Pag. 138. lin. 15. . .	et	.	*ei.*
Pag. 142. lin. 16. . .	está	.	*essa.*
Pag. 144. lin. 25. . .	Y tædet	.	*Itidet.*
Pag. 147. lin. 28. . .	Daniel	.	*Gabriel.*
Pag. 150. lin. 9. . .	ut non ad solum	.	*ut non solum.*

GOUVERNEMENT DE MONACO

